

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA LEY DE
GARANTÍAS MOBILIARIAS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

Carpio Vásquez, Edgar Abraham	(CV09053)
Cruz Pacas, Kriscia Mariella	(CP03051)
Segura Martínez, José Humberto	(SM10012)

DOCENTE ASESOR DE SEMINARIO

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2016

TRIBUNAL CALIFICADOR

Licenciada Claudia Jeannette Vides Landaverde
(PRESIDENTE)

Licenciado José Mauricio Colindres Escobar
(SECRETARIO)

Doctor José Nicolás Ascencio Hernández
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Lic. José Luis Argueta Antillón
RECTOR INTERINO

Ing. Carlos Armando Villalta Rodríguez
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Maestro Roger Armando Arias
VICERRECTOR ACADEMICO INTERINO

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya
SECRETARIA GENERAL INTERINA

Licda. Nora Beatriz Meléndez
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes Bermúdez
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo Poderoso el logro obtenido y puedo decir “Ebenezer Hasta aquí me ayudado Jehová” a ti sea toda la gloria y la honra; por dar fortaleza y seguridad a mi vida, sin tu misericordia nada de esto hubiera sido posible.

A mi madre, Lilian Isabel Vásquez Martínez, y Víctor Manuel López Rivera por su infinito amor, bondad, sacrificio, apoyo incondicional económico y moralmente, a pesar de todos los obstáculos que logramos superar para obtener este gran logro, siempre serán lo más importante y valioso de mi vida.

A mi hermano, Cesar Josué Carpio Vásquez, por su apoyo incondicional, por ser una de las personas más importantes de mi vida, por lo cual el triunfo logrado le llene de orgullo.

A mis amigos y compañeros por compartir momentos inolvidables, por su amistad y apoyo cuando los necesito.

A mi amigos y compañeros de tesis, Kriscia Mariella Cruz Pacas y José Humberto Segura Martínez, por todo su apoyo y disponibilidad, sobre todo comprensión para la culminación de esta etapa de nuestra vida, muchas gracias.

A nuestro asesor Dr. José Nicolás Ascencio Hernández, por su comprensión, dejando huella del conocimiento que con tanto esmero y paciencia nos compartió.

EDGAR ABRAHAM CARPIO VÁSQUEZ.

A Dios todo Poderoso y a Nuestra Madre Santísima por todas las bendiciones que me regalan, de manera especial por el Don de la vida y la salud. A mis padres Santos Andrés Cruz Benítez y Julia Amalia Pacas de Cruz, por su amor y apoyo incondicional, en cada una de las etapas de mi vida, por ser mis pilares fundamentales, ya que por ellos pude sobreponerme a la etapa más dura que fue mi enfermedad, Gracias Mami, Gracias Papi, que esta meta alcanzada, sirva para recompensar en algo, todo lo que ustedes me siguen dando; ustedes son la bendición más grande que Dios me regala todos los días.

A mis hermanos: Ana Patricia Cruz Pacas y Rodolfo Mikhail Cruz Pacas, por ser esa fuerza que me empuja a seguir adelante y no desmayar pues, estoy segura que puedo contar con ellos siempre. Que esta meta alcanzada llene de orgullo nuestra familia; A toda mi familia querida y cercana mis sobrinos: Luis Fernando y Andersson Mikhail, mis queridas Primas, quienes son como mis hermanas: Adriana Stefany, Gabriela Nataly, Milena Cristina; mis cuñados Luis Abrahán Prieto López y Xiomara Aguiluz Prudencio. Por estar siempre dispuestos a apoyarme cuando lo necesitaba. A Víctor Vladimir Pérez Marín: por ser mi amigo, cómplice, apoyo, consejero, chofer, mi complemento, por ser todo lo que necesite para lograr este triunfo, y todo lo que representas en mi vida.

A Mis amigos y compañeros de tesis Edgar Abraham Carpio Vásquez y José Humberto Segura Martínez, por su paciencia, comprensión y disponibilidad para lograr el finalizar este proceso, Gracias por concederme el honor de ser parte de este grupo de tesis junto a ustedes. A nuestro asesor Dr. José Nicolás Ascencio Hernández, por su comprensión, dejando huella del conocimiento que con tanto esmero y paciencia nos compartió.

KRISCIA MARIELLA CRUZ PACAS.

Al ser supremo creador de todas las cosas que existen, por permitirme escalar este peldaño en el devenir de la vida, por ser parte de mi credo y fe.

A mi familia, por su apoyo incondicional en todo momento, por ser el pilar fundamental de mí existir, por darme siempre su cariño, amor y comprensión y por impregnarme valores, principios que me han formado.

A Elizabeth Pineda, por brindarme su invaluable amistad, porque siempre ha estado en los momentos buenos y malos, por su apoyo incondicional en las distintas circunstancias de la vida. A Nydia Carolina Grande Vásquez, por darle un nuevo rumbo a mi vida, por enseñarme como ser mejor persona, por su amor, cariño y comprensión, por todas esas horas y noches que dedicó para ayudarme y ser mi apoyo incondicional de siempre.

A Ricardo Daniel Roque Reyes, Raúl Alonso Hernández Chávez, Elmer Antonio Alvarado Orantes, Carlos Fernando Romero Meléndez, Francisco José Vigil Vásquez, y demás por ser mis compañeros y amigos, por compartir momentos inolvidables, por su amistad y apoyo cuando los necesito. A J'V, por ser una organización en la cual se fomenta el conocimiento, se infunden valores como el de la amistad, solidaridad, entre otros, por brindarme su apoyo y respaldo en el logro de objetivos, metas como el culminar con éxito mi carrera.

A mi amigos y compañeros de tesis, Kriscia Mariella Cruz Pacas y Edgar Abraham Carpio Vásquez, por todo su apoyo y disponibilidad, sobre todo comprensión para la culminación de esta etapa de nuestra vida, muchas gracias. A nuestro asesor Dr. José Nicolás Ascencio Hernández, por su comprensión, dejando huella del conocimiento que con tanto esmero y paciencia nos compartió.

JOSÉ HUMBERTO SEGURA MARTÍNEZ

ÍNDICE

RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	
LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA	
1.1 Definición de función notarial.....	10
1.2 Fundamento de la función notarial.....	12
1.3 Naturaleza de la función notarial.	14
1.4 La fe pública del notario... ..	20
1.5 La función notarial en la Ley del Notariado.....	25
1.6 La función notarial en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.....	27
CAPITULO II	
ANÁLISIS DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	
2.1 La Ley de Garantías Mobiliarias.	36
2.2 Antecedentes de la Ley de Garantías Mobiliarias.....	36
2.3 Objeto de Ley de Garantías Mobiliarias.....	38
2.4 Alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias.....	39
2.5 Importancia de la Ley de Garantías Mobiliarias en El Salvador.	40
2.6 Aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.	42
2.6.1 Principios fundamentales contenidos en la Ley de Garantías Mobiliarias.	45
2.6.1.1 Principio de creación de una garantía mobiliaria unitaria y uniforme Art. 1 y 4 Ley de Garantías Mobiliarias.	45
2.6.1.2 Principio de extensión automática de la garantía a bienes adquiridos con posterioridad Art. 2 Ley de Garantías Mobiliarias.	46

2.6.1.3 Principio de extensión de la garantía al producto de la venta de los bienes originalmente gravados Art. 6 lit. c) Ley de Garantías Mobiliarias.	46
2.6.1.4 Principio de excepción del comprador en el curso ordinario de los negocios Art. 3 lit. e) Ley de Garantías Mobiliarias....	47
2.6.1.5 Principio de un sistema de ejecución ágil y efectivo Art. 64 y 65 de la Ley de Garantías Mobiliarias.	47
2.6.1.6 Principio de publicidad por el Registro Art. 17 Ley de Garantías Mobiliarias.	48
2.6.1.7 Principio de prelación Art. 56 y siguientes Ley de Garantías Mobiliarias.	48
2.6.2 Principales sujetos involucrados de conformidad con la L.G.M....	50
2.6.2.1 El acreedor garantizado.	50
2.6.2.2 El comprador o adquirente en el curso ordinario de las operaciones mercantiles.	53
2.6.2.3 El deudor garante.....	54
2.6.2.4 El deudor principal.....	56
2.6.2.5 El depositario.	57
2.6.2.6 Usuario autorizado.	58
2.6.3 Bienes objeto de la garantía mobiliaria.....	59
2.6.4 Clases de garantías.....	61
2.6.4.1 Garantía mobiliaria con desplazamiento o garantía mobiliaria con posesión.....	62
2.6.4.2 Garantía mobiliaria sin posesión o garantía mobiliaria sin desplazamiento.	62
2.6.4.3 Garantía mobiliaria específica para compra.....	63
2.6.4.4 Garantía mobiliaria sobre créditos.	64
2.6.5 Formas de constitución de la garantía.....	65
2.6.5.1 El contrato de garantía mobiliaria.....	68

2.6.6 La función notarial en la Ley de Garantías Mobiliarias.....	70
2.6.7 Ejecución notarial de la garantía mobiliaria en La Ley de Garantías Mobiliarias.	74

CAPITULO III

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

3.1 Sistema Registral salvadoreño.....	78
3.1.1 Sistema de Folio Personal.....	80
3.1.2 Sistema de Folio Real.	81
3.1.3 Sistema de Registro y Catastro.....	83
3.1.4 Orígenes del Sistema de Registro y Catastro.	84
3.1.5 Los Principios Registrales de conformidad con la legislación salvadoreña.....	86
3.1.5.1 Principio de Legitimación.	87
3.1.5.2 Principio de Especialidad.	87
3.1.5.3 Principio de Rogación.	88
3.1.5.4 Principio de Prioridad.	89
3.1.5.5 Principio de Fe Pública Registral.	90
3.1.5.6 Principio de Legalidad.	91
3.1.5.7 Principio de Tracto Sucesivo.....	92
3.2 Creación del Registro de Garantías Mobiliarias.	93
3.2.1 Objeto del Registro de Garantías Mobiliarias.	96
3.2.2 Misión del Registro de Garantías Mobiliarias.	96
3.2.3 Visión del Registro de Garantías Mobiliarias.....	97
3.2.4 Finalidad del Registro de Garantías Mobiliarias.	97
3.2.5 Ventajas del Registro de Garantías Mobiliarias.....	99
3.2.6 Características del Registro de Garantías Mobiliarias.....	101
3.2.6.1 Sistema Electrónico.....	101
3.2.6.2 Inscripción automática.....	101

3.2.6.3 Opera por medio de la inscripción de formularios estándar. .	102
3.2.6.4 Sistema de folio Electrónico Personal.....	102
3.2.6.5 Es un Registro público.	102
3.2.6.6 Los Formularios Registrales de inscripción deberán presentarse al Registro en Formato Electrónico.	103
3.2.7 Funciones del Registro de Garantías Mobiliarias.	103
CAPITULO IV	
ESTUDIO COMPARADO DE LA REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	
4.1 Guatemala.....	106
4.2 Costa Rica.....	109
4.3 Perú.....	113
CAPITULO V	
VACIADO DE DATOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	
5.1 Encuestas.....	120
5.2 Análisis e interpretación de entrevistas.	130
5.2.1 Entrevistas a cinco despachos jurídicos que hacen uso de La Ley de Garantías Mobiliarias.....	130
5.2.2 Entrevistas a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias del Centro Nacional de Registros.....	131
5.3 Verificación de Hipótesis.	133
5.3.1 Hipótesis General.....	133
5.3.2 Hipótesis Específicas.	134
CAPITULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Conclusiones.....	137
6.2 Recomendaciones.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	140
ANEXOS.....	149

RESUMEN

La investigación tiene como objeto principal el tema **“La importancia de la intervención del notario en la Ley de Garantías Mobiliarias”**.

Inicia su argumentación en el capítulo uno, con la función notarial y su regulación en la legislación salvadoreña, se desarrollan tópicos importantes como: la definición, el fundamento y la naturaleza de la función notarial; así también la fe pública, la función del notario en la Ley del Notariado y en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por lo que es de suma importancia realizar un preciso análisis de cada uno de los aspectos antes mencionados, para comprender como se manifiestan en la actividad del notario en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Posteriormente, en el capítulo dos, se establece el análisis de Ley de Garantías Mobiliarias, se desarrollarán los aspectos generales de la Ley Modelo de Garantías Mobiliarias de la OEA, los antecedentes, objeto, su importancia, análisis y principios de la Ley de Garantías Mobiliarias de El Salvador, los principales sujetos involucrados, bienes en los que recae la garantía mobiliaria, las clases, por ejemplo los bienes corporales, incorporales o derivados, bienes por incorporación, destino, entre otros.

Así también las formas de constitución de las garantías; y todos aquellos aspectos novedosos que conlleva el aseguramiento de las obligaciones en la economía de los pequeños y medianos comerciantes del país, para establecer un régimen uniforme de procedimientos ágiles, transparentes y seguros.

En cuanto al capítulo tres, se analiza la creación y modernización del Centro Nacional de Registros y la implementación del registro de garantías mobiliarias, se desarrollarán los sistemas que forman parte del Derecho Registral salvadoreño, el SIRyC, es el sistema registral que se utiliza en la actualidad, se realiza el análisis de los principios registrales, la creación, la

implementación, objeto de análisis, misión, visión, ventajas, características del Registro de Garantías Mobiliarias, el cual tiene por finalidad propiciar y fomentar el desarrollo de los micros, pequeños y medianos empresarios.

En el capítulo cuatro, se realiza una comparación de la regulación de la función notarial en los cuerpos normativos internacionales de garantía mobiliarias, donde se utiliza de manera ágil y eficaz la Ley de Garantías Mobiliarias, a la luz del Derecho comparado, entre los cuales podemos mencionar que los países de Costa Rica, Guatemala y Perú; han avanzado en el uso de la función notarial, en la aplicación de la ley de Garantías mobiliarias.

En el capítulo cinco, se realiza el vaciado de los datos y análisis de la información, obtenida de las encuestas realizadas a los despachos jurídicos, que tienen un amplio conocimiento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias y entrevistas realizadas, a los registradores del Registro de Garantías Mobiliarias, que forma parte del Centro Nacional de Registros.

En el capítulo seis, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones, que surgieron luego de haber realizado la investigación, tanto en el aspecto teórico o documental, y de campo, cabe mencionar que dichas conclusiones, son producto de la experiencia y conocimiento adquirido, en el contacto con la realidad jurídica y social del país; así también las recomendaciones que son los pilares fundamentales, que sirven para mejorar el desarrollo económico y social de la nación.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado que se titula “La importancia de la intervención del notario en La Ley de Garantías Mobiliarias”, es el resultado de una investigación técnico jurídico y bibliográfica que ha sido elaborada como requisito para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. De acuerdo al tipo de investigación, se tiene que el Estado concede la facultad a los notarios para otorgar fe pública, con el objeto de brindar seguridad jurídica en los instrumentos que éste autoriza, en los que participan las voluntades de los que acuden a solicitar sus servicios, por esta razón debe evidenciarse la importancia de su intervención en este nuevo cuerpo normativo, en la cual existe una problemática.

Esta consiste en que con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, su reglamento y la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias, se introducen innovaciones como lo es la participación del notario para garantizar la seguridad jurídica; esta situación constituye una nueva experiencia para los notarios, porque es algo que esta fuera del tradicionalismo jurídico, así como nuevos retos, obstáculos, como lo son la poca doctrina sobre este tipo de garantías en el país, el bajo nivel de investigaciones académicas y profesionales locales, la falta actual de jurisprudencia que constituye una importantísima herramienta para resolver conflictos, para regular vacíos de ley y para sentar los precedentes jurídicos necesarios para que la actividad notarial se desarrolle de la mejor manera posible.

En cuanto a la finalidad de la investigación, es ampliar los conocimientos sobre el tema relativo a la importancia de la actividad notarial y la ejecución de la garantía mobiliaria en la ley de Garantías Mobiliarias y así también que sirva de herramienta en la aplicación de las funciones notariales con la nueva ley

con el objeto de adecuar el escenario jurídico a las necesidades de la realidad social, observando y respetando los principios y garantías que todo notario debe de seguir para guiarse de conformidad con la nueva ley. En ese orden de ideas se intenta dar un aporte a los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas, a los notarios, a los usuarios del nuevo Registro y a todas las personas que intervienen, haciendo uso de los servicios profesionales auxiliándose de otras leyes, que son el soporte jurídico para la intervención del notario, como la Ley del Notariado, la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

La justificación de la investigación, radica en que el delegado del Estado, es el notario que está facultado para dar fe pública a lo que mande la ley, quien debe de actuar en estricto apego al marco regulatorio que, organiza, verifica y regula la función notarial; y en las leyes especiales que recogen aspectos de la función notarial, y recientemente la Ley de Garantías Mobiliarias, la cual le otorga una amplia y muy importante participación al notario, por lo que es necesario desentrañar esas actividades notariales. Por ello, es de interés general que se respeten las garantías y principios constitucionales, cuando una persona natural o jurídica recurra ante la Jurisdicción voluntaria, para asegurar el cumplimiento de una obligación o para darle seguridad jurídica a la inscripción de una garantía mobiliaria a su favor y es necesario en ese momento, que el notario actué apegado a la ley y que conozca con certeza que es lo que debe hacer en los procedimientos que enmarca la nueva ley.

En cuanto a las unidades de análisis de esta investigación se tienen las siguientes: a) las instituciones que intervienen en la actividad notarial por ejemplo: La Corte Suprema de Justicia a través de la Sección del Notariado, La Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, El Registro de Garantías Mobiliarias; b) Instrumentos jurídicos que regulan la función notarial: La Ley del Notariado; Ley del Ejercicio Notarial de la

Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias; Ley de Garantías Mobiliarias y su reglamento y la normativa internacional aplicable.

En tal sentido, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la efectividad de la ejecución notarial de la garantía mobiliaria y como incide, dado que su vigencia es de reciente aplicación?, y el objetivo general de la investigación, es evaluar la eficacia de la aplicación de Ley de Garantías Mobiliarias y el procedimiento que realiza el notario en la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias, mientras que la hipótesis general, es que la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias que conlleva la aplicación de la ley y su reglamento, constituyen un nuevo desafío por la reciente entrada en vigencia de la ley, para el notario respecto a su función notarial.

Como objetivo específico uno se tiene, Identificar la actividad notarial en la implementación de la ley del Registro de las Garantías Mobiliarias; el objetivo específico dos es verificar la actuación del notario con las demás ramas del Derecho relacionado al Derecho Registral, Derecho Civil y Derecho Mercantil en base a la L.G.M; el objetivo tres es desarrollar un estudio comparado sobre la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias en la implementación de la actividad notarial a nivel Internacional.

En cuanto al sistema de hipótesis, se planteó como hipótesis específica uno que a mayor novedad y reciente entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, existe mayor desafío en la aplicación de la misma ley; como hipótesis segunda, se tiene que la falta de precedentes jurisprudenciales ocasiona mayores conflictos al momento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias; la tercera hipótesis, es que a menor experiencia en la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias menor será la efectividad en la ejecución notarial en las garantías mobiliarias, finalmente la hipótesis número

cuatro, es que la oposición del deudor garante limita la función notarial en el procedimiento de la ejecución extrajudicial de la garantía.

La metodología utilizada para el logro de los objetivos así como la comprobación de sus hipótesis, es mediante un análisis doctrinario y jurídico, de la normativa nacional, internacional y el Derecho comparado que regula la función del notario en los sistemas de garantías mobiliarias; así también se realizaron encuestas y entrevistas a notarios y registradores del Registro de Garantías Mobiliarias, las que se materializan en el vaciado de la información.

En cuanto al desarrollo capitular, el contenido se resume de la siguiente manera: En el capítulo uno, se encuentran los aspectos para comprender lo que es la función notarial y su regulación en el Derecho positivo salvadoreño; En el capítulo dos, se ubica un análisis de la Ley de Garantías Mobiliarias, sus antecedentes, cuál es su objeto, su importancia, entre otros; En el capítulo tres, se encuentra un estudio sobre el Centro Nacional de Registros y la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias, haciendo alusión en aspectos como el sistema registral, cuando este se creó, cuáles son sus ventajas, su finalidad.

En el capítulo cuatro, se ubica un estudio sobre la legislación comparada de las garantías mobiliarias en los países de Guatemala, Costa Rica y Perú; El capítulo cinco, trata acerca del análisis de los resultados de la investigación de campo, en la cual se realizaron, encuestas y entrevistas a notarios de Despachos jurídicos de San Salvador, así como también a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias.

En el capítulo seis, se encuentran las conclusiones y recomendaciones luego de haber realizado la presente investigación, tanto en su aspecto teórico o documental, como en su sentido práctico o de campo, que deben ser tomadas en cuenta.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Inc.	Inciso.
L.G.M.	Ley de Garantías Mobiliarias.
R.L.G.M.	Reglamento de La Ley de Garantías Mobiliarias.

SIGLAS

OEA	Organización de los Estados Americanos.
CNR	Centro Nacional de Registros.
SIRyC	Sistema de Registro y Catastro.
RGM	Registro de Garantías Mobiliarias.

CAPITULO I

LA FUNCIÓN NOTARIAL Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA

SUMARIO: 1.1. Definición de función notarial.1.2 Fundamento de la función notarial.1.3 Naturaleza de la función notarial.1.4 La fe pública del notario.1.5 La función notarial en la Ley del Notariado.1.6 La función notarial en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.

En este capítulo se hace un análisis de la función notarial que tiene suma importancia en el tráfico jurídico, pues da legitimidad, autenticidad y legalidad a las actuaciones de los particulares, por lo que es de suma importancia realizar un preciso análisis, de la definición, el fundamento y la naturaleza de la función notarial; así también la fe pública, en la Ley del Notariado y en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sin más preámbulo se entra en materia.

1.1 Definición de función notarial.

Todo aspecto a conocer debe contar con una definición, y por tratarse en este apartado de la función notarial, es necesario puntualizar aquellos lineamientos que permitan establecer una definición precisa.

Función, en términos generales, es el desempeño, cumplimiento, acción y ejercicio de una actividad científica, es decir, que la función es la acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio.¹ Entonces, para que ese ejercicio sea una función, las actividades que se realizan deben ser reiteradas; de ahí que la actividad que el notario realiza, de manera constante, es función notarial cuando se trata de interpretar, de dar forma legal a la voluntad de los individuos, con el fin de producir efectos jurídicos dotándolos de seguridad jurídica. Al respecto Gonzales Barrón expresa sobre la función notarial lo

¹ Carlos Gispert, *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*, 3ª ed. (España: Barcelona Editores E.S, 1997).

siguiente: *“La Función Notarial no consiste solamente en dar forma a un determinado acto o negocio jurídico, sino además en dar fe de dicho acto. Por tal motivo la función puede resumirse en dar forma pública. El termino dar fe significa confiar o creer en lo que el Notario narra en el documento”*.²

El jurista Alfonso Barragán, sobre la función notarial, expresa que ésta:

“Se da cuando varias personas, acordes en sus pretensiones jurídicas, comparecen ante el notario para que este las sitúe en un molde previsto en la ley y les imprima caracteres de veracidad, autenticidad y permanencia, y las revista del más alto grado de seguridad. En desarrollo de esta labor aquel ejerce dicha función, la cual, por ende, es documentadora, creadora de formas escritas, y al documento que nace de su ejercicio, le atribuye efectos legitimadores, sustantivos, probatorios y ejecutivos. La misión del notario al ejercer la función notarial es, pues, consagrar una fehaciente seguridad jurídica dentro de la sociedad”.³

Un concepto bastante claro y preciso lo dio el Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires en 1948; un primer aspecto de esta función, sostuvo, es: *“Recibir e interpretar la voluntad de las partes para asegurarse de que el negocio que por medio del instrumento se formalice, concuerde con la verdadera voluntad e intención de los otorgantes. El Notario instruye a los interesados sobre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias jurídicas de la relación que las partes desean crear; esclarece, pues, ilustra y orienta de acuerdo con las leyes, en el supremo afán de resguardar equitativamente sus intereses. Un segundo aspecto que se distingue es la de dar forma, molde, a la voluntad de las partes calificando la naturaleza jurídica del acto; si se trata de una compraventa o de*

² Gunther González Barron, *Introducción al Derecho Registral y Notarial*, 2ª ed. (Perú: Editores Juristas E.I.R.L, 2008), 589.

³ Alfonso M. Barragan, *Manual de Derecho Notarial*, 2ª ed. (Colombia: Editorial Temis Librería, 1967), 11.

*una permuta; de un arrendamiento o de un usufructo; si se trata de transferir el dominio o simplemente la posesión del bien, y además de esto, si es materia de su competencia para poder o no autorizar el negocio. Como un tercer aspecto que se distingue, siguió sosteniendo el Primer Congreso citado, es la fase autenticadora mediante la cual el Notario imprime la Fe Pública de la que está investido, a los actos o hechos ocurridos en su presencia, siendo tan decisivo este aspecto que sobre tal acto o contrato no cabe ningún recurso ante superiores como puede haber en las providencias judiciales”.*⁴

Las anteriores definiciones destacan como pilar fundamental la seguridad jurídica, que impregna la fe pública otorgada por el notario en su función notarial. Por lo que se concluye que la función notarial es la actividad que el notario realiza de acuerdo a la ley para interpretar, dar forma legal a la voluntad de los sujetos en la realización de un acto jurídico que sea de vital importancia el otorgamiento de fe pública, para que gocen de plena seguridad jurídica. Un punto muy importante es el fundamento de la función notarial, que constituye el origen de la misma, la razón de ser; que a continuación se desarrolla.

1.2 Fundamento de la función notarial.

Este acápite reviste de suma importancia para la investigación dado que el notario es el titular de la función notarial como delegado del Estado,⁵ por lo que es indispensable establecer cuál es el su fundamento. El fundamento de la función notarial se radica en los siguientes aspectos:

- 1) Los actos y contratos en que se desarrolla la vida jurídica se cristalizan documentalmente. Debe advertirse que un documento falso, inexacto o simplemente imperfecto es un peligro para el tráfico jurídico por el perjuicio

⁴ Eva María Peña Daura y Dominga Beatriz Vásquez Molina, “Análisis de la Mala Praxis en el Ejercicio de la Función Notarial y sus consecuencias” (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, 2005), 55.

⁵ Pedro Ávila Álvarez, *Derecho Notarial*, 7ª ed. (España: Bosch Casa Editorial S.A. 1990), 2.

que puede ocasionar no sólo a las partes (dificultades de interpretación, cumplimiento, etc.) sino también a los demás al crear una apariencia que no responde a la realidad.

"La probabilidad de que se produzca tal documento es grande, cuando éste se confecciona sin más intervención que la de las partes y a veces de algún testigo imperito e irresponsable; pero se minimiza con la intervención tanto en la configuración del negocio como en su plasmación documental, de alguien con preparación jurídica especializada, imparcialidad profesional y responsabilidad por su actuación: el Notario. Por ello el ordenamiento provee a esa intervención la confianza en el documento creado, dotándolo con la cualidad de creíble forzosamente por todos".⁶

Por ello puede hablarse que en virtud de la función notarial, el instrumento goza de fe pública y de que la fe pública notarial es la credibilidad, es decir, la fe, que es impuesta a todos, por lo que se dice que es publica, la cual es otorgada por el Estado, a través de su delegado, quien es el notario, dentro de su actividad notarial; es entonces que el instrumento notarial, adquiere una total legalidad, así también se vuelve plena prueba en los juicios; tal como lo establece la legislación positiva, en el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, en donde se tiene que probar su falsedad.

2) La función notarial está destinada a dotar de documentación especial, pública y privilegiada a los actos, contratos y negocios jurídicos. Es cierto que existen otros funcionarios (Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en lo civil, solo para el caso de los testamentos; el Cónsul de Carrera, el Vicecónsul y el Jefe de Misión Diplomática) encargados de otras funciones, que ocasionalmente autorizan y dan forma especial a algunas declaraciones de voluntad y a ciertos negocios jurídicos, pero esto no es

⁶ Pedro Ávila Álvarez, *Derecho Notarial*, 7ª ed. (España: Bosch Casa Editorial S.A. 1990), 3.

suficiente para la seguridad jurídica, es preciso que todos los negocios de cualquier clase que sean puedan acogerse a la forma pública, puedan disfrutar de las ventajas que la intervención del funcionario público reporta.⁷

De lo expuesto anteriormente se determina que el fundamento de la función notarial es la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad jurídica a los gobernados, para el pleno goce de sus derechos, por medio de su delegado, el notariado. Un punto muy importante es dejar señalado cual es la naturaleza de la función notarial, como diversas corrientes de pensamiento la explican, para fijar una posición en cuanto a la misma.

1.3 Naturaleza de la función notarial.

En lo que a naturaleza jurídica de la función notarial se refiere, la doctrina es divergente, lo que ha originado la existencia de teorías o corrientes sobre este tema por ejemplo, la teoría funcionalista, la teoría profesionalista y la teoría ecléctica, las cuales se explican a continuación.

Teoría funcionalista: Para la teoría o corriente funcionalista, la potestad de dar fe pública es exclusiva del Estado, por lo cual este, la delega al notario público con el propósito de cubrir una necesidad social de seguridad jurídica en el tráfico de relaciones jurídico-privadas, lo que produce una satisfacción social.

Según esta corriente, el notario es un funcionario que, dotado de fe pública, confecciona los instrumentos públicos en los que se plasma la voluntad de las partes en la realización de los actos, negocios o contratos jurídicos.⁸ Uno de los mayores exponentes de esta corriente es el jurista español, José Castan Tobeñas, que en lo conducente a la teoría funcionalista ha indicado, lo siguiente.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Gustavo Infante Meléndez, "Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense", *Revista de Ciencias Jurídicas*, n.106 (Costa Rica: 2005), 177-196.

“No se puede negar el carácter público de la función y la Institución Notarial. Las finalidades de la autenticidad y de la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, al interés general o social de afirmar el Imperio del Derecho, con lo cual asegura la legalidad y por supuesto la prueba fehaciente de los actos y hechos de que dependen las relaciones privadas”.⁹

En esta corriente, al notario se le atribuye el carácter de funcionario público, ya que actúa por delegación del Estado para realizar una función pública. Por consiguiente, ha existido alguna controversia en cuanto a cuál poder del Estado pertenece la función notarial. Algunos tratadistas intentan clasificar la función notarial como administrativa; la miran como un servicio que brinda la administración pública, en donde la labor del Órgano Ejecutivo es la de administrar el Derecho. Según estos tratadistas, la función notarial hace realidad efectiva el Derecho Privado, al dar forma jurídica a los actos y contratos de los particulares.¹⁰

En cuanto a la posibilidad de que la función notarial pertenezca al Órgano Legislativo, esta se descartó del todo en múltiples ocasiones, pues dicha función no está relacionada con la creación de normas de acatamiento obligatorio.

Por otro lado, hay quienes la ubican como una función judicial, porque se fundamenta en la Jurisdicción voluntaria, en el entendido que otorga forma y fuerza jurídica a los actos consensuales privados o de carácter bilateral, unilateral o de otra naturaleza, mediante el respaldo del Estado. Sin embargo

⁹ Véase. Rafael Eduardo López Arroyo, *Antecedentes, estado actual y proyecciones de la función notarial* (Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 1984), 10.

¹⁰ Oscar Salas Marrero, *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. (Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1973), 11.

los que se oponen a esa posición, indican que no le corresponde al Estado administrar justicia entre las partes contendientes.

De manera que la Jurisdicción judicial es aquella donde hay intereses contrapuestos por los cuales los afectados acuden al Juez; mientras tanto, la Jurisdicción voluntaria se caracteriza porque no hay contención entre las partes, ya que su fin es darles la forma y la fuerza jurídica necesaria a las manifestaciones consensuales de la voluntad privada. Y en ese sentido, la función notarial tendría el carácter de judicial por pertenecer a la jurisdicción voluntaria.

Por último, hay una corriente que caracteriza la función notarial como autónoma, en el sentido de que se admiten mayor número de poderes que la clasificación tradicional, entre ellos el poder legitimador y el certificante. La función notarial dentro de un poder legitimado se da en la Jurisdicción voluntaria del Estado, cuando legitima los intereses privados; en cambio, el poder certificante se da por medio de la fe pública cuando el notario autentica y justifica los hechos y relaciones lícitas de los particulares o patrimoniales de las entidades públicas.

Teoría profesionalista: Según la corriente profesionalista, la función notarial no tiene un carácter público ni condición de funcionario público. Afirma que el notario es un profesional libre, al interpretar y redactar en un documento la voluntad de las partes, es decir realiza la labor de *“recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico”*.¹¹ De ahí que, según esta postura, el Estado no posee la facultad de delegarla. En este sentido, Eduardo Couture afirma que *“la potestad certificante no es atributo propio del Estado*

¹¹ Gustavo Infante Meléndez, “Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, n. 106 (2005): 197.

que ejerce a nombre y en representación del poder público; sino que es una creación legal".¹² Tal criterio considera que la aptitud para certificar no es inherente a la de funcionario público, ya que la ley les otorga esa aptitud a otros profesionales, como es el caso de los médicos, contadores e ingenieros. Teoría ecléctica: Esta corriente retoma elementos de las dos posiciones anteriormente expuestas, es decir, la corriente funcionalista y la profesionalista;¹³ y no niega que el notario ejerce por atribución de ley una función pública: la fe pública. Sin embargo, niega su condición de funcionario público, y más bien lo define como un profesional privado.

De tal forma que, según esta postura, el notario público, si bien cumple una función de carácter público, no se encuentra en las mismas condiciones que un funcionario público ante la administración, ya sea porque no pertenece a una planilla del Estado, no devenga un salario, no está sujeto a un horario, ni tiene que laborar en una institución; tampoco el Estado compartiría la responsabilidad civil en los casos de daños y perjuicios causados por el notario. Además, el notario público no se encuentra en una relación jerárquica con la administración pública; por el contrario, mantiene su propia autonomía en la administración de su oficina; sin embargo, por ejercer una función pública está vinculado con las normas de derecho público y sometido a un control y regulación por parte de esta.

Al respecto, indica la jurista española, María del Pilar Rojas Martínez:

"El hecho de que el notario sea un sujeto privado no prejuzga la posición en cuanto al régimen jurídico aplicable. Esto quiere decir que su naturaleza privada no conlleva necesariamente un régimen jurídico privado, al igual el ejercicio de funciones públicas no convierte al sujeto que las ejerce

¹² Véase. Rafael Eduardo López Arroyo, "Antecedentes, estado actual y proyecciones de la función notarial" (Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica, 1984), 12.

¹³ Roxana Sánchez Boza, "Análisis del Sistema de la función notarial en Costa Rica", *La perspectiva del ejercicio de la fe pública*, n.1 (2007): 53.

necesariamente en administración pública. Como consecuencia de que sus actuaciones se califiquen como ejercicio de una función pública, el régimen jurídico habrá de ser mixto, tanto con reglas de Derecho privado como de Derecho público.”¹⁴

Este régimen mixto, en el que parece que se encuentra la función notarial, ha permitido el desarrollo de otras dos corrientes doctrinales que tratan de definir la figura del notario. Por un lado, la doctrina notarialista, que califica al notario como un funcionario público, y por otro, la doctrina administrativista, la cual toma la figura administrativa llamada *munera pública*, para explicar el ejercicio privado de una función pública. A continuación se conceptualizará cada una: Doctrina notarialista: Según esta doctrina, el notario público es un funcionario público, por cuanto está a cargo de una función pública y cuenta con la capacidad de dar fe pública. Se originó con la Ley del 25 Ventoso del año XI (10 de marzo de 1803), en Francia, la cual separó el ámbito judicial del notarial y le dio la condición de funcionario al notario público¹⁵.

Doctrina administrativista: La doctrina administrativista utiliza la figura de la *munera pública* para explicar la naturaleza jurídica del notario público. Dicha doctrina nació en Italia y su aplicación al notario público se debe a Zanobbi, jurista italiano¹⁶. Consiste en la utilización del Estado de entes privados para el cumplimiento de fines públicos.

Según el Dr. Eduardo Ortiz, jurista costarricense, en el ejercicio privado de funciones públicas, el particular o la empresa privada, actúa en nombre propio al realizar actos de imperio, manteniendo la titularidad de la conducta en cuanto a los efectos jurídicos que produzca; esto implica que solo a él se le

¹⁴ María del Pilar Rojas Martínez del Mármol, *El ejercicio privado de la fe pública notarial*. (España: Editorial Marcial Pons, 2003), 231.

¹⁵ Carlos Vargas Jiménez, “El notariado como servicio público”, *IVSTITIA*, n. 234 (2005): 418.

¹⁶ María del Pilar Rojas Martínez del Mármol, *El ejercicio privado de la fe pública notarial*. (España: Editorial Marcial Pons, 2003), 214.

imputaran dichos efectos. En otras palabras, “*se trata de un particular al servicio de la comunidad, pero con la calidad de particular y no con la de ente ni agente público, a esta figura se le conoce como munera pública*”.¹⁷ Así también, según esta figura del Derecho Administrativo, el particular es nacido independiente del acto jurídico del Estado; este no actúa para fines públicos y cuenta con autonomía de la voluntad. Según Ortiz, es en esta esfera de intimidad que se inserta la función o el servicio público.

De manera que el ser un particular extraño a la administración es su distintivo y es ahí donde nace su régimen jurídico. En cuanto a su aplicación a la actividad notarial, al igual que en este particular, el notario realiza una actividad particular, en nombre propio, y los efectos de sus actos no recaen en el Estado. Esto implica responsabilidad civil, disciplinaria y penal solo para él. En otro sentido actúa amparado por el principio de legalidad, lo que significa que su actuación está legitimada en la legislación notarial y sujeta a un control de legalidad.

Se concluye que la posición ecléctica ha sido adoptada por el ordenamiento jurídico desde la vigencia de la Ley de Notariado, ya que por un lado se considera que el notario “*es un delegado del Estado*” (Art. 1), también se requiere que quien desempeñe dicha función debe “*Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República*” (Art. 4 Inciso 2° Ordinal 2°)¹⁸, condiciones que deben converger en la misma persona para que luego de someterse a un examen de suficiencia, puedan optar en caso de ser autorizados por el ente competente a desempeñar la función notarial.

Las anteriores reflexiones llevan a sostener que la función notarial está a cargo de un profesional del Derecho, y no de un funcionario público; claro está que

¹⁷ Eduardo Ortiz, *Tesis de Derecho Administrativo*. (Costa Rica: Editorial Stradmam, 2002), 417.

¹⁸ Ley del Notariado (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1962).

no es un simple profesional liberal, pues ejerce una función fundante tendiente a fijar, dar forma y certeza a los actos, la seguridad y la normalidad en el tráfico jurídico; y no sólo cuidando de los interés de los particulares, dice Carlos Emérito González, sino también cuida que el Derecho sea correctamente aplicado.¹⁹ Luego de concluir con la naturaleza de la función notarial, es procedente hacer un breve estudio sobre lo que implica la fe pública y que consecuencias conlleva su otorgamiento.

1.4 La fe pública del notario.

Es preciso mencionar que la fe es sinónimo de certeza o seguridad, es decir creer en algo que no consta, que no se ha percibido por alguno de los sentidos, según el origen de la autoridad, la fe es religiosa o humana. La religiosa es la que proviene de la autoridad divina que ha revelado algo a los seres humanos y la humana proviene de afirmaciones hechas por el hombre. Si la fe humana proviene de una autoridad privada, se llama fe privada. A esa clase pertenecen los documentos privados, es decir, firmados por particulares, y que no tienen nada de fe pública si no son reconocidos legalmente ante alguna autoridad.

Si el documento, por el contrario, proviene de o es emitido por una autoridad pública, o por una persona dotada de fe pública, estamos en presencia de un documento público y por lo tanto en un caso de documento que tiene aparejada la fe pública. Son muy diversas las fuentes que llaman fe pública a la calidad de documentos determinados, suscritos por funcionarios cuyas aseveraciones cumplidas determinadas formalidades, tienen la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados y por consiguiente, su validez y eficacia jurídica.

¹⁹ Benjamín Ramírez Pérez, "Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial", (Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, 1977), 23-24.

En función de la fe pública se imprime autenticidad de lo narrado, que es la verdad de lo acontecido, sin que ello importe sentar juicio subjetivo de la verdad que pertenece de modo absoluto a la conciencia de los actores. Si el contenido de los documentos de fe pública fuera la verdad esencial, se estaría en presencia de la infalibilidad, y como bien afirma Hiram Pozo,²⁰ no existe texto legal alguno, ni sistema jurídico alguno que confiera semejante virtud a los documentos así contruidos. La fe pública, desde la antigüedad, apareja seguridad y certeza de los derechos, que supone su recíproco respeto, sin lo cual no existiría la paz social.

La fe pública del notario significa la capacidad para que aquello que certifica sea creíble. Esta función del notario contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa, y da certeza que es una finalidad del derecho. Si bien la fe pública es la garantía que da el Estado, la fe notarial es la garantía que da el notario al Estado y al particular al determinar que el acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado en él es cierto, proporcionando así la seguridad jurídica. En consecuencia, la facultad para otorgar fe pública respecto de los hechos y actos en los que intervienen los gobernados, así como la fe pública registral, le corresponde al Estado través de los notarios y de los encargados de los registros públicos.

La figura del notario no solo se determina a la elaboración de instrumentos públicos, sino que ejerce una función reguladora y cautelar, aplicando sobre todo el Principio de Legalidad. "Esta Función Pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, impartándole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su Fe Pública".²¹ Lo que conlleva a señalar que "el fundamento

²⁰ José Hiram Pozo, *Fe pública*, 2ª ed. tomo XI, (Argentina: Editorial Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1987), 64.

²¹ Véase. *Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino* (Buenos Aires Argentina, 1948).

de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda garantizarlos contra cualquier violación”.²²

Doctrinalmente, en el Derecho Notarial, se conocen dos tipos de fe pública: la originaria y la derivada. La originaria: Es la que responde, sin atenuaciones, a los principios de evidencia y coetaneidad. El hecho se traslada al papel en forma de narración, captando directa y coetáneamente por la vista y el oído del notario “*de visus et aduditusui sensibus*”,²³ este es el documento directo e inmediato. La distinción entre actos de oído y actos de vista para el notario da lugar a dos manifestaciones de fe pública originaria: Fe pública por naturaleza: la narración está basada en actos de vista para el notario, o en actos propios de este; y Fe pública por accesión: la narración está basada en actos de oído, coetáneos y accesorios a los actos de vista para el notario, coetáneos y accesorios a los actos de vista dentro de la unidad del acto.

La fe pública originaria se da cuando se ha tenido en cuenta lo percibido por los sentidos del notario, por ejemplo, cuando se otorga ante él una escritura pública, en este caso da fe o brinda la misma de la manifestación de voluntad de los comparecientes u otorgantes, entre otros tantos hechos.²⁴ Este tipo de fe pública es otorgada también por parte de los funcionarios consulares, que en algunos supuestos brindan el servicio de fe pública originaria, es decir, constituye un error sostener que la fe pública originaria sólo pueda ser notarial, sino que puede ser brindada también por funcionarios públicos y esto no sólo ocurre en el Derecho local, sino también en el Derecho extranjero. Otro caso

²² Jorge Rios Hellig, *Práctica del Derecho Notarial*, 8ª ed. (México: Editorial McGraw Hill, 2012), 50.

²³ Rafael Núñez Lagos, *Estructuras y clases de fe pública*, 3ª ed. (Madrid, España: Editorial Marcial Pons, 1957), 59.

²⁴ Rufino Larraud, *Curso de derecho notarial*, (Buenos Aires, Argentina: Editorial de Palma, 1966), 643.

de la fe pública originaria es cuando se otorga un testamento por escritura pública, dejando constancia que existen otras clases de testamento.

La fe pública derivada: El principio de inmediación no se actúa sobre hechos ni sobre personas ni cosas, sino únicamente sobre papeles. El hecho sometido a la evidencia del notario es otro documento preexistente. La fe pública derivada viene siempre marcada con una fórmula de “concuera con su original” y otra equivalente, y abarca tanto la copia o traslado como el resumen, síntesis extracto o relato.

La fe pública derivada no se impugna nunca directamente de falsedad propiamente dicha, porque exige el previo ejercicio de una pretensión de comprobación, en su modalidad llamada “cotejo”.²⁵ La pretensión de comprobación es bastante más que el acceso del interesado al original, es provocar la actividad judicial, con sus facultades decisorias, para la comprobación, incorporación su resultado al proceso a las diligencias preparatorias como hecho definitivo. No es tampoco una mera práctica de prueba, sino que está especialmente tipificada por normas especiales.

Entonces, la fe pública derivada, consiste en dar fe de hechos o escritos de terceros, en este caso el notario no ha percibido sensorialmente el acontecimiento del hecho o el otorgamiento del acto que plasmará en su protocolo, tal es el caso cuando protocoliza el acuerdo de la Junta General de Accionistas de una Sociedad Anónima, otorgándole poderes a un tercero. Es aquella en que el notario no actúa sobre hechos, cosas o personas, sino únicamente sobre otros documentos.

La fe pública se rige por tres requisitos primordiales, que son los siguientes:
Evidencia: es la relación que existe entre el autor del acto jurídico y el del

²⁵ Rafael Núñez Lagos, *Estructuras y clases de fe pública*, 3ª ed. (Madrid, España: Editorial Marcial Pons, 1957), 60.

instrumento notarial,²⁶ es la relación entre el quien y el ante quien, el notario narra el hecho propio (certificación y constata el hecho ajeno).²⁷

Objetivación: consiste en que todo lo percibido debe plasmarse en el instrumento, es decir todo lo que el notario percibe de manera sensorial o por el dicho de otros, debe constar por escrito dentro de un protocolo.²⁸

Simultaneidad: es la relación entre lo narrado o percibido, y su plasmación en el instrumento notarial y su otorgamiento.²⁹

La mayor parte de las relaciones jurídicas realizadas entre particulares necesitan hacerse constar en escrituras públicas para producir sus efectos jurídicos, por ello para hacer constar dichos actos es necesario hacerlos a través de la fe pública notarial. En ese sentido, el Estado debe encargarse de otorgar seguridad jurídica a los particulares, de la misma forma en que se les da certidumbre a sus actos.³⁰

Además se debe señalar que el Estado, solamente podrá proteger aquello cuya existencia le conste, por lo cual reviste a determinadas personas con la fe pública notarial, la cual es la potestad de asegurar la verdad de los hechos y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que, en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticos mientras no se demuestre judicialmente su falsedad. Entre la intervención del notario y el instrumento en el que plasma los actos o declaraciones de voluntad de las partes, existe una estrecha relación en cuanto a la fe pública, debido a que ambas se complementan mutuamente para realizar una función específica, que en este

²⁶ Josué Felipe Baquix, "Función del de Derecho Notarial". (Tesis de Grado, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2005), 30.

²⁷ Dalia Cecilia López Fuentes, "Derecho y Práctica Notarial" (Tesis De Grado, Facultad Multidisciplinaria de Occidente Universidad de El Salvador, 2010), 3.

²⁸ *Ibid.*2.

²⁹ *Ibid.*4.

³⁰ *Ibid.*

caso es la de dar fe de actos o hechos jurídicos y tener constancia de los mismos.

El notario está sujeto a órganos del Estado y a los preceptos que regulan la creación del instrumento público. Cumpliéndolos el notario coordina el supremo interés del Estado de buscar y mantener la paz y el orden social, con los intereses de los particulares. "El Notario, en suma, no solamente coordina los intereses de los que concurren a él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares".³¹ Una vez acotado el tema de la definición de la función notarial, cuál es su fundamento, su naturaleza y como estas dan paso a lo que constituye la fe pública, pasamos a examinar la regulación de la función notarial en nuestra legislación.

1.5 La función notarial en la Ley del Notariado.

Es importante decir que el notario es un sujeto necesario en las distintas sociedades, desde tiempos remotos por la necesidad de los pueblos de darle seguridad jurídica y certeza a los actos que realizan para la convivencia pacífica de la misma sociedad y así satisfacer las necesidades de los particulares que pretenden autenticar ciertos actos y hechos jurídicos. Por lo que el Estado le dota a éste de esa facultad para dar seguridad jurídica a los actos que ante él se otorgan y así beneficiar a las personas en general, ya que según el ordenamiento jurídico, específicamente la Constitución de la Republica establece la obligación del Estado salvadoreño de dar seguridad jurídica a los habitantes y extranjeros del país, y para tal efecto el Estado creo la institución del notariado para poder llevar a cabo sus fines últimos y dar

³¹ Oscar Salas Marrero, *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. (Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1973), 69-71.

seguridad jurídica y bien común al pueblo.³² Según Martínez Segovia, “Notario es un jurista facultado por la ley para interpretar y configurar, autenticar, autorizar y resguardar tanto el documento notarial (o medio objetivo) como el objeto material (o contenido) de la función notarial, siendo el órgano de dicha función”.³³

La Ley del Notariado en su artículo 1 inc. 1° define al notario y menciona que es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones de voluntad que ante sus oficios se otorgan y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, su tarea se completa asesorando a los intervinientes, y en la Ley Garantías Mobiliarias es el encargado de desarrollar el novedoso procedimiento extrajudicial de ejecución de la garantía mobiliaria. Se define al notario salvadoreño como, el delegado del Estado encargado de ejercer la función pública notarial, para otorgar fe pública a lo que la ley requiera como válida para dotar de seguridad jurídica.

De acuerdo, a lo que anteriormente se expuso, se dice que La Ley del Notariado,³⁴ es la que regula el notariado en el derecho positivo y es donde su función notarial tiene su asidero, por lo que se indica que la función notarial se concreta o resume en la autorización del instrumento público, con esta afirmación no se da idea de su contenido y complejidad, porque tal autorización es el punto culminante de la función a la que solo se desemboca tras un proceso o serie de actos y que exige una actividad funcional complementaria. Conforme a lo antes expuesto, se puede afirmar que la función notarial consiste en: Recibir o indagar la voluntad de las partes, en

³² Constitución de la Republica de El Salvador. (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 1983) Art. 1.

³³ Véase. Karen Marisol Córdoba Rogel, “Alcances que presenta la función notarial en la ley del notariado y frente al anteproyecto de dicha ley, en lo relativo a las actuaciones notariales que se realizan en el exterior” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador El Salvador, 2006), 36.

³⁴ Ley del Notariado (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1962).

consecuencia el notario da fe del contenido de las declaraciones expresadas por los otorgantes o comparecientes, no de su veracidad.³⁵ Informar, es decir, asesorar como técnico a las partes y con ello dar forma jurídica a esa voluntad. El notario no es simplemente un agente que otorga la fe notarial, sino que por su formación profesional se convierte en asesor de las partes que solicitan sus servicios. Redactar el escrito que ha de convertirse en instrumento público, interpretando y dando cauce jurídico a aquella voluntad y narrando los hechos vistos y oídos por el notario o percibidos por sus sentidos. Por su formación profesional y conocedor del Derecho Notarial, en el sistema notarial latino el notario es el redactor del documento y el que califica la procedencia del acto a realizar.

Así también autorizar el instrumento público con el que se da forma pública al negocio o se hacen creíbles (con credibilidad impuesta a todos) los hechos narrados. Conservar una copia de la escritura matriz a fin de que posteriormente, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, pueda conocerse su contenido para su efectividad. Esta función notarial está dirigida al notario para que actúe de conformidad a la Ley del Notariado³⁶ en su artículo 1, dicha función notarial se amplía con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, para que el notario intervenga como auxiliar del Órgano Jurisdiccional, teniendo como mandato colaborar en la administración de justicia, por lo que se analiza a continuación.

1.6 La función notarial en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.

Esta ley ha venido a consolidar la institución notarial, ya que extiende su ámbito de acción a otras áreas de trabajo que en el país no se había concedido

³⁵ Ley Notariado comentada, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1962), <http://es.slideshare.net/IsmaelGuevara/ley-de-notariado-comentada>.

³⁶ Ley del Notariado (El Salvador, A.L. de 1962).

su aplicación a los notarios, es decir que los notarios como delegados del Estado pueden dar fe y resolver asuntos de jurisdicción voluntaria, con los mismos efectos y consecuencias de Derecho, como si fuesen los Jueces Ordinarios, los que estuviesen conociendo, quienes no obstante la nueva atribución para los notarios pueden seguir conociendo de este tipo de diligencias, así lo determina el Artículo 2 de la ley en mención.³⁷

La Jurisdicción contenciosa o voluntaria, irá revelando el panorama jurídico donde la función notarial opera, diferenciándola primeramente de una actividad jurisdiccional en la cual trabajan los jueces resolviendo conflictos, como delegados o funcionarios estatales materializando día a día con su devenir judicial en base a una legislación existente el fin y objeto del Estado.³⁸ Sin embargo para el notario su jurisdicción dependerá de las limitaciones que planteé o estipule el Estado a través de un orden normativo especial justo para esta materia; procurando asesorar y aplicar la norma adecuada para una situación determinada, evitando con ello conflictos posteriores, cayendo o más bien movilizándose dentro del marco de una Jurisdicción voluntaria, en donde los particulares únicamente acuden al notario para darle los efectos legales que sus actos o contratos necesiten frente a una legislación común y terceros. Por lo que se hace necesario delimitar que es la Jurisdicción contenciosa y voluntaria.

Jurisdicción contenciosa: Es aquélla en la cual existe controversia o contradicción entre las partes y que precisamente por eso es que se requiere un juicio y una decisión. Es decir, que ese conflicto existente entre los particulares no es más que una contraposición de intereses más que una

³⁷ Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1982), Artículo 2.

³⁸ José Salvador Molina Orellana, "Consideraciones Generales sobre el Derecho Notarial" (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Doctor José Matías Delgado, El Salvador, 1987), 180.

coalición de voluntades, y es eso lo que caracteriza a la función de la Jurisdicción contenciosa. Ahora bien esta oposición de intereses incluye no sólo toda pretensión resistida o insatisfecha, sino que también cualquier duda sobre la existencia de una relación jurídica, si esa duda da como resultado un perjuicio y las partes no tienen ningún otro camino que el proceso judicial para hacerlo cesar. La Jurisdicción contenciosa necesita de una sentencia para constituir o modificar un estado o relación determinada.³⁹

Jurisdicción voluntaria: Es aquella donde no existe controversia alguna entre las partes, es decir que no requiere de la dualidad de las mismas, más bien se basa en un acuerdo para lograr la clasificación de situaciones jurídicas que les interesa definir.⁴⁰ Sin embargo a pesar de no haber conflicto de por medio, esta Jurisdicción voluntaria ha caído en la esfera judicial, y es por ello que los jueces pueden resolver sobre esta materia; en este caso las actuaciones celebradas ante ellos serán únicamente para eventos de solemnidad, esto es muy paradójico, por cuanto los jueces como delegados estatales y aplicadores de la función jurisdiccional están para resolver o dirimir conflictos, y es hacia aquí donde apunta el verdadero sentido de la Jurisdicción.⁴¹

Por eso se dice que la Jurisdicción voluntaria es una función que ejercen los jueces con el objeto de integrar, constituir o acordar eficacia a ciertos estados o relaciones jurídicas; no obstante se advierte que esta es una función ajena al específico cometido de los Jueces, probablemente la explicación que se da para justificar el que los Jueces ostenten esta facultad es que son actos jurídicos con la posibilidad de poder convertirse en un momento determinado en contenciosos; esta explicación no es del todo sólida, por cuanto aunque

³⁹ Wilson A. Vásquez Ramírez, *Jurisdicción Voluntaria Notarial y Función Jurisdiccional*, (Perú: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, 1993), www.monografias.com/trabajos36/.../jurisdiccion_voluntaria.shtml.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

existe esa posibilidad no se podrá presumir siempre que la Jurisdicción voluntaria pueda en un momento determinado transformarse en contenciosa.⁴²

Dando un parámetro de los aspectos necesarios y determinantes de lo que la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias plasma en todo su apartado jurídico y su aplicación ha venido a consolidar más la institución notarial, la función notarial constituye una responsabilidad ante la diversidad de negocios dados entre los particulares, como lo ha venido siendo en el transcurso de la humanidad. Los instrumentos elaborados por los notarios, en vista de la fe pública concedida a éste por el Estado posee plena prueba, salvo aquellos casos expresamente exceptuados en la ley siendo aplicados los artículos 1, 2, 32, 50, 51, 55 de la Ley del Notariado y de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, aplicadas a todos los procedimientos que el notario puede realizar, siguiendo el lineamiento de estas normas por tal motivo el notario realiza el instrumento público.⁴³

Así lo regula el Art. 2 de la Ley en mención “El interesado podrá optar por el procedimiento ante el notario”, entonces se abre un nuevo camino para el ejercicio de la función notarial, ya que algunos casos engorrosos de resolver judicialmente (por la misma dinámica en que los juzgados funcionan), ahora son más rápidos de tramitar y resolver en sede notarial, utilizando como medio las disposiciones que esta Ley regula.⁴⁴

Lo que caracteriza a la Jurisdicción voluntaria, es la ausencia de discusión entre partes, y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una Función certificante de la autenticidad del acto o a responder a una mayor formalidad, exigida por la ley. Se pretende también fijar sus caracteres, por

⁴² Ibid.183.

⁴³ Ibid.184.

⁴⁴ Ibíd.

cuanto que en la Jurisdicción contenciosa se logra principalmente la cosa juzgada; en cambio en la voluntaria sus procedimientos son esencialmente revocables y modificables por el juzgador.

Asimismo, en la Jurisdicción voluntaria, por lo general hay, conformidad de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia, se acude a la jurisdicción contenciosa. La contenciosa termina con un fallo pronunciado sobre el litigio.⁴⁵ La voluntaria concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto, dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma.

La finalidad de la ley en estudio es la ampliación del ámbito de competencia de la función notarial, respecto de algunos casos de jurisdicción voluntaria y de otro tipo de diligencias, con el objeto de habilitar al notario en su actuación como auxiliar del Órgano jurisdiccional, todo ello, en beneficio de la administración de una pronta y cumplida justicia. Aunque el legislador lo manifieste claramente, no se ha ampliado en realidad la función notarial, sino más bien lo que se ha hecho es ampliar el campo de acción del notariado. Por cuanto lo que simplemente se ha hecho, es permitirle al notario ejercer en un campo o materia, que de acuerdo a la concepción del notariado que tiene la ley (enunciado en su primer artículo), ya le correspondía. Lo que sucede es que hasta antes de la promulgación de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, no se había permitido ejercer en ese campo al notario, sino que únicamente a los jueces; por eso es que se le faculta al notario aplicar o diligenciar dichos casos, se ha logrado o permitido ampliar su campo de acción notarial. Pero jamás su función como tal.⁴⁶

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Mauro Arturo Vásquez, “*Comentario acerca de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria del Ejercicio Notarial y de Otras Diligencias*”, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia Biblioteca Judicial "Dr. Ricardo Gallardo", 1991), 135-137.

Analizando el aspecto ético, nos damos cuenta que la ley misma va revestida de un fuerte contenido de esa categoría; es decir, que le da el radio de acción al notario, que dentro de su procedimiento preestablecido, el profesional del Derecho tendrá la libertad para poder actuar, y en el caso de rebasar los límites de la misma su trasgresión será jurídica y no moral; por lo tanto en ese sentido se atenderá a la sanción legal correspondiente. Algunos ejemplos de ellos tenemos: cuando el notario está en la obligación de cumplir fielmente su función notarial, apegado a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley de Notariado como es la de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin confiriéndoles subsiguientemente autenticidad.⁴⁷

También se da cuando el notario está obligado a respetar los trámites o procedimientos estipulados por la ley de la Jurisdicción Voluntaria, ya que de no hacerlo así estaría transgrediendo la norma jurídica. Para el caso, el artículo 6 inciso tercero de la ley en cuestión, impone la sanción de nulidades en aquellos casos en los cuales se necesita hacer una audiencia al Procurador General de la República, si el notario no lo hiciere así la violación sería jurídica y no moral, lo mismo sucede cuando debido a alguna oposición, las diligencias de acuerdo a la Ley deben ser trasladadas de la esfera notarial a la judicial y el notario conociendo este procedimiento no lo hiciere. En la Ley en consideración los notarios pueden incurrir a través de la autorización de las actuaciones contempladas en el capítulo dos de la referida Ley, donde se agrupan una serie de diligencias de jurisdicción voluntaria, en las cuales el notario autorizante pudiese cometer diversos errores formales y materiales sobre determinados requisitos o trámites que deban seguirse en el procedimiento previsto en la ley para cada caso en concreto, esto es porque cada procedimiento que se presenta reúne ciertas características propias del

⁴⁷ Ibíd.

acto a realizarse, para el caso citamos ejemplos de diligencias tales como: Establecimiento del Estado Familiar Subsidiario de una persona, Deslinde voluntario, Remedición de Inmuebles, Títulos Supletorios, Aceptación de Herencias, Identidades Personales, por mencionar algunos casos.

El notario podría incurrir en responsabilidad imputable a su persona de tipo Civil y Administrativo al inobservar las reglas, actos de Notificación, plazos que la ley concede a los solicitantes, publicación de edictos en Diarios de circulación Nacional, no dar fe de la personería suficiente para actuar en determinados casos, Recibimiento de prueba, y atribuciones que la ley le confiere como la del Artículo 3 de la mencionada Ley.⁴⁸

La que establece que una vez fenecido el expediente, el notario lo agregará al legajo de anexos de su protocolo, salvo que deba remitirlo al Juez o entregarlo al interesado, disposición que en muchas ocasiones se ve mal interpretada, e incumpliendo con lo que el legislador ha establecido de antemano. Finalmente el notario por razones de ética está en la obligación moral de no defraudar la fe pública estatal depositada en él, ni de perjudicial con sus erradas actuaciones e interpretaciones notariales la buena fe de sus clientes y la de terceros, ni dejarse influenciar por los mismos; debiendo estar muy consciente de lo serio y delicado de su función.

Expuestos y analizados los anteriores puntos vertidos en torno a la función pública notarial, se deja en claro la Importancia y la Naturaleza de dicha función, al igual que el notario se encuentra revestido por el Estado de fe pública notarial para dotar de certeza jurídica todas las actuaciones y declaraciones que ante él se realicen, por otra parte las leyes que rigen la actuación notarial en el país; todo esto dado la importancia que reviste para la investigación puesto que no se puede ahondar en la función notarial sin antes

⁴⁸ *Ibíd.*

tener un precedente sobre la función del mismo y sus diferentes elementos que la conforman, a la vez la legislación en materia notarial que concede al notario un campo liberal en el quehacer jurídico, sin rebasar los límites que la misma establezcan, ya que en su caso dicha trasgresión será jurídica; por lo tanto en ese sentido se atenderá a la sanción legal correspondiente relativo a la responsabilidad notarial.⁴⁹

A lo largo del desarrollo del presente capítulo se han abordado distintos aspectos que son relevantes para el tema en estudio; con lo cual se sientan las bases necesarias, para entrar en el análisis del capítulo dos que trata acerca de la Ley de Garantías Mobiliarias.

⁴⁹ *Ibíd.*

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

SUMARIO: 2.1. La Ley de Garantías Mobiliarias.2.2 Antecedentes de la Ley de Garantías Mobiliarias.2.3 Objeto de Ley de Garantías Mobiliarias.2.4 Alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias.2.5 Importancia de la Ley de Garantías Mobiliarias en El Salvador.2.6 Aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1 Principios fundamentales contenidos en la Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.1 Principio de creación de una garantía mobiliaria unitaria y uniforme Art. 1 y 4 Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.2 Principio de extensión automática de la garantía a bienes adquiridos con posterioridad Art. 2 Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.3 Principio de extensión de la garantía al producto de la venta de los bienes originalmente gravados Art. 6 lit. c) Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.4 Principio de excepción del comprador en el curso ordinario de los negocios Art. 3 lit. e) Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.5 Principio de un sistema de ejecución ágil y efectivo Art. 64 y 65 de la Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.6 Principio de publicidad por el Registro Art. 17 Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.1.7 Principio de prelación Art. 56 y siguientes Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.2 Principales sujetos involucrados de conformidad con la L.G.M.2.6.2.1 El acreedor garantizado.2.6.2.2 El comprador o adquirente en el curso ordinario de las operaciones mercantiles.2.6.2.3 El deudor garante.2.6.2.4 El deudor principal.2.6.2.5 El depositario.2.6.2.6 Usuario autorizado.2.6.3 Bienes objeto de la garantía mobiliaria.2.6.4 Clases de garantías.2.6.4.1 Garantía mobiliaria con desplazamiento o garantía mobiliaria con posesión.2.6.4.2 Garantía mobiliaria sin posesión o garantía mobiliaria sin desplazamiento.2.6.4.3 Garantía mobiliaria específica para compra.2.6.4.4 Garantía mobiliaria sobre créditos.2.6.5 Formas de constitución de la garantía.2.6.5.1 El contrato de garantía mobiliaria.2.6.6 La función notarial en la Ley de Garantías Mobiliarias.2.6.7 Ejecución notarial de la garantía mobiliaria en La Ley de Garantías Mobiliarias.

En el presente capítulo, se pretende hacer una investigación de los puntos más importantes a resaltar en la nueva Ley de Garantías Mobiliarias.⁵⁰ Ello a partir de la ley modelo creada por la Organización de Estados Americanos, y todos aquellos aspectos novedosos que conlleva el aseguramiento de las obligaciones en la economía, como lo son establecer un régimen uniforme de procedimientos ágiles, transparentes, seguros y económicamente accesibles para la constitución, registro, publicidad o cancelación de garantías mobiliarias.⁵¹ Con ello abordaremos temas de absoluta relevancia para la investigación tales como: el objeto, importancia, análisis y principios de la Ley de Garantías Mobiliarias, principales sujetos involucrados, bienes en los que

⁵⁰ Ley de Garantías Mobiliarias (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013).

⁵¹ *Ibíd.*

recae la garantía, clases y formas de constitución de las garantías, todo esto para fomentar el desarrollo socio económico de los pequeños y medianos comerciantes del país.

2.1 La Ley de Garantías Mobiliarias.

Tal como se establece en sus considerandos, esta ley parte por reconocer que si bien la legislación civil y mercantil contempla diferentes especies de garantías mobiliarias, la regulación de su registro y su ejecución es difusa, por lo que se hace necesario contar un régimen uniforme para su registro y ejecución; por lo que es necesario hacer un estudio sobre aquellos datos históricos que conllevan para la creación de esta nueva ley, que se presenta sin más dilación.

2.2 Antecedentes de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Esta nueva ley, es el resultado de un esfuerzo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien en el año 2002 culminó la elaboración de un proyecto de Ley modelo para todos los países miembros de dicho organismo americano.

Para iniciar el análisis de la Ley de Garantías Mobiliarias⁵², en El Salvador se debe de tomar en cuenta la importancia de la ley que presento la OEA para los países de América Latina y el Caribe la cual se fundamenta en que la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias y su Reglamento Modelo para el registro, ofrecen el marco necesario para subsanar las deficiencias jurídicas que existen en países de Latinoamérica y el Caribe, en virtud del cual se constituye una garantía real sin desplazamiento y se sientan las bases para establecer un sistema uniforme que elimina mecanismos de garantía concurrentes, brinda protección a terceros y diversifica los bienes que pueden

⁵² Ibíd.

servir de garantía; este sistema también dispone medidas ejecutorias rápidas y eficaces.⁵³

Frente al elevado coste de inscripción característico de varios sistemas registrales que existen en la actualidad, los instrumentos Interamericanos también facilitan el establecimiento de sistemas registrales informatizados que garantizan que exista uniformidad de procedimientos de inscripción registral, facilitan la inscripción en las diversas jurisdicciones y posibilitan las interconexiones entre registros de rasgos similares en las Américas.⁵⁴

En consecuencia, se logra un proceso de inscripción registral más fiablemente, sencillo y menos costoso, es decir, que facilita la actividad registral. Estos instrumentos además hacen posible el desarrollo de un sistema contable que pone sobre aviso a terceros de la existencia de garantías reales y establece un orden de prelación claro y más eficaz a la hora de determinar prioridades entre las partes y frente a terceros.⁵⁵

La Ley Modelo de la OEA⁵⁶, responde a la necesidad de la región latinoamericana de contar con un régimen de garantías mobiliarias uniforme, eficiente y seguro, facilita la reforma de los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos con el fin de crear un Derecho de garantía mobiliario real y no posesorio que le permita a los deudores retener la posesión del bien o bienes dados en garantía y le permita a los acreedores garantizados ejecutar su Derecho de garantía extrajudicialmente en caso de incumplimiento, adicionalmente, facilita la creación de un mercado crediticio regional al asentar

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Marian Vásquez López, “Se Incluyó La cuestión de los contratos de préstamos Internacionales de naturaleza privada y, en particular, la uniformidad y armonización de los Sistemas de Garantías Mobiliarias, comerciales y financieras Internacionales la Ley fue aprobada en La Tercera Sesión Plenaria, en su Sexta Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado, de conformidad con el temario aprobado por La Asamblea General”, Argentina: *Revista consultor jurídico*, n. 2, Tomo 1. (2002), 1613.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

los fundamentos legales para una red de registros electrónicos en las Américas y el Caribe.⁵⁷

2.3 Objeto de Ley de Garantías Mobiliarias.

La Ley Modelo propone un cuerpo de normas que tienen por objeto regular la garantía mobiliaria para garantizar obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables; estableciendo además un sistema de registro único y uniforme aplicable a toda figura de garantías mobiliarias. El objetivo que se persigue con dicho instrumento normativo es aprovechar el valor económico de los bienes muebles como garantía de un préstamo para crear una nueva fuente de capital que en los sistemas legales de hoy en día es poco aprovechado.⁵⁸

Lo importante de lo anterior, es comprender que los bienes muebles y los inmuebles son bienes económicos de naturaleza muy distinta y por lo mismo, hay que entender que los conceptos registrales que funcionan para uno no funcionan para el otro, y por ello, la necesidad de una regulación especial.⁵⁹

Puesto que de no hacerlo no se podrá sacar el máximo provecho de la riqueza del país, ya que se estarían excluyendo en muchos casos garantías sobre todos los bienes fungibles, los bienes incorpóreos y los bienes futuros con que se cuentan en el patrimonio de los empresarios y que a la fecha nos les significan mayores beneficios desde el punto de vista de instrumentos de crédito y financiamiento.⁶⁰ Seguidamente, se analizará lo que concierne con el alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias, para una mejor comprensión del tema de investigación.

⁵⁷ Boris Kozolchyk, y John Wilson, “La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de los Estados Americanos”, (Argentina: Editorial Enciclopedia jurídica OMEBA, 2003), 12.

⁵⁸ *Ibíd.* 13.

⁵⁹ *Ibíd.* 14

⁶⁰ *Ibíd.*

2.4 Alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias.

En este apartado se examinará el alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias, lo que conlleva a mencionar aspectos como su área de aplicación, limitaciones que son aplicadas dentro de un marco jurídico, el cual se encuentra en el Art. 2 que expresa lo siguiente: *“Esta Ley será aplicable a la constitución, registro, publicidad, cancelación o realización de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza”*.

Este artículo caracteriza, perfectamente, una noción moderna de garantía mobiliaria, estableciendo su abstracción respecto a la obligación que asegura, que de acuerdo a lo que expresa el artículo podrá ser futura, es decir, de esa manera se podría por ejemplo, constituir garantía sobre un inventario para garantizar una línea de crédito, inscribiendo la garantía en el Registro previo al nacimiento de la obligación, asegurándole de esa manera al acreedor la preferencia que requiere.

Debido a ello se debe señalar que la ley modelo se aplica solo a garantías convencionales y no a las garantías prescritas por la ley⁶¹. Esto se desprende del artículo 2° de la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias de la OEA, el cual señala expresamente que las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituyen contractualmente.

Entonces, la garantía mobiliaria sirve para garantizar las siguientes obligaciones (son llamadas obligaciones garantizadas y esta es aquella en la cual la obligación de pago por parte del deudor está asegurada con un derecho real por ejemplo de prenda, hipoteca, o con cualquier otro derecho real): Deuda principal, los intereses ordinarios y moratorios que genere el capital adeudado de la obligación garantizada, las comisiones que deban ser pagadas

⁶¹ *Ibíd.*15.

al acreedor garantizado, los gastos en que razonablemente incurra el acreedor garantizado para la guarda y custodia de los bienes en garantía⁶², los gastos en que razonablemente incurra el acreedor garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía y la liquidación convencional de daños y perjuicios cuando hubiese sido pactada.

La garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía se extiende sin necesidad de mención en el contrato de garantía o en el Formulario de Inscripción Registral, al Derecho a ser indemnizado por las pérdidas o daños ocasionados a los bienes durante la vigencia de la garantía, así como a la indemnización de una póliza de seguro o certificado que ampare el valor los mismos. La ley es clara al regular lo pertinente a las obligaciones garantizadas, las cuales se encuentran en el Art. 7 L.G.M. Luego de analizar el alcance de la Ley de Garantías Mobiliarias. Se vuelve necesario enunciar cuál es su importancia en el Derecho positivo del país.

2.5 Importancia de la Ley de Garantías Mobiliarias en El Salvador.

Cuando se crea una nueva ley se realiza con una finalidad en la que radica su importancia, es decir por qué se crea; el Legislador salvadoreño tomo a consideración uno de los mayores obstáculos para desarrollar la actividad productiva en el país, el escaso acceso a las fuentes de financiamiento, principalmente para los sectores conformados por los micro, pequeños y medianos empresarios, quienes constituyen un sector preponderante para el desarrollo nacional. La importancia de Ley de Garantías Mobiliarias es que apoya el crecimiento de los micro, pequeños y medianos empresarios, al dar respaldo jurídico a modalidades de garantía que puedan aumentar las oportunidades de crédito para el sector; reducción de costos de transacción al constituir el Registro de Garantías Mobiliarias; brinda garantía jurídica y

⁶² *Ibíd.*22.

seguridad económica para el acreedor; eliminación de gravámenes ocultos mediante la centralización de publicidad registral; implementación de un Registro electrónico de garantías mobiliarias; ampliación del mercado de acceso al crédito a los micro, pequeños y medianos empresarios; incorporación de nuevos activos mobiliarios al mercado de garantías, entre otros.⁶³

Tradicionalmente, en la gran mayoría de los países de América Latina y del Caribe, ha sido muy difícil acceder a un crédito, y para los pocos afortunados que llegan a obtenerlo, la tasa de interés normalmente comienza al 15% de interés anual, y en muchos casos puede llegar al 20%, 30% y hasta 40% de interés anual. Esta gran discrepancia afecta a todos los actores económicos del país, pero más significativamente a los comerciantes de tamaño pequeño y mediano.⁶⁴

Es por ello que La ley de Garantías Mobiliarias tiene como objetivo principal el aprovechar el valor económico de los bienes muebles como garantía de un préstamo para crear una nueva fuente de capital en El Salvador, que hoy en día es casi desaprovechada, ya que por desconocimiento de la misma, muchos pequeños y medianos empresarios aún no recurren a los créditos que pueden obtener.

Posibilitando el acceso al crédito de tipo prendario, los pequeños y medianos empresarios salvadoreños pueden acrecentar sus negocios utilizando como garantía los productos que estos tienen o que producen, y esto a su vez les permite abrirse camino dentro del comercio internacional. Es a través de este tipo de acciones, como el Estado busca cumplir con los fines de orientar la

⁶³ Registro de Garantías Mobiliarias, “Boletín informativo del Registro de Garantías Mobiliarias”, 14 de Febrero 2015.

⁶⁴ Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán y Claudia Lavinia Figueroa Perdomo, “Las Garantías Mobiliarias en el Derecho de Guatemala”, (Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010), 171.

economía nacional en base a la justicia social, puesto que no se discrimina al pequeño y mediano empresario para la obtención de un crédito.⁶⁵

De manera que para contribuir con la democratización del crédito se requiere no sólo la simplificación de los actuales procedimientos para la constitución de Garantías Mobiliarias, sino ampliar la gama de bienes muebles que pueden ser objeto de pignoración; resultando necesario legislar en el sentido de crear un marco legal especial para la constitución, modificación, prórroga, extinción, ejecución de dichas garantías y, consecuentemente, la publicidad de las mismas, a efecto de que sean utilizadas para respaldar el financiamiento que se les otorgue a los sectores productivos integrantes de la economía informal del país; de ahí que la Ley de Garantías Mobiliarias pretende cumplir con lo que nuestra Carta Magna establece, en donde el Estado es el obligado a promover el desarrollo económico y social Art. 101. A continuación se centrará la atención en un análisis sistemático de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.

2.6 Aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.

En apartado tratará sobre la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, en la cual se destacan aspectos puntuales aplicados a la investigación, como por ejemplo cuando entro en vigencia la ley, que establece en sus considerandos y otros.

La ley entró en vigor el 15 de abril de 2014 y su publicación se dio el 14 de octubre de 2013. Esta ley ha sido dictada como parte del esfuerzo que ha hecho el Departamento de Derecho Internacional Privado de la Organización de los Estados Americanos,⁶⁶ quien reconociendo que aún persisten las

⁶⁵ Registro de Garantías Mobiliarias, “Boletín informativo”

⁶⁶ Tania Alejandra Almuna Pérez y Felipe Ignacio Vercellino Jélvez, “Ley Modelo Sobre Garantías Mobiliarias de La OEA: Una propuesta para facilitar el acceso al crédito a la pequeña y mediana empresa y la armonización jurídica de América”, (Tesis de Grado, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2009), 66.

limitaciones de crédito en Latinoamérica, ha sugerido a los países del área la implementación de reglas uniformes y previsibles que intenten facilitar el financiamiento a bajo coste de las empresas, sobre todo de aquellas que se encuentran catalogadas como micro y pequeña empresa.

La ley es aplicable a la constitución, registro, publicidad, cancelación o realización de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, y a la constitución y ejecución de todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes muebles ya sean corporales o incorporales, incluidos títulos valores emitidos tradicionalmente o en forma electrónica.⁶⁷ Ello, ciertamente contribuye a generar mayores fuentes de financiamiento puesto que recupera el valor comercial de un sinnúmero de bienes muebles que anteriormente se encontraban excluidos del mercado financiero.⁶⁸ Ello tiene una especial incidencia en los pequeños y medianos empresarios que no contaban con acceso al crédito por no ser propietarios de un inmueble que pudiesen afectar en garantía. Según la misma ley lo establece en el ámbito de su aplicación, prevalecerá sobre cualquier otra ley que la contraríe.

Además, la ley señala que las garantías mobiliarias se constituyen mediante contrato escrito, formalizado en documento privado autenticado o escritura pública, y que debe inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para establecer la prelación propia de los créditos garantizados con bienes muebles así como para volver oponibles las garantías frente a terceros. La ley asimismo determina que la constitución de la garantía mobiliaria se realice a través de su inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, poniendo término a la disgregación registral. El criterio de obligatoriedad genera mayor previsibilidad y seguridad dentro del sistema financiero. Al respecto, es importante precisar

⁶⁷ Tharsis Salomón López, Ministro de Economía, “Presentación de información del Centro Nacional de Registros para seminarios del Registro de Garantías Mobiliarias en el Salvador”, el 14 de junio del 2014.

⁶⁸ Ibid.173.

que el criterio de inscripción del Registro de Garantías Mobiliarias es el personal, permitiendo de esta manera que todas las garantías mobiliarias gocen de publicidad registral.

Esto, a su vez, implica que a partir de la ley se creó el Registro de Garantías Mobiliarias el cual es parte del Centro Nacional de Registros y tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente, la publicidad de las mismas.

Si es necesario ejecutar la garantía porque la obligación garantizada se incumple, la ley exige que el acreedor efectúe la inscripción de un “Formulario Registral de Ejecución”⁶⁹ en el Registro, lo cual deberá notificarse al deudor. Luego de inscrito ese formulario, el acreedor podrá elegir entre un proceso de arbitraje, un proceso extrajudicial ante notario, o un proceso judicial ante Juez competente. La ley desarrolla cada una de estas alternativas y los supuestos en que puede hacerse uso de las mismas. Como se ve, no se trata de modificaciones introducidas al régimen hasta hoy imperante. Se trata de un régimen completamente nuevo.

El contenido de la ley se estructura de la siguiente manera: Los primeros artículos se refieren a generalidades, a la constitución de la prenda y a principios como la publicidad. Los siguientes artículos se refieren al Registro de Garantías Mobiliarias y las reglas de prelación y persecución. Además, contiene normas relacionadas con la ejecución de las garantías mobiliarias y las normas en el caso de conflictos de leyes y alcance territorial y aplicación de la ley, por último se incluyen las disposiciones finales. Analizado los puntos más relevantes en cuanto a la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, es necesario realizar un breve análisis de aquellos principios que están

⁶⁹ Ana Isabel de León López, “Las Formas Registrales conforme la Ley de Garantías Mobiliarias y la importancia de la actividad notarial”, (Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010), 34.

contenidos en la Ley de Garantías Mobiliarias ya que estos son las directrices que guían el espíritu de una ley o una institución del Derecho.

2.6.1 Principios fundamentales contenidos en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Para que el nuevo sistema de garantías mobiliarias cumpla los fines establecidos por Ley Modelo de Garantías Mobiliarias,⁷⁰ y por las exigencias económicas actuales, esta novedosa ley contempla aquellos principios que se vuelven necesarios, convirtiéndose en la base que guiaran su efectiva aplicación, tales principios son los siguientes.⁷¹

2.6.1.1 Principio de creación de una garantía mobiliaria unitaria y uniforme Art. 1 y 4 Ley de Garantías Mobiliarias.

Uno de los objetivos esenciales de un sistema de garantías mobiliarias es el de incorporar todo tipo de garantías mobiliarias en un mecanismo de garantías único,⁷² eliminando así los mecanismos actuales que crean gravámenes ocultos. Una garantía mobiliaria unitaria y uniforme regida por la ley, debe incluir a las garantías vigentes (los mecanismos de garantías mobiliarias) en los casos en que la posesión y la propiedad o titularidad se encuentran separadas.⁷³

Este principio se manifiesta en el artículo 4 de Ley de Garantías Mobiliarias al establecer el concepto legal de garantía mobiliaria y en su Art. 1 donde se regula el objeto de la ley.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, "Comparación de documentos de trabajo sobre garantías mobiliarias, basada en los principios jurídicos de un sistema de garantías", *Perú: Revista jurídica*, tomo II, (2000): 1.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Jorge Machicado, "Apuntes Jurídicos qué es un principio", (Lima Perú. Universidad de lima, 2013) [Http://Jorgemachicado.Blogspot.Com/2009/07/Principio.Html](http://Jorgemachicado.Blogspot.Com/2009/07/Principio.Html).

2.6.1.2 Principio de extensión automática de la garantía a bienes adquiridos con posterioridad Art. 2 Ley de Garantías Mobiliarias.

Otra característica primordial del sistema de garantías mobiliarias es la extensión automática del gravamen original a otros bienes que se adquieran con posterioridad a la constitución de aquel. (La fecha futura generalmente se determina en relación con la constitución y perfeccionamiento de la garantía).⁷⁴ Esta característica permite la extensión de los gravámenes a los bienes de reemplazo, cuando los bienes se reemplazan en el curso normal de la actividad mercantil, por ejemplo, en el caso de financiamiento de las existencias. Este principio se encuentra en el artículo 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias en el cual se permite que la garantía mobiliaria se extienda a bienes futuros.⁷⁵

2.6.1.3 Principio de extensión de la garantía al producto de la venta de los bienes originalmente gravados Art. 6 lit. c) Ley de Garantías Mobiliarias.

Los sistemas modernos de garantías mobiliarias requieren que el deudor retenga la posesión de los bienes gravados y pueda disponer de ellos conforme al contrato que constituyó la garantía.⁷⁶ El concepto de producto permite que continúe el gravamen sobre los bienes, no obstante su venta u otra transformación. Este se encuentra en el Artículo 6 literal c) de la Ley de Garantías Mobiliarias, en el cual establece que se puede constituir garantía sobre derechos, sobre bienes futuros y en el Artículo 2, el cual establece que la ley será aplicable a la constitución, registro, publicidad, cancelación o realización de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza.⁷⁷

⁷⁴ *Ibíd.* 67.

⁷⁵ *Ibíd.* 68

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

2.6.1.4 Principio de excepción del comprador en el curso ordinario de los negocios Art. 3 lit. e) Ley de Garantías Mobiliarias.

Un comprador en el curso ordinario de los negocios adquiere el bien libre de la garantía constituida por su vendedor, aun cuando la garantía se encuentre perfeccionada y aun cuando el comprador supiera de su existencia.⁷⁸ Esta excepción tiene por fin proteger a los consumidores que compran del inventario de un minorista/deudor garante contra el derecho del acreedor garantizado de retomar la posesión de los bienes de un tercero adquirente. Este se regula en el artículo 3 literal e) de la Ley de Garantías Mobiliarias, donde se define al comprador o adquirente en el curso ordinario de las operaciones mercantiles.

2.6.1.5 Principio de un sistema de ejecución ágil y efectivo Art. 64 y 65 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

En caso de incumplimiento, el sistema de garantías mobiliarias debe contemplar métodos rápidos y eficaces de ejecución de la garantía.⁷⁹ La ley contempla la posibilidad de ejecución extrajudicial siempre que sea posible. Otra posibilidad sería la de ofrecer al acreedor mecanismos innovadores para recuperar los bienes gravados a fin de recuperar la diferencia entre lo adeudado y lo obtenido en la ejecución.⁸⁰ Se encuentra regulado en el artículo 64 de la Ley de Garantías Mobiliarias, donde se establece la ejecución extrajudicial en casos voluntarios, en el cual una vez esté inscrito el formulario de ejecución, el acreedor garantizado podrá elegir entre un proceso de arbitraje, un proceso ante notario y uno judicial; y en el 65 y siguientes donde se desarrolla el procedimiento de la ejecución notarial de la garantía mobiliaria.

⁷⁸ El Consejo Permanente de la OEA. “Comparación de documentos de trabajo sobre garantías mobiliarias, 5.

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*

2.6.1.6 Principio de publicidad por el Registro Art. 17 Ley de Garantías Mobiliarias.

Un sistema de garantías mobiliarias también debe proporcionar aviso respecto de los derechos constituidos sobre los bienes dados en garantía.⁸¹ Si el aviso no se proporciona debidamente, los compradores o acreedores posteriores podrían considerar que los bienes del deudor se encuentran libres de todo gravamen. En ese caso, la falta de publicidad podría conducir a terceros desprevenidos a comprar los bienes en garantía o a otorgar créditos sobre los mismos. El método más eficaz de publicidad consiste en que el acreedor realice la inscripción registral del Derecho de garantía. La ley establece que el acreedor garantizado perfeccione su garantía antes de que pueda obtener prelación sobre otros terceros que compitan contra su derecho (compradores y acreedores garantizados posteriores), lo que generalmente se logra mediante la presentación de una inscripción registral.

Se manifiesta en el artículo 17 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias,⁸² donde se establece que la publicidad es el elemento esencial para que los derechos sean oponibles frente a terceros, y que la publicidad se dará mediante la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias; así también en el artículo 38 y siguientes donde se regulan los efectos de la inscripción Registral.

2.6.1.7 Principio de prelación Art. 56 y siguientes Ley de Garantías Mobiliarias.

Según este principio la constitución de una garantía sobre un bien mueble se considera una garantía real, en virtud de que una cosa queda afectada al pago de la obligación. Como consecuencia de la constitución de una garantía real

⁸¹ *Ibíd.* 6.

⁸² Ley de Garantías Mobiliarias. (El Salvador: A.L. 2013).

mobiliaria, el acreedor tiene dos derechos sobre el bien dado en garantía, que son los que determinan el valor jurídico y económico del bien.⁸³

El primero se llama Derecho de preferencia o *ius preferendi* que ejerce el acreedor sobre el precio del mueble gravado con prenda, en caso de que se ejecute la obligación por incumplimiento. Al momento de venderse el bien y concurrir otros acreedores que pretenden también cobrar sus deudas, el acreedor que haya inscrito preferentemente su Derecho, lo ejerce para ser pagado antes de los demás acreedores.

El segundo derecho que el acreedor prendario puede ejercer es el Derecho de persecución o *ius perseguendi* en el cual, cuando a un tercero se le transmite un bien, puede el acreedor exigir el pago y en su caso, proceder a la venta cobrándose lo adeudado. Entonces el privilegio especial sobre lo pignorado produce un Derecho real sobre los bienes afectados al mismo, el cual es de preferencia y puede oponerse tanto al deudor como a cualquier tercero interesado.

La preferencia lleva consigo un Derecho de prelación entre los propios acreedores, ya que debe de tenerse claro que cada Derecho inscrito ocupa un puesto de prelación en la historia del mueble. Esto se refiere a que la primera prenda inscrita tiene prelación para hacer efectivo su derecho sobre el contenido económico del bien, con total exclusión de las posteriores, lo que significa que la primera excluirá a la segunda, la segunda a la tercera, y así sucesivamente. Para poder constituir prendas posteriores sobre el mismo bien mueble, el deudor deberá informar al acreedor de la existencia de las prendas con preferencia sobre la que constituye. Este principio se manifiesta en el

⁸³ Adriana María Ramos Chaves, y Natalia Van Der Lat García, “Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la Organización de Estados Americanos y su adaptación al Sistema Legal Costarricense”, (Tesis De Grado, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2008), 260.

artículo 56 y siguientes, en los cuales se regulan las reglas de prelación. Ahora se pasa a abordar cuales son aquellos sujetos que de una u otra manera se ven involucrados en la aplicación de la L.G.M.⁸⁴

2.6.2 Principales sujetos involucrados de conformidad con la L.G.M.

La Ley de Garantías Mobiliarias contempla a diferentes sujetos intervinientes en este novedoso procedimiento, pues no solo son aquellos que tradicionalmente reconoce la Doctrina en los contratos de garantía como; acreedor y deudor, sino que incluye todos aquellos a quienes alcanzan los efectos del procedimiento para constituir una garantía mobiliaria. Por tanto en este apartado nos referiremos aquellos sujetos de mayor relevancia contemplados en la ley, siendo los siguientes.⁸⁵

2.6.2.1 El acreedor garantizado.

Uno de los sujetos fundamentales es el acreedor garantizado, quien es la persona encargada de otorgar el crédito. Se encuentra comprendido dentro de uno de los extremos de la obligación. Se considera como el ente subjetivo en cuyo favor se constituye la misma para su propio beneficio o para el de otra persona.

Este sujeto principal, puede ser una persona individual o jurídica. Cuando nos referimos a estas últimas, en los países latinoamericanos existe un gran número de instituciones de financiamiento de tipo corporativo, privado, público e internacional, dichas instituciones otorgan créditos de diverso tipo a diferentes plazos. Se encuentran sometidas a la fiscalización y control de la Superintendencia del Sistema Financiero y pueden ser cuerpos monetarios particulares como los establecimientos privados de crédito, sociedades

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ *Ibíd.* 262.

financieras, asociaciones mutualistas de ahorro, entidades cambiarias públicas. En el Art. 3 literal a) indica, “*Es la persona en cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria, con o sin desplazamiento, ya sea en su propio beneficio o en beneficio de un tercero*”.

Derechos y obligaciones del acreedor garantizado: Teóricamente, se pueden enunciar los siguientes derechos y obligaciones: El acreedor garantizado, tiene el Derecho de ejecutar la garantía mobiliaria cuando se produzca el incumplimiento de la obligación garantizada. Excepcionalmente el acreedor garantizado podrá ejecutar la garantía mobiliaria antes del vencimiento de la obligación garantizada, cuando cuente con fundamentos razonables y objetivos de que el bien mueble dado en garantía mobiliaria no se encuentra debidamente conservado o descubriera otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la garantía mobiliaria.⁸⁶

El acreedor garantizado en caso de que tuviese la posesión del bien mueble, tendrá la calidad de depositario y deberá cuidarlo y mantenerlo en buen estado. Si el acreedor garantizado dañara o pusiera en peligro el bien mueble afectado en garantía mobiliaria, el deudor o el constituyente tendrán derecho a exigir su entrega en depósito a una tercera persona, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar; el deterioro o daño del bien mueble se verificará comparando el estado de conservación encontrado.

Si el acreedor garantizado tiene la posesión del bien dado en garantía mobiliaria, éste produce frutos o intereses, el acreedor garantizado los percibirá por cuenta del deudor, y los imputará a los intereses de la deuda garantizada y el exceso que hubiere al capital; salvo pacto en contrario. El acreedor garantizado está obligado a devolver el bien afectado en garantía mobiliaria al constituyente o deudor cuando se cumpla con la obligación

⁸⁶ Ibíd. 40.

principal garantizada. Si se perdiere o destruyere el bien dado en garantía mobiliaria, éste será pagado por el acreedor garantizado, quien sólo podrá eximirse de esta obligación, probando que no se perdió o destruyó por su culpa. Cuando la pérdida fuere por caso fortuito o fuerza mayor, acaecida después de extinguida la obligación principal garantizada, el acreedor garantizado pagará los bienes afectados en garantía mobiliaria si no tuvo justa causa para demorar su devolución.⁸⁷

Tiene igual responsabilidad el acreedor garantizado que, sin haber tenido causa legal, rehúsa el pago de la obligación garantizada ofrecido por el deudor. Si el acreedor garantizado pierde la posesión del bien mueble afectado en garantía mobiliaria puede recuperarla en poder de quien se encuentre, inclusive del deudor. Estos derechos y obligaciones se encuentran enunciados de una manera clara en la Ley de Garantías Mobiliarias en su Art. 15, de la siguiente manera:⁸⁸ *“Corresponde al acreedor garantizado: Ejercer cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes garantizadores que se encuentren en su posesión, tomando las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía; Mantener los bienes garantizadores que se encuentren en su posesión, de manera que permanezcan identificables, pero en el caso que éstos sean fungibles, debe mantener la misma cantidad y calidad.*

Cuando el bien garantizador sea un derecho de propiedad intelectual que requiera de mantenimiento para conservar su vigencia, el incumplimiento de la obligación contenida en los literales a) y c) del artículo anterior, dará derecho al acreedor a tomar las medidas necesarias para mantener la vigencia del derecho; Usar los bienes garantizadores que se encuentren en su posesión; Cobrar al deudor garante, los costos o gastos comprobables de mantenimiento

⁸⁷ Roberto Muguillo “Régimen de garantías análisis y propuesta a nivel Latinoamericano”, (Tesis de Grado, Universidad de Querétaro, Facultad de Derecho, México, 2000), 4.

⁸⁸ Ley de Garantías Mobiliarias. (El Salvador: A.L. 2013).

establecidos en el contrato, cuando los bienes dados en garantía estén en posesión del acreedor o de un tercero; A petición del deudor garante, el acreedor garantizado deberá informar por escrito a terceros sobre el monto pendiente de pago respecto del crédito garantizado y la descripción de los bienes cubiertos por la garantía mobiliaria; el deudor garante podrá solicitar esta información una vez cada tres meses sin costo alguno; Otorgar la cancelación de la garantía mobiliaria al deudor garante una vez cumplida la obligación contraída; Los demás derechos y obligaciones que no contradigan la presente Ley.

*En el cumplimiento de sus obligaciones, el acreedor garantizado responderá hasta de la culpa leve”.*⁸⁹

2.6.2.2 El comprador o adquirente en el curso ordinario de las operaciones mercantiles.

Es un tercero que sin conocimiento de que su operación se realiza sobre bienes sujetos a una garantía mobiliaria⁹⁰, compra o adquiere dichos bienes de una persona dedicada a comerciar bienes de la misma naturaleza.

Los terceros adquirentes de buena fe quedan protegidos por la ley, salvo que el bien comprado, aún de buena fe, sea robado, en cuyo caso debe volver a su verdadero dueño, sin perjuicio de que quien sea privado de él, pueda reclamarle a su vendedor, el precio pagado, y los daños y perjuicios sufridos. Los adquirentes no solo pueden ser personas físicas, sino también personas jurídicas públicas o privadas.

La Ley de Garantías Mobiliarias lo define en su Art. 3 literal e), *“Es un tercero que, actuando de buena fe y sin conocimiento que su operación se realiza sobre bienes corporales sujetos a una garantía mobiliaria cuya transferencia*

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

esté prohibida por el acreedor garantizado, los compra o adquiere y toma posesión de éstos de un deudor garante dedicado a comerciar bienes del mismo tipo que los bienes sujetos a la garantía mobiliaria, dentro del curso normal de sus operaciones mercantiles”.

2.6.2.3 El deudor garante.

Es la persona que puede ser el deudor principal. Este sujeto, constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado para respaldar el cumplimiento de la obligación. La Ley de Garantías Mobiliarias en su Art. 3 literal i), lo define así: *“Es la persona, ya sea el deudor principal o un tercero, que constituye una garantía mobiliaria”*.⁹¹

Derechos y obligaciones del deudor garante: Este sujeto que interviene en la constitución de una garantía mobiliaria tiene el Derecho de usar, disfrutar y disponer del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, incluidos sus frutos y productos. Deberá abstenerse de todo acto que importe abuso del bien mueble; la obligación de entregar la posesión del bien mueble dado en garantía mobiliaria al representante designado para su venta o, en su defecto, al acreedor garantizado cuando éste notifique al constituyente su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria.⁹²

La obligación de conservar el bien mueble afecto en garantía mobiliaria y, consecuentemente, evitar su pérdida o deterioro. Si el constituyente o, en su caso, el eventual adquirente, dañara o pusiera en peligro el bien mueble dado en garantía mobiliaria, el acreedor garantizado tendrá Derecho a exigir su entrega en depósito a una tercera persona o proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, sin perjuicio del Derecho a solicitar la entrega de un bien

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² Juan Pablo Chupina Cardona, “Garantías Mobiliarias una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala”, (Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2009), 61.

mueble de igual o mayor valor al que reemplaza; el deterioro o daño del bien mueble se verificará comparando el estado de conservación encontrado, con el declarado o mediante peritaje acordado entre las partes; la obligación de permitir que el acreedor garantizado inspeccione en cualquier momento el bien mueble afectado en garantía mobiliaria para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación. Dicha inspección no debe perturbarla posesión pacífica y regular del constituyente o, en su caso, del eventual adquirente; y la obligación de informar, por vía notarial, al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, que no está incorporado en un Registro.

La ley de Garantías Mobiliarias establece estos derechos y obligaciones según se trate cuando sea una garantía sin desplazamiento o cuando se haya cumplido la obligación principal.⁹³ Cuando se trata de una garantía sin desplazamiento: Si la garantía mobiliaria es sin desplazamiento, el deudor garante o quien tenga en su poder los bienes objeto de la garantía, salvo pacto en contrario, tendrá el Derecho de utilizarlos y disponer de sus frutos Art. 14 de la Ley de Garantías Mobiliarias. Tales derechos quedarán sujetos a las siguientes obligaciones.

Guardar y conservar el bien pignorado con el fin de evitar pérdidas y deterioros de los bienes garantizadores; permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad; el pago de todos los costos, gastos e impuestos relacionados con los bienes garantizadores; suspender el ejercicio de algún Derecho, cuando el acreedor garantizado le notifique de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes entregados en garantía; podrá pactarse la contratación de un seguro adecuado sobre los bienes entregados en garantía, contra destrucción,

⁹³ *Ibíd.*

pérdida o daño a favor del acreedor garantizado; de no existir tal acuerdo, el deudor garante asume el riesgo de pérdida o daño de los bienes garantizados.

Cuando se haya cumplido la obligación principal: Cuando la obligación principal del deudor garante a favor del acreedor garantizado esté completamente pagada, el deudor garante tendrá Derecho a lo siguiente. Art. 16. Ley de Garantías Mobiliarias.⁹⁴

“Que se presente el formulario registral de cancelación de la garantía mobiliaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de cancelada la obligación; Que se cancele el control que se ejerza sobre los bienes que haya otorgado en garantía, informando de ello a las instituciones que participan del mismo; Que se le devuelva la posesión de los bienes garantizados en los términos del contrato de garantía y en un plazo que no exceda de lo establecido en el literal h del Art. 19 de la Ley de Protección al Consumidor. El acreedor que no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente artículo, responderá de los daños y perjuicios que pudiere causar al deudor garante”.

2.6.2.4 El deudor principal.

Es el sujeto quien puede ser obligado directamente al cumplimiento de la misma y responde principalmente por el compromiso⁹⁵, es decir es el obligado en primer término a cumplir la prestación para con el acreedor. Este se encuentra representado por una gran cantidad de micro, pequeños y medianos empresarios que necesitan de capital en efectivo para hacer frente a los distintos gastos de inversión y de operaciones. Estos micro, pequeños y medianos empresarios, anterior a la vigencia de la ley no contaban con el

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Boris Kozolchyk. *La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos, Análisis comparativo.* (Argentina: Porrúa, 2003), 33.

acceso a las fuentes formales de crédito por no tener las garantías suficientes; lo cual los obligaba a recurrir a fuentes de crédito informales que, en algunos casos, cobraban tasas de interés muy altas impidiéndoles desarrollarse comercialmente.

De acuerdo a la situación de constitución de una garantía mobiliaria, las calidades de deudor garante y deudor principal pueden recaer en un sólo individuo.

2.6.2.5 El depositario.

Es la persona que habiendo sido autorizada para el ejercicio de tal función, recibe las cosas en depósito para velar por su conservación y asegurar las mismas contra riesgos que impidan el uso o destino que se les ha asignado. Este sujeto puede ser autorizado mediante un contrato de depósito el cual contiene las cláusulas que deben cumplirse.⁹⁶

En el Derecho Procesal el depositario se define como la persona responsable de la guarda y el cuidado de los bienes embargados. Es nombrado por parte del ejecutor al momento de trabar el embargo sobre el o los bienes ejecutados. En el acta de embargo, el ejecutor debe hacer constar el nombramiento de este, debiendo identificarlo y haciendo constar la entrega material de los bienes embargados. El depositario judicial debe ser propuesto por el acreedor y por lo cual debe ser una persona de su confianza y que sea capaz de cumplir tal cargo.⁹⁷ En el Código Procesal Civil y Mercantil la Figura del depositario se encuentra regulada en los Artículos 630 y 631⁹⁸. En los que se establece que el depositario es la entidad o persona encargada del depósito, teniendo en

⁹⁶ *Ibíd.* 62.

⁹⁷ Héctor Vicente Navarrete Guzmán, Salvador Antonio Portillo Henríquez y José Mauricio Romero Esquivel, "El Juicio Ejecutivo: Requisitos y etapas procesales en la Legislación Salvadoreña" (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2004), 17-18.

⁹⁸ Código Procesal Civil y Mercantil: (El Salvador: Título 3º La Ejecución Dineraria, Cap. IV El Embargo), Art. 630 Y 631 El Depositario.

cuenta la naturaleza del bien y su productividad, se podrá designar depositario al ejecutado o a un tercero de responsabilidad y solvencia.

Los deberes del depositario consisten en: Custodiar y conservar los bienes con la debida diligencia; exhibirlos en las condiciones que se le indiquen; y entregarlos a la persona que el juez designe. Así la Ley de Garantías Mobiliarias en su Art. 3 literal h) indica que *“Es el tercero, a quien se le hace la entrega de bienes corporales, dinero, acciones u otros bienes o derechos, para su recepción, guarda y cuidado, y a quien le corresponde la obligación de devolverlo”*.

De tal manera que el depositario se convierte en una figura crucial para garantizar el contrato de garantía mobiliaria, ya que es en él en quien recae la obligación de la guarda y cuidado de los bienes puestos bajo su responsabilidad y solvencia, debiendo garantizar las condiciones necesarias para su conservación y posterior devolución.

2.6.2.6 Usuario autorizado.

Cabanellas dice que usuario es *“El que usa ordinaria o frecuentemente una cosa o un servicio”*.⁹⁹ En el caso de la Ley de Garantías Mobiliarias y su Reglamento, un usuario autorizado es aquel que posee una cuenta de usuario, el cual para obtenerla deberá completar un formulario electrónico proporcionado por el Centro Nacional de Registros, en dicho formulario se deberá identificar al titular de la cuenta; para que la cuenta sea creada se debe proporcionar un arancel de quince dólares de los Estados Unidos de América, y para que la misma se mantenga activa deberá cancelar de manera anual, el acceso a la cuenta se hace mediante una contraseña.

⁹⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, 11ª ed. (Argentina: Editorial Heliastás, 1993).

La ley de Garantías Mobiliarias, en su Art. 3 literal r) establece que los Usuarios Autorizados son: *“Aquellas personas naturales o jurídicas que han sido autorizados por el Registro para contar con una clave confidencial de acceso electrónico al Sistema del Registro de Garantías Mobiliarias”*. Luego de analizar cuáles son los sujetos que intervienen en la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, procedemos al siguiente apartado el cual trata acerca de los bienes en los que se constituye una garantía mobiliaria.

2.6.3 Bienes objeto de la garantía mobiliaria.

Se han analizado aspectos importantes referentes a los principales sujetos que intervienen de conformidad con la L.G.M, pero es justo y necesario puntualizar cuales son aquellos bienes sobre los que se puede constituir una garantía mobiliaria en su clasificación tanto en su carácter doctrinario y en su sentido legal y por ende aceptado por el ordenamiento jurídico.

La ley respecto a los bienes sujetos a garantía mobiliaria, introduce una importante innovación en cuanto a los bienes que pueden ser objeto de pignoración; al respecto, se establece que este derecho real de garantía puede constituirse sobre: i) bienes corporales, incorporales o derivados; ii) bienes muebles por incorporación o destino; y, iii) derechos sobre los mismos. Vale la pena puntualizar en lo referente a que en todos los casos los bienes deberán ser susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o con posterioridad.¹⁰⁰

Asimismo, contempla que pueden pignorarse varios bienes muebles específicos, categorías genéricas de bienes muebles o la totalidad de los bienes muebles de una persona, con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones.

¹⁰⁰ Rolando Castellares Aguilar, “Efectos de la Garantía Mobiliaria en el Crédito Bancario”, *Revista Jurídica*, Editorial: Gaceta Jurídica, n. 147, (2006): 26.

Adicionalmente, es importante señalar el carácter unitario de la garantía mobiliaria, que constituye uno de los propósitos más destacados de la ley, es darle un carácter unitario y por ende, un tratamiento uniforme, a las garantías sobre bienes muebles regidas hasta ahora en forma dispersa por la legislación de la república; así, regula en forma unitaria a la prenda común o civil, a la prenda agraria, ganadera e industrial y a cualquier otra forma de garantía mobiliaria. De igual manera regula las prendas sobre: certificados de depósito, bonos de prenda, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias, cédulas hipotecarias, vales, bonos bancarios, certificados fiduciarios, saldo a favor en crédito en cuenta corriente y el valor de rescate de una póliza de seguro, entre otros.

De conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias los bienes sobre los cuales puede recaer una garantía mobiliaria son los siguientes: Bienes muebles, corporales, incorporales o derivados; bienes muebles que pasan a un inmueble por incorporación o destino; derechos que recaen sobre tales bienes.¹⁰¹

El concepto de garantía mobiliaria comprenderá además aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles. La garantía puede recaer sobre uno o varios bienes muebles específicos; sobre categorías genéricas de bienes muebles; sobre la totalidad de los bienes del deudor garante.

La constitución de garantía puede ser respecto de bienes: Presentes o futuros; determinados o determinables susceptibles de valoración pecuniaria al momento de su constitución o posteriormente. La ley en el Art. 6 establece que: *“Para garantizar obligaciones presentes y futuras, toda persona natural o jurídica podrá, además de los casos contemplados en otras leyes, constituir*

¹⁰¹ *Ibíd.* 28.

garantías mobiliarias a favor de otra persona natural o jurídica sobre: Bienes corporales; Bienes incorporeales; Derechos sobre bienes futuros que el deudor garante adquiera con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria; Bienes fungibles; Derechos de propiedad intelectual; Cuentas de depósito de dinero y cuentas de inversión o similares; Elementos aislados de la empresa mercantil; Acciones y participaciones sociales representativas del capital de sociedades mercantiles.

En general, todo otro bien, derecho, contrato o acción al que las partes atribuyan valor económico, sean susceptibles de enajenación y no esté prohibido su gravamen por la ley”.¹⁰²

Como se ha dejado plasmado en el apartado anterior los bienes muebles que pueden ser objetos de una garantía mobiliaria son muy diversos, lo que permite que los sujetos puedan disponer de amplia variedad de bienes para acceder a un crédito, factor que aumenta la productividad y el desarrollo económico y social; respecto a ello las clases de garantías mobiliarias que se pueden constituir también son de varias clases las que se analizaran en el siguiente apartado.

2.6.4 Clases de garantías.

En este apartado se hará un significativo análisis de cuales son aquellas clases de garantías mobiliarias, que la Ley de Garantías Mobiliarias contempla, en ese sentido el artículo 3 de la ley establece la principal clasificación que reconoce, entre la garantía con desplazamiento (garantía mobiliaria con posesión), y sin desplazamiento (garantía mobiliaria sin posesión); las que se constituyen en virtud de cuál de las partes retiene el bien mueble afectado, ya sea, el acreedor o deudor.¹⁰³ Además se reconocen otras garantías mobiliarias cuyas reglas especiales son establecidas a lo largo de la ley como lo es la

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.*

garantía mobiliaria sobre créditos, y en este apartado se dará un tratamiento sistemático de ellas.

2.6.4.1 Garantía mobiliaria con desplazamiento o garantía mobiliaria con posesión.

Se dice que es así cuando la tenencia o el control del bien objeto de pignoración es transmitido por el deudor garante hacia el acreedor garantizado, es decir la tenencia de los bienes muebles es traspasada al acreedor garantizado, quien adquiere la calidad de depositario de los mismos¹⁰⁴. Se perfecciona con la entrega del bien mueble al acreedor o a un tercero designado como depositario. Por tanto, en este caso la garantía mobiliaria es un contrato real, manteniendo la principal seguridad entregada por la prenda clásica¹⁰⁵.

A esta garantía la ley de Garantías Mobiliarias en su artículo 3 literal l), la regula como garantía mobiliaria con desplazamiento y la define de la siguiente manera *“es la constituida sobre bienes cuya posesión es transferida por el deudor garante al acreedor garantizado o a un tercero que éste le indique, quienes conservarán dichos bienes en calidad de depósito”*.

2.6.4.2 Garantía mobiliaria sin posesión o garantía mobiliaria sin desplazamiento.

Es aquella constituida sobre bienes cuya tenencia conserva el deudor garante, quien también adquiere la calidad y responsabilidad de depositario. Esta clase de garantía mobiliaria se perfecciona al momento de celebrarse el contrato de garantía, salvo que las partes introduzcan una modalidad que difiera sus efectos en el tiempo.¹⁰⁶ Pero para que sea oponible a terceros es necesario

¹⁰⁴ *Ibíd.* 50.

¹⁰⁵ J. García Medina. *Nuevas y especiales formas de garantía en el comercio estudio sistemático y crítico*, (España: Editorial La Ley. Madrid, 2009), 160-184.

¹⁰⁶ *Ibíd.* 81.

inscribirla en el correspondiente Registro. Antes de la entrada en vigencia del Registro de Garantías Mobiliarias, estas debían ser inscritas en los registros preexistentes como el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de Comercio, Registro Público de Vehículos Automotores entre otros. Además, para el caso de las garantías mobiliarias que afecten bienes futuros, la ley condiciona su perfeccionamiento a la adquisición del bien o sus derechos por parte del deudor garante. En esta clase de garantías el deudor garante continúa con la tenencia del bien cuya exigencia se necesita y que sea objeto de empeño. En estos casos, es de suma importancia la portación del bien por el obligado en virtud que la precisa para el cumplimiento de la obligación.

La L.G.M. la establece como garantía sin desplazamiento y la define en el artículo 3 literal m) *“Es la constituida sobre bienes cuya posesión la conserva el deudor garante, quien queda como depositario de los mismos, por lo que deberá inscribirse en el registro para que surta efectos frente a terceros”*.¹⁰⁷

Los pequeños empresarios, que constituyen en garantía mobiliaria la maquinaria de su empresa necesitan de la misma para poder cumplir con la obligación. Esta modalidad de empeño ofrece un respaldo jurídico semejante al posesorio. Por eso al momento de pensar en ese conglomerado, que no cuenta con los recursos suficientes, es que se otorga la modalidad citada. De igual forma, se constituye para todos aquellos bienes intangibles, como los créditos, derechos de autor entre otros, que son ejemplos de garantías mobiliarias sin ostentación.

2.6.4.3 Garantía mobiliaria específica para compra.

Esta clase de garantía mobiliaria se constituye mediante la inscripción del Formulario Registral, en el cual se debe hacer mención expresa de su calidad especial de garantía específica para compra y la descripción al menos

¹⁰⁷ Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador, A.L. 2013).

genérica de los bienes gravados bajo esta modalidad. Cuando se constituye se establece un Derecho preferente para el acreedor garantizado con una garantía de esta clase en caso de que los bienes muebles adquiridos bajo esta modalidad pasen a formar parte del inventario del deudor garante, y éste con anterioridad haya garantizado una obligación afectando en garantía su inventario.¹⁰⁸

La Ley de Garantías Mobiliarias regula la garantía mobiliaria específica para compra como garantía mobiliaria específica, la cual la define así, Art. 3 literal n) *“Es una garantía privilegiada sobre bienes muebles específicos, otorgada a favor de un acreedor, cuyo préstamo financia directamente su adquisición, aun cuando dichos bienes pertenezcan a una categoría de bienes previamente gravados, tales como los inventarios”*.

Además, éstas pueden constituirse sobre bienes presentes y futuros, al referirnos a esta clasificación, la ley amplía la gama de entes aún más. El legislador pensó en el instante en que el negocio jurídico se ha materializado, pero no existe el bien concretamente en el mundo real. En consecuencia se espera que exista de una manera cierta en el futuro. Como ejemplo se encuentran las cosechas que se recogerán en la temporada siguiente, los terneros que se encuentran por nacer, la maquinaria que se comprará en determinado plazo, entre otras.

2.6.4.4 Garantía mobiliaria sobre créditos.

Es aquella garantía mobiliaria que el deudor garante otorga a favor del acreedor garantizado, consistente en un Derecho que tiene de reclamar o recibir el pago de una suma de dinero, que le es debida por un tercero.

¹⁰⁸ Martín Mejorada Chauca. “Extensión de la Garantía Mobiliaria”, (Tesis de Grado, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de San José Costa Rica, 2006), 13-15.

La Ley de Garantías Mobiliarias en su Art.19 define a este tipo de garantías como *“aquellas que se constituyen sobre los créditos que el deudor garante tenga a su favor”*. Agrega el artículo 19 Inc. 2 de la ley, que la regulación sobre esta materia es aplicable *“a toda especie de cesión de créditos.”* De lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley de Garantías Mobiliarias es posible inferir que para constituir la garantía mobiliaria no es necesario el consentimiento del deudor del crédito entregado en garantía, incluso el artículo 23 de esta ley, dispone que es ineficaz toda cláusula o pacto entre el deudor del crédito y el deudor garante mediante el cual se limite el Derecho de este último para constituir Garantías Mobiliarias o ceder dichos derechos.¹⁰⁹

Por tanto, además de no necesitar del consentimiento del deudor de un crédito dado en garantía, tampoco éste puede oponerse a dicha operación, siendo ineficaz todo pacto previo que busque limitar dicha facultad, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20 de la ley, la garantía mobiliaria constituida sobre un crédito no afectará la relación contractual entre el deudor garante (en este caso acreedor) y el deudor del crédito en garantía, ni hará más onerosas las obligaciones de éste, si fue cedido sin su consentimiento. El deudor del crédito en garantía extingue su obligación pagando al deudor garante así lo establece el Art. 25 Inc. 1 Ley de Garantías Mobiliarias, salvo que sea notificado por el acreedor garantizado de que debe hacerle el pago del total o del saldo de la deuda a él. Como parte del presente análisis de la Ley de Garantías Mobiliarias en cada uno de los aspectos más relevantes, es conveniente dejar planteado lo concerniente al tópico de las formas de constitución de la garantía mobiliaria.

2.6.5 Formas de constitución de la garantía.

En la Ley de Garantías Mobiliarias se realizan varios cambios en la forma de Constitución. Se crea el contrato de garantía vínculo que otorga la posibilidad

¹⁰⁹ *Ibíd.* 18-19.

de celebración del acto en forma conjunta o indistintamente al de financiamiento del crédito. Todo esto se realiza con el fin de obtener una mayor flexibilidad y celeridad en cuanto a la ejecución de la garantía.¹¹⁰ El acuerdo de voluntades en mención, es el acto jurídico en que se materializa formalmente el otorgamiento efectivo del crédito y se acepta la garantía que va a respaldar la obligación que se contrajo. Con la constitución de la misma, este Derecho real empieza a cobrar vigencia y se producirán dos consecuencias; primero la manifestación de todos sus efectos jurídicos y segundo la aplicabilidad de las facultades y obligaciones que ofrece la ley a los sujetos que interactúan.

La constitución de una garantía real es un acto de disposición de bienes, la garantía real surtirá efecto entre las partes desde que el deudor constituyente haya suscrito un contrato de garantía real y sea titular de derechos sobre el bien dado en garantía, salvo que las partes hayan convenido expresamente fijar otro momento para su entrada en vigor.

Para ser más concretos, la garantía mobiliaria se constituye mediante contrato de garantía, celebrado entre el deudor garante y el acreedor garantizado. El vínculo jurídico relacionado, otorga varios mecanismos para su formalización. Seguidamente se explicarán dos formas que a criterio son las fundamentales.¹¹¹

Como consecuencia del sistema tradicional debe autorizarse por:

- 1) Escrito y;
- 2) En escritura pública.

Dentro de esta forma de autorización del contrato, la ley nos señala ciertos requisitos mínimos. Éstos son necesarios para la validez del mismo y como

¹¹⁰ Centro de Análisis Económico de Leyes de Perú, “*primer análisis a la ley de garantías mobiliarias*”, (Lima, Perú, 2006), 27.

¹¹¹ *Ibíd.* 28.

consecuencia de su inobservancia podrían ser rechazados por nulidad conforme la ley. Por ejemplo se señalan algunos como: La plena identificación del deudor garante, la descripción de los bienes pignorados, el plazo o la condición a la que se encuentra sujeta la obligación, la mención expresa que los bienes muebles descritos servirán de garantía a la obligación garantizada, descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas, términos para el supuesto en que la garantía se disminuya en caso de deterioro de los bienes, el procedimiento de ejecución voluntaria si es pactado por las partes, la inclusión de la cláusula compromisoria si es acordada, entre otras.

Puede establecerse por medio de un documento privado con firmas legalizadas.¹¹² Esta forma determina una mayor flexibilidad, pues faculta a los sujetos comparecientes para una discrecional redacción del documento sin la obligatoriedad del formalismo de una escritura pública.¹¹³

Para una mejor comprensión la L.G.M. expresa sobre la constitución de una garantía mobiliaria lo siguiente: *“Art. 8. L.G.M.- Una garantía mobiliaria se constituye, salvo excepciones contenidas en otras leyes, mediante contrato escrito entre el deudor garante y el acreedor garantizado. Podrá ser un mismo documento el de la garantía mobiliaria y el del contrato a que accede o podrá documentarse por separado.*

*Los Contratos de garantía mobiliaria celebrados en país extranjero darán garantía mobiliaria sobre bienes muebles situados en El Salvador, siempre que se sujeten a las leyes salvadoreñas”.*¹¹⁴

Como se puede observar la Ley de Garantías Mobiliarias crea cambios en cuanto a la forma de constitución de una garantía tradicional, ya que se

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ Ley de Garantías Mobiliarias, (Asamblea, A.L. 2013).

necesita de un contrato de garantía mobiliaria para poder constituirse la misma, el cual se abordará en el siguiente apartado.

2.6.5.1 El contrato de garantía mobiliaria.

El contrato de garantía mobiliaria es aquel celebrado con la finalidad de constituir una garantía mobiliaria. El contrato de garantía puede probarse por escrito aun mediante documento privado, sin necesidad de reconocimiento de firma, cualquiera que sea el monto de la obligación principal.¹¹⁵ El instrumento en el cual conste la obligación principal garantizada por el contrato de garantía mobiliaria es título ejecutivo. Todo contrato de garantía mobiliaria deberá establecer la voluntad de constituir una garantía mobiliaria, deberá describir la obligación garantizada y los bienes dados en garantía, y deberá contener la firma del deudor. El contrato de garantía puede describir los bienes en garantía específicamente, o en términos generales, dependiendo de la clase y de los bienes que la constituyan.¹¹⁶

En cuanto al contenido del contrato de garantía mobiliaria la L.G.M. establece claramente cuáles son los requisitos y los enumera de la siguiente forma: Art. 11. L.G.M. *“El contrato de garantía mobiliaria deberá otorgarse por escritura pública o documento privado autenticado, y deberá contener además las formalidades siguientes: Lugar y fecha de celebración del contrato; Nombres y generales de las partes, relación de su respectivo documento de identidad, Número de Identificación Tributaria y firmas que permitan la precisa identificación de los contratantes;*

El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria; Plazo o la condición a que está sujeta la obligación garantizada; La descripción de los bienes en garantía, y en su caso, de los bienes muebles derivados, en el entendido que

¹¹⁵ *Ibíd.* 10-13.

¹¹⁶ *Ibíd.*

dicha descripción podrá realizarse de forma genérica o específica, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; La mención expresa de los bienes descritos que servirán de garantía a la obligación garantizada. En el contrato se deberá manifestar si los bienes han sido dados en garantía previamente; Una descripción de las obligaciones garantizadas; Los términos y condiciones, para el caso que el bien en garantía se deteriore o disminuya de forma tal que no cubra el valor del crédito; Los derechos y obligaciones que pacten el deudor garante o su cesionario, que sean diferentes a los señalados en la presente Ley; La autorización por parte del deudor garante al acreedor garantizado para que presente el Formulario Registral de Inscripción inicial, según lo dispuesto en esta Ley.

Esta autorización también podrá hacerse constar por medio de un acuerdo escrito separado, pero se deberá hacer mención de tal situación en el contrato; Cuando en una garantía mobiliaria los bienes garantizados sean otorgados con desplazamiento, ya sea a manos del acreedor garantizado o de un tercero designado por éste, esta circunstancia deberá constar en el cuerpo del contrato y la garantía surtirá sus efectos entre las partes cuando se cumpla el requisito establecido en el artículo 13 de la presente Ley; Las demás contenidas en el reglamento de aplicación de esta Ley”.¹¹⁷

De los requisitos que exige la Ley de Garantías Mobiliarias se profundiza en dos aspectos que merecen una mayor explicación:

Monto de la obligación garantizada. Para garantizar líneas de crédito las partes pueden optar por indicar un monto máximo garantizado, pero la ley no exige que así se haga, por considerar que la imposición legal de un monto máximo puede determinar que los acreedores garantizados graven bienes del deudor por montos mayores de lo que efectivamente presten luego.

¹¹⁷ Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador, A.L. 2013).

Identificación de los bienes en garantía. El problema de identificación de los bienes en garantía resultaría importante ante la concurrencia de varios acreedores, a tal efecto la ley contempla una descripción general del bien al momento de constituirse la garantía real, estableciendo un mecanismo de identificación posterior. Nada impide que las partes identifiquen el bien en garantía en forma específica si así lo desean. En el supuesto de incluir en el contrato sólo una descripción específica del bien en garantía, los acreedores garantizados deben tener presente que les sería más difícil la recuperación de la prestación: Si al momento de recuperación, el bien específico no se encuentra, no podrían tomar la posesión de otros bienes, y sólo podrían perseguir el producto de ese bien específico.

Es muy común que algunos acreedores opten en el mismo contrato de garantía por una descripción específica y una más general de bienes muebles del deudor. Asimismo se puede constituir una garantía mobiliaria sobre una descripción general de créditos, como las cuentas por cobrar de manera que los créditos de una cartera puedan rotar, extinguiéndose algunos e incorporándose otros al patrimonio en garantía.¹¹⁸ Con los apartados anteriores se pretendió crear el panorama adecuado respecto al contenido de la Ley de Garantías Mobiliarias, para resaltar como el delgado del Estado quien es el notario participa dotando de seguridad jurídica a lo que gira alrededor de las garantías mobiliarias, por ello el siguiente tema lo expone.

2.6.6 La función notarial en la Ley de Garantías Mobiliarias.

La Ley de Garantías Mobiliarias fue precedida por una publicidad y difusión inusual vista de las enmiendas propuestas que pocas veces se han visto en otras modificaciones legales en el sistema legal del país. Sin duda ésta

¹¹⁸ Centro de Análisis Económico de Leyes de Perú, “*primer análisis a la ley de garantías mobiliarias*”, (Lima, Perú, 2006), 10-13.

publicidad resultaba elogiada, porque con ello se entendió que se abría un diálogo con los interesados, quienes son los sectores productivos del Estado.¹¹⁹

Con el transcurso del tiempo se advierte que luego de tanta publicidad de parte de los promotores y legisladores, después de publicada la norma, los principales actores de su formalización han sido los registradores quienes ante la inviabilidad de la norma, se han visto obligados a corregirla, recurriendo a reglamentos parciales o normas de adecuación o ejercicio de la función registral o notarial existiendo un silencio de parte de sus promotores y legisladores, a quienes tímidamente se les ha escuchado mencionar que la norma propuesta por ellos “ha sido violada” y no corresponde fidedignamente a la publicada.¹²⁰

Para analizar la regulación de la actuación notarial en la Ley de Garantías Mobiliarias es importante tener en cuenta, cuáles eran los objetivos a ser cumplidos señalados por el legislador, pudiéndose señalar los siguientes: Celeridad: Menos requisitos, menos formalidades para los constituyentes de los actos, los notarios y los registradores, menores exigencias y menores plazos. Función: El ingreso al Registro de Garantías Mobiliarias en cuanto a la constitución de las garantías mobiliarias es el único requisito para obtener los derechos de oponibilidad y prioridad que evidentemente todo acreedor pretende otorgar sobre un crédito con garantía mobiliaria.¹²¹

La actuación notarial quedó inicialmente reducida a legalizar la firma de los otorgantes, aunque esto posteriormente fue modificado ampliándose la actuación de la función notarial, pero manteniendo siempre la lealtad al

¹¹⁹ Rosalía Mejía Rosasco de Elías, Notario de Lima, (Lima: universidad de lima Perú, 2007), http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/show_not?show_not=1&id=2

¹²⁰ Ley de Garantías Mobiliarias, (Asamblea Legislativa de el Salvador) Artículo 6.

¹²¹ *Ibíd.*

aplaudido formulario determinado por la norma (Formulario Registral).¹²² La garantía mobiliaria es la afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin disposición del bien mueble. En caso de disposición, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario.¹²³

Por tal razón las garantías mobiliarias van dirigidas a los bienes determinados por la Ley de Garantías Mobiliarias la cual se determina por el ámbito de aplicación, así mismo se base en: Los bienes corporales; bienes incorporeales; derechos sobre los bienes frutos que el deudor garante adquiere; bienes fungibles; Derecho de propiedad intelectual; cuenta de depósitos de dinero y cuenta de inversiones similares.

Se considera que dentro de lo manifestado anteriormente se tiene que analizar y desarrollar diversidad de elementos que contiene la definición de Derecho de garantía mobiliaria dentro de las cuales recae el Derecho y son: Normas Jurídicas nacionales; la fe pública del notario; las normas internacionales; Ley de Garantías Mobiliarias.¹²⁴

El notario en el ámbito de aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias es el determinado en las normas jurídicas que rigen su actuación, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional tomando así, aspectos del derecho comparado para poder actuar en la normativa jurídica salvadoreña con base en la implementación en la ley del Notariado, ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Estas actividades pueden consistir en realizar Actos y contratos; escrituras; testimonio de escrituras

¹²² *Ibíd.* 39.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ *Ibíd.*

actos de protocolización; todo lo vinculado a los bienes muebles y todo lo permitido por la ley.¹²⁵

Todas estas actividades las tendrá que realizar el notario basándose siempre en las leyes secundarias y en la ley especial, la cual es la Ley de Garantías Mobiliarias para poder realizar todo lo pertinente en dicha norma jurídica. En ese orden de ideas, las leyes que deben tenerse presentes en la aplicación de la ley de Garantías Mobiliarias y en la aplicación de las funciones del notario y en el procedimiento establecido por dicha normativa jurídica.¹²⁶

Es importante tener en cuenta que el artículo 55 de la Ley del Notariado establece que la autorización del notario en la certificación de un instrumento público extra protocolar da fe de lo siguiente: Instrumentos públicos; la realización del acto, hecho o circunstancia; la identidad de las personas u objetos; la suscripción de documentos; documentos o papeles privados sin legalización.¹²⁷

Por lo tanto la certificación notarial de acuerdo con sus propias normas solo estaría verificando la identidad y capacidad de los suscriptores más no le correspondería al notario que mediante una certificación cumpla con verificar el llenado del Formulario Registral ni el cumplimiento de otros requisitos que pudiera establecer la ley. Esta función “verificadora” que se le pretende imponer con la Ley de Garantías Mobiliarias no se encuentra reconocida dentro de las funciones de certificación notarial por lo cual se pueden mencionar que la Ley de Garantías Mobiliarias establece cuales son las actuaciones del notario en la implementación de dicho cuerpo normativo.¹²⁸ A continuación se expone lo más relevante en cuanto al procedimiento

¹²⁵ *Ibíd.* 40.

¹²⁶ *Ibíd.*

¹²⁷ Ley del Notariado (El Salvador, A.L. 1962).

¹²⁸ *Ibíd.*

extrajudicial ante notario de la ejecución de la garantía mobiliaria, porque éste es quien lo realiza.

2.6.7 Ejecución notarial de la garantía mobiliaria en La Ley de Garantías Mobiliarias.

Terminado el lazo jurídico existente entre el deudor garante y el acreedor garantizado se produce una extinción de esa relación, ya sea en forma normal es decir, por su cumplimiento o su pago. Pero ¿Qué sucedería si el deudor garante no cumpliera con el pago del crédito que le fue concedido por el acreedor garantizado?, indudablemente, se produciría un incumplimiento del compromiso ya sea en forma total o parcial dependiendo del actuar del obligado. En términos generales incumplir un pacto equivale a no llevar a cabo la exacta prestación, consecuentemente derivado de la inobservancia de la misma en forma imputable al deudor garante, surge entonces la necesidad de hacer forzosa la ejecución.¹²⁹

La realización coercitiva de la obligación en términos generales, consiste entonces en el cumplimiento indefectible de la obligación a manera de constreñir al sujeto comprometido a que responda para hacer infalible, forzosa y certera su prestación.¹³⁰ La ejecución voluntaria es una figura innovadora dentro del sistema jurídico salvadoreño.¹³¹ El fin de legalizar esta institución de carácter procesal consiste en el desarrollo de la práctica continuada de los principios que inspiran a la figura jurídica principal, específicamente la celeridad, la publicidad, la antiformalidad, la modernidad y la publicidad. Un aspecto importante para la realización de este tipo de cumplimiento coactivo se enfoca en la calidad del bien. Mientras que los bienes inmuebles adquieren

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ Ley del Notariado (El Salvador, A. L. 1962).

plusvalía; es decir un mayor valor con el paso del tiempo los bienes muebles se van depreciando con el paso del mismo.

Radica entonces en esta importantísima razón la necesidad de efectuar un proceso de realización lo suficientemente célere, seguro y confiable. También es necesario tomar en cuenta la precisión que sostiene el acreedor garantizado para afianzar con absoluta certeza que recuperará en el tiempo previsto la cantidad entregada en crédito.¹³² El proceso de cumplimiento en forma voluntaria es pactado por el deudor garante y el acreedor garantizado en el contrato de garantía, así lo establece la Ley de Garantías Mobiliarias en su Art. 64 Inc. 2 con el objetivo de que la ejecución se lleve en forma privada.¹³³

Este proceso voluntario, debe ceñirse a la legalidad y nunca contrariar los preceptos constitucionales relativos a las partes o a terceros. Dentro de la ejecución voluntaria puede pactarse la entrega y desapoderamiento del bien, la forma y condiciones de la venta o subasta de los bienes pignorados entre otros, respetando siempre las garantías constitucionales del debido proceso.¹³⁴

De esta forma se entra a conocer el procedimiento de ejecución de una garantía mediante la inscripción del Formulario Registral de Ejecución Art. 62 ley de Garantías Mobiliarias. El procedimiento se inicia cuando se inscribe el Formulario Registral de Ejecución, el cual deberá reunir los mínimos requisitos que son: Descripción de la causa que produce el incumplimiento por parte del deudor garante; número de inscripción del Formulario Registral; declaración del monto de capital adeudado, incluidos los intereses pactados en el contrato devengados durante la vigencia del crédito o créditos garantizados. Los

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.* 17.

¹³⁴ *Ibíd.* 18.

requisitos anteriormente expuestos se regulan en el Artículo 63 Ley de Garantías Mobiliarias.

Luego de la inscripción del Formulario Registral de Ejecución, se establece en el artículo 64 de la Ley de Garantías Mobiliarias el procedimiento para la ejecución de la garantía mobiliaria, de la siguiente forma.

Cuando el acreedor garantizado haya inscrito el Formulario, tendrá la elección de iniciar el procedimiento de arbitraje, un procedimiento extrajudicial ante notario, o un proceso judicial. Si elige el extrajudicial, el notario deberá notificar al deudor garante y entregará una copia del Formulario Registral de Ejecución, así también al deudor principal si no fuese el mismo deudor, también a la persona quien tenga la posesión de los bienes dados en garantía y a cualquier otra persona que tenga un interés legítimo, así lo establece el Art. 65 Ley de Garantías Mobiliarias.

Cuando el notario haya efectuado la notificación notarial, el deudor garante tendrá un plazo de tres días hábiles, los que serán contados desde el día siguiente a la notificación, este podrá oponerse o no en forma escrita, si se opone el notario se abstendrá continuar con el procedimiento, porque tendría lugar a un proceso judicial. Es importante resaltar que si el deudor no contesta también deberá dejar de conocer, la ley así lo regula en el Art. 66.¹³⁵ Continuando con el procedimiento el Art. 69 establece que si las partes de común acuerdo piden que los bienes sean vendidos en pública subasta o una privada, el notario mandará valuar los bienes por medio de un perito a quien deberán aceptar las partes, este perito deberá estar registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Como se puede evidenciar luego de exponer los puntos más importantes, el notario cumple un rol muy decisivo, en esta nueva institución jurídica, siendo

¹³⁵ Ley de Garantías Mobiliarias. (El Salvador, A.L. 2013).

el procedimiento extrajudicial de ejecución de la garantía mobiliaria, ya que cumple una función notarial que contribuye a la administración de justicia, así también garantizando la seguridad jurídica, bajo las disposiciones de la ley especial, de la Ley del Notariado y de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y demás leyes pertinentes. Concluido el presente capítulo en el cual se ha hecho un análisis de los puntos más importantes de lo que contiene la Ley de Garantías Mobiliarias, por ejemplo los antecedentes,¹³⁶ que llevaron a la aprobación de la mencionada ley, cuál es su objeto, su alcance, así como aquellos principios contenidos en la misma ejemplo el principio de un sistema de ejecución ágil y efectivo en el que el notario es el principal responsable ya que se evitan trámites judiciales engorrosos; dicha actividad forma parte de la función notarial en la Ley de Garantías Mobiliarias, lo que se complementa con el siguiente capítulo el cual trata acerca del Centro Nacional de Registros y la implementación del nuevo Registro de Garantías Mobiliarias.

¹³⁶ Boris Kozolchik y Dale Furnish, *La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos, Análisis comparativo*, 2ª ed. (Argentina: Porrúa, 2005), 4.

CAPITULO III

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

SUMARIO: 3.1. Sistema Registral salvadoreño. 3.1.1 Sistema de Folio Personal.3.1.2 Sistema de Folio Real.3.1.3 Sistema de Registro y Catastro.3.1.4 Orígenes del Sistema de Registro y Catastro.3.1.5 Los Principios Registrales de conformidad con la legislación salvadoreña.3.1.5.1 Principio de Legitimación. 3.1.5.2 Principio de Especialidad.3.1.5.3 Principio de Rogación. 3.1.5.4 Principio de Prioridad. 3.1.5.5 Principio de Fe Pública Registral. 3.1.5.6 Principio de Legalidad. 3.1.5.7 Principio de Tracto Sucesivo.3.2 Creación del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.1 Objeto del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.2 Misión del Registro de Garantías Mobiliarias.3.3.3 Visión del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.4 Finalidad del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.5 Ventajas del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.6 Características del Registro de Garantías Mobiliarias. 3.2.6.1 Sistema Electrónico.3.2.6.2 Inscripción automática.3.2.6.3 Opera por medio de la inscripción de formularios estándar.3.2.6.4 Sistema de folio Electrónico Personal.3.2.6.5 Es un Registro público.3.2.6.6 Los Formularios Registrales de inscripción deberán presentarse al Registro en Formato Electrónico. 3.2.7 Funciones del Registro de Garantías Mobiliarias.

En el presente capítulo, se hace un análisis de la creación del Centro Nacional de Registros, los sistemas que forman parte del Derecho Registral salvadoreño y la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias, el cual tiene por finalidad propiciar y fomentar el desarrollo de los micros, pequeños y medianos empresarios, utilizando como eje principal el Derecho de acceso a la información pública, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garanticen y salvaguarden los derechos inscritos, así como la información que en el Registro conste, mediante la promoción de la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, con el fin de mejorar su desempeño.

3.1 Sistema Registral salvadoreño.

En el presente contenido se desarrolla los diferentes aspectos técnicos y jurídicos que forman parte de los Sistemas Registrales salvadoreños, para poder tener una mejor comprensión de la evolución que a lo largo del tiempo ha experimentado el Registro en aras de actualizarse y poder ofrecer un mejor servicio para los usuarios y un sistema que cada vez garantice mejor los bienes

sometidos al Registro. En el Decreto Ejecutivo N° 62 del 5 de diciembre de 1994 se crea el Centro Nacional de Registros¹³⁷, como ente autorizado por el Estado para legalizar, sistematizar y publicitar la información sobre la propiedad inmobiliaria, geográfica y comercial, ratificado posteriormente por Decreto Legislativo N° 462 con fecha de 5 de octubre de 1995 con autonomía administrativa y financiera con patrimonio propio.

En la actualidad el Centro Nacional de Registros, está conformado por seis unidades que son: Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual, Instituto Geográfico Nacional y Catastro y Registro de Garantías Mobiliarias. Además de trabajar con documentos propios de las instituciones como el Fondo Social para la Vivienda, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Sistema Financiero.¹³⁸

El Centro Nacional de Registros entro en un proceso de modernización necesario en el año 1998, debido a que en el año de 1986 se contaba con dos Sistemas de Regístrales obsoletos que son el Folio Personal y el Folio Real manual, ambos representaban un impacto negativo en la administración de bienes inmuebles, ya que la inseguridad jurídica se pone de manifiesto en actos que permiten la corrupción. Entre las variables que se pueden mencionar: el desorden territorial, la emisión de títulos supletorios, lotificaciones sin control, remediciones mal hechas, particiones inciertas, además de implementar en el año de 1991 la Unidad de Registro Social de Inmuebles con el Sistema RSI I y II que satisface cierto sector pero luego el sistema informático en el cual se encuentra sostenido es insuficiente para satisfacer la demanda de regularización de movimiento de los bienes

¹³⁷ Luis Vásquez López, *Derecho Y Práctica Registral*. (El Salvador: Editorial Lis, San Salvador, 2001), 3.

¹³⁸ Mauricio Concepción, "Formas de Inscripción en el Sistema Registral Salvadoreño", (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1998), 22-23.

inmuebles. Por ello el Centro Nacional de Registros, implementó un novedoso sistema el cual es el Sistema de Registro y Catastro (SIRyC). Por lo tanto el plan de modernización del Centro Nacional de Registros, consiste en trasladar de los todos los sistemas manuales y sistemas automatizados tradicionales toda la información bajo un solo sistema que es el Sistema de Registro y Catastro denominado SIRyC, que es un sistema que involucra tanto la información jurídica y catastral. Por lo que el Centro Nacional de Registros, trata de implementar la confiabilidad, la rapidez, la seguridad y especialmente la legalidad y seguridad de la información.

De lo expuesto anteriormente se desarrolló la creación y funcionamiento del Centro Nacional de Registros donde se establecen todos los Sistemas Registrales, que se utilizaron en la evolución y desarrollo de los Sistemas Registrales del país dentro de los cuales se explicarán cada uno de ellos a continuación.

3.1.1 Sistema de Folio Personal.

Se desarrollará la importancia que destacó la incorporación del Sistema de Folio Personal, al Sistema Registral de El Salvador, para poder tener una mayor claridad en el desarrollo del contenido investigado. Lo que prevalecía en este Sistema era la inscripción de modo personal, es decir, que el interesado presentaba su acto o contrato para su inscripción y se inscribían a mano los datos más relevantes o los requisitos que la ley le exigía: naturaleza, situación del inmueble, extensión superficial, descripción del inmueble, otorgantes y precio de la venta, este sistema se transcribía y se formaba un libro denominado “De Propiedad”, posteriormente este cambió y se fotocopiaba el acto o contrato.¹³⁹

¹³⁹ Luis Emilio Hernández Parada, otros, “Análisis y Eficacia del Soporte Jurídico del Sistema de Integración Registro y Catastro en el Registro de San Salvador”, (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Panamericana de El Salvador, 2005), 27.

Este Sistema que se basa en la generación de asientos registrales efectuados en libros, y en atención al titular o propietario de un inmueble específico, es decir que todo cambio que incida en el Derecho de propiedad debe asentarse por separado en un libro distinto, dificultando lo anterior al darse seguimiento a las variaciones sobre los derechos de propiedad de cada inmueble, pues en este deben revisarse diferentes libros en relación a un solo inmueble, generándose al mismo tiempo incompatibilidad con innovaciones futuras; de esta forma se advierte que se asigna cronológicamente un número de inscripción a cada acto jurídico presentado para su inscripción y sucesivamente se van formando “Libros” que en su inicio fueron llevados de forma manuscrita a un registrador auxiliar para su debida calificación y se procede a ponerle una razón o auto de inscripción pasando en el acto (el instrumento o título) a la sección de fotocopia distribuyéndose luego a fotocopiado para marginación y firma de Registrador.¹⁴⁰

Este Sistema se caracterizó por contener información “dispersa” en diferentes Tomos o libros, lo que resultaba en retardos en la inscripción, pérdida de tiempo, inseguridad jurídica, repetición de inscripciones, calificación compartida, inclusive “dualidad de propietarios acerca de un mismo inmueble, un repetitivo y constante cambio de antecedentes, y una especial desventaja que se vuelve difícil al estudiar el instrumento pues no se logra determinar con exactitud la prioridad registral al no determinarse que instrumento se inscribió primero. Luego de analizar este Sistema es necesarios enunciar la importancia de los otros Sistemas Registrales.

3.1.2 Sistema de Folio Real.

Se desarrollará la importancia que destacó este Sistema Registral en el ámbito jurídico salvadoreño, por lo cual todos los instrumentos que se inscribían por

¹⁴⁰ *Ibíd.* 45.

medio de este Sistema, se harían por cada inmueble independiente de su naturaleza. Entre los Sistemas que existen sobre el modo de llevar los Libros del Registro inmobiliario y que ya se han descrito en líneas anteriores se encuentra el Sistema de Folio Real, el cual se implementó a partir del año 1986, teniendo su vigencia hasta 1997 amparándose como marco normativo la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el que se toma como base de inscripción las fincas o los Inmuebles; consistiendo dicho sistema en otorgar un número de matrícula por propiedad, lo cual facilita darle seguimiento a los cambios sobre los derechos de propiedad de los inmuebles permitiéndose con ello un mejor control.¹⁴¹

Por medio de este Sistema el registro de los instrumentos o títulos se realizará en razón de cada finca o inmueble y no de su propietario como era en el Sistema anterior, se le asigna un número que es el que conserva cualquiera que sea su propietario, y en los libros del Registro se les reservan uno o varios folios en los que se van anotando por orden de fechas, los trasposos, gravámenes, o hipotecas y demás derechos reales que se constituyan sobre aquellos, así como las cancelaciones de los mismos. Todas estas anotaciones se redactan en forma extractada, quedando archivada en la oficina del Registro un testimonio del instrumento en virtud del cual se hace la modificación.¹⁴²

La forma en que se harán los asientos en el Folio Real, es a través de copias de los instrumentos o bien con un resumen de su contenido, cada inmueble tendrá una sola matrícula en el Registro; debiendo registrarse en forma unitaria

¹⁴¹ *Ibíd.* 45-46.

¹⁴² Reglamento de la ley de Reestructuración de la Propiedad Raíz e hipoteca, (El Salvador: Ley Especial, 1896) Art. 5 "Adoptándose el Sistema de "folio real" para la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Por medio de este sistema, el registro de los instrumentos se realizará en razón de cada inmueble y no de su propietario, debiendo registrarse en forma unitaria todos los negocios jurídicos que se relacionen con una determinada finca. Cada inmueble deberá identificarse de manera inequívoca".

todos los negocios jurídicos que se relacionen con una determinada finca correspondiéndole a cada uno en orden sucesivo y cada Inmueble deberá identificarse de manera inequívoca.

De lo antes mencionado se analizó que dicho Sistema pretendía dar, seguridad jurídica, agilización de las inscripciones y eliminar la mora registral que se había creado debido al surgimiento de nuevas lotificaciones, colonias, condominios, ya que para cada uno de estos procedimientos existían diversidad de actos jurídicos.

3.1.3 Sistema de Registro y Catastro.

Todos los aspectos a conocer de este Sistema que ha sido diseñado y desarrollado en el marco del proceso de modernización de los Registros de la Propiedad y servicios de Catastro, que impulsó el Centro Nacional de Registros en todo el país, para proporcionar información de cada uno de los títulos que se pretenden inscribir, conteniendo identificación del titular con todas sus generales, tipo de transacción, acto o contrato celebrado para cada inmueble, por ello la importancia de este Sistema.¹⁴³

Es un Sistema de datos multidisciplinarios de carácter jurídico que comprende los aspectos extrínsecos e intrínsecos de los Registros y de cada uno de los títulos, incluyendo además la información del titular como todas sus generales, tipo de transacción o la clase de acto jurídico, como venta, hipoteca, embargo, anotación preventiva, imágenes de las escrituras inherentes a su respectivo inmueble relacionado con la parte catastral, imágenes nítidas a través del escaneo de los instrumentos. Este Sistema se caracteriza por la funcionalidad y operacionalización de los datos existentes de cada finca opera mediante un proceso de almacenamiento de datos, en el cual se

¹⁴³ *Ibíd.* 34.

entrelazan los procesos jurídicos y planímetros (catastro o geográfico) de todas las parcelas de El Salvador en un sistema informático de alta tecnología. El SIRyC ha sido desarrollado para funcionar en un ambiente Windows, como Word, Excel, y como tal es capaz de soportar la funcionalidad estándar de dichos paquetes (cortar-copiar-pegar, compartir información con otros paquetes, iniciar procesos por medio de iconos, entre otros.). El Sistema consta de dos componentes o partes; la parte alfanumérica o Registral totalmente desarrollada con herramientas de Oracle (software administrador de base de datos relacionales) y la parte gráfica para producción y mantenimiento de mapas desarrollada con Micro Station Geographics (Sistema de Información Geográfica: SIG).¹⁴⁴

Así mismo este Sistema Registral que trata de modernizar y agilizar las inscripciones de los Inmuebles y la localización geográfica de los linderos que se refieren a datos topográficos con los cuales pueden ser identificados, tales recursos que trae consigo este nuevo sistema son la COTA o la medida por cinta, la FOTOGRAMETRÍA o la medida tomada desde un aeroplano y el Sistema de Posicionamiento Global, conocido también como GPS, que consiste en un aparato para medir grandes extensiones de terreno de difícil acceso, este instrumento recibe señal satelital la cual muestra exactamente los rumbos y distancias.

3.1.4 Orígenes del Sistema de Registro y Catastro.

Estos se encuentran en la década de los noventa hasta los últimos años en los que se ha modernizado el Centro Nacional de Registros. En el año de 1994, aparece el diseño del proyecto SIRyC, el objetivo de crear un nuevo Sistema Registral, es el de integrar en un solo sistema computarizado los procesos de registro de la propiedad inmobiliaria y el mantenimiento de los mapas

¹⁴⁴ Ibid. 33.

catastrales en el país, así como también, establecer los mecanismos para proveer información a los ciudadanos e instituciones que lo requieran.¹⁴⁵ En el año de 1996 arrancó el proyecto por departamentos comenzando en la zona occidental: Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana 4,394.5 Kmts, identificándose 386,723 parcelas; el área metropolitana de San Salvador (AMSS) y La Libertad 834,217 parcelas, La Paz, San Vicente no se contabilizan parcela por estar utilizando foto aérea (fotogrametría) para determinar las parcelas.

El primer Proyecto se inició a principios de 1997 mediante la ejecución de la fase piloto en uno de los Departamentos de la Región Occidental (Sonsonate), con un total de 120,000 inmuebles identificados; el 80% de esos inmuebles estaban inscritos en el Registro de la Propiedad y un 20% simplemente fueron identificados catastralmente, Sonsonate el cual finalizó en el año 2000.¹⁴⁶

En el año de 1998 fue durante la “Cumbre” de Presidentes Latinoamericanos realizado en Santiago de Chile, los políticos establecieron un mandato de Registros de Propiedades, El Salvador es el modelo para Latinoamérica en el enfoque de levantamiento, información y verificación de derechos de tierras en forma masiva junto con la transformación casi simultánea de los Registros de la Propiedad. El plan se ejecutó con recursos de un préstamo del Banco Mundial y con recursos propios de El Salvador, a través del Centro Nacional de Registros (CNR).¹⁴⁷ Para el año 2000 el SIRyC, ya posee toda la información accesible al público en Sonsonate, es el primero en contar con la implementación del Sistema Registro y Catastro (SIRyC) en su totalidad, el cual ha dado resultados positivos, ya que los datos actualizados facilitan la información relacionada con la actividad económica nacional.

¹⁴⁵ *Ibíd.* 55.

¹⁴⁶ Centro Nacional de Registros, boletín Informativo “Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase I”, 12 Julio del 2014, 3.

¹⁴⁷ *Ibíd.* 39-40.

En el año 2001 está disponible la información digital en Santa Ana y en Ahuachapán. Para el año 2004 entra en vigencia la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, con la implementación de dicha ley se pretende Regular y Uniformar los diferentes criterios existentes en las dependencias del Centro Nacional de Registros (CNR), para la presentación, trámite, inscripción, depósito y retiro de los instrumentos sujetos a inscripción o depósito, que es el objetivo con el cual se hace el Proceso de Modernización.¹⁴⁸

En lo analizado anteriormente, podemos observar la evolución y modernización que desarrolló dicho Sistema Registral en El Salvador, ya que agilizó los tramites que se realizan en el Centro Nacional de Registros, y así mismo todos los documentos fueron trasladados de forma digital al nuevo Sistema. Luego de analizar los tipos de Sistemas Registrales que posee la legislación salvadoreña, se vuelve necesario enunciar cuáles son los principios que rigen los Sistemas Registrales salvadoreños.

3.1.5 Los Principios Registrales de conformidad con la legislación salvadoreña.

Se hará un análisis jurídico de los principios que establece la Legislación salvadoreña en materia Registral, y así poder tener un conocimiento más amplio de los pilares fundamentales que sostienen el Derecho Registral en el país. Existe una serie de clasificaciones de dichos principios Registrales, sin embargo, para efectos de la presente investigación, se citarán los que establece la legislación salvadoreña.

¹⁴⁸ Luis Emilio Hernández Parada, otros, "Análisis y Eficacia del Soporte Jurídico del Sistema de Integración Registro y Catastro en el Registro de San Salvador", (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Panamericana de El Salvador, 2005), 47.

3.1.5.1 Principio de Legitimación.

En sentido jurídico es el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder realizar un acto jurídico con eficacia. Este principio protege al acto jurídico así como al titular o poseedor del mismo.¹⁴⁹

Conocido también como de exactitud, es uno de los más importantes de la actividad registral, pues es el que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.

3.1.5.2 Principio de Especialidad.

Este exige para la inscripción, una determinación exacta del inmueble, Derecho real y titular, y de esto se derivan los efectos jurídicos de la inscripción, es decir su validez, presumiéndose así exactitud del contenido con suficiente fuerza probatoria mientras no se demuestre que la realidad jurídica extra registral no está de acuerdo con el contenido del registro.

Es un principio riguroso, pues en caso de existir falta de determinación exacta del inmueble, conlleva la oportunidad de una sanción concretada en la nulidad de la inscripción y la cancelación de la misma, por manifestar inseguridad absoluta. A éste principio también se le denomina de determinación, esto debido a que la publicidad registral exige la precisión del bien objeto de los derechos.¹⁵⁰

¹⁴⁹ María Elena Luna Campos, "Problemática del Registro Público de la propiedad en el Estado de Puebla y su necesaria reestructuración", (Tesis para Obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Autónoma De México, México), 10.

¹⁵⁰ Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, (El Salvador: Ley Especial, 1896) Art. 42, "En Virtud del Principio de Especialidad, los inmuebles y derechos inscritos en el Registro deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones. A tal efecto, en el Sistema de Folio Real, los instrumentos que se refieran a un mismo inmueble se registrarán en forma unitaria, para establecer su vinculación con la finca respectiva". Código Civil, Art. 688. Toda Inscripción que se haga en el registro, expresará las circunstancias como por ejemplo: 1ª la naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, y su medida superficial. también expresará su nombre y número si constaren del título. 2ª la naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscribe, 3ª la naturaleza, extensión, condiciones y cargas.

Su finalidad consiste en la importancia de la inscripción registral de algún crédito garantizado o la inscripción de algún inmueble gravado con hipoteca, así también al señalamiento de la inscripción de propiedad o de otros derechos reales recaídos sobre el inmueble, en la que se especifiquen características del inmueble, objeto del derecho real, tales como su valor, la naturaleza del derecho, el acto jurídico que le dio origen, los nombres y generales de los participantes que intervinieron en el acto, también la fecha del título y el funcionario que lo autorizó.

3.1.5.3 Principio de Rogación.

Es llamado también principio de instancia y significa que las inscripciones en los Registros Públicos se extienden necesariamente a solicitud de la parte interesada, no procediendo las inscripciones de oficio, es decir, a voluntad propia del Registrador; la rogatoria o la solicitud es necesaria.

Este principio establece que los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción y que toda inscripción se efectuará a instancia de quien adquiera el Derecho, del que lo transmite o de quien tenga interés en asegurarlo.¹⁵¹

De conformidad a este principio, la inscripción podrá pedirse por el interesado o por la persona que autorice, debidamente legitimado para asegurar el Derecho que se trate de inscribir.¹⁵² Este principio se encuentra regulado en

¹⁵¹ Eduardo Escobar Caicedo, *Derecho Inmobiliario Registral*. (Bogotá, Colombia, Editorial S.A., Santa Fe, 1997), 46.

¹⁵² Código Civil, (El Salvador: 1858) Art. 678, "La inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que el que presenta el documento, tiene poder o encargo para este efecto". Ley de procedimientos Uniforme. Art. 2 "En los Registros podrá pedirse la inscripción de instrumentos por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que el Notario ante quien ha sido otorgado, tiene poder o encargo para este efecto, quien podrá presentarlo por sí o por persona autorizada. En la presentación deberá fijarse lugar de la República, fax o dirección electrónica para ser notificados, o si puede notificarse por tablero."

el Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas,¹⁵³ relacionado con algunas disposiciones del Código Civil, donde establece la libertad que el legislador le brinda a la persona, que posee un documento de poder inscribirlo y registrarlo; pero cuando por primera vez se inscribe, el procedimiento es a través de la publicación del Diario Oficial por tres veces;¹⁵⁴ en el caso de que no exista un tercero opositor, se tienen dos respuestas, se inscribe o se declara sin lugar, dependiendo de las pruebas presentadas;¹⁵⁵ pero cuando existe un tercero opositor puede pedir la anotación preventiva en estos casos: cuando el que demandare en juicio la propiedad, en un juicio por quiebra o cuando existen falta de formalidades legales.

3.1.5.4 Principio de Prioridad.

El Principio de Prioridad tiene base de sustanciación en el aforismo clásico: “El primero en tiempo es el primero en derecho”, se refiere al orden Registral y en cuanto a la fecha de presentación del documento, trata de evitar la coexistencia de títulos contradictorios. La prioridad es una manifestación de la legalidad característica del procedimiento Registral y cuya importancia es considerable, debido a los múltiples problemas que en orden al tráfico jurídico

¹⁵³ R.L.R.R.P.R.H: Art. 40 “En virtud del principio de rogación, la inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que el presentante del documento tiene poder o encargo para ese efecto. La sola presentación del título dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión.”

¹⁵⁴ Código Civil, (El Salvador: 1858) Art. 696 “Cuando por primera vez se solicite la inscripción del dominio sobre un inmueble, que antes no estaba inscrito, el Registrador hará saber al público la solicitud por cartel que se insertará en el Periódico Oficial por tres veces, salvo que se trate de títulos supletorios o de títulos de dominio expedidos por los Alcaldes Municipales y Jueces de Primera Instancia en que se haya cumplido esta formalidad. En el cartel se expresará la situación, capacidad y linderos del inmueble y el nombre y apellido del solicitante. Si dentro de los treinta días subsiguientes a la última publicación no se presentare opositor.

¹⁵⁵ Código Civil, (El Salvador: 1858) Art. 704 “Concluida la información, se aprobará, mandándose extender en el registro la inscripción solicitada, o será declarada sin lugar, según el mérito de las pruebas. la resolución que se dicte será apelable en ambos efectos. la información aprobada servirá de título al poseedor para poder disponer de los bienes; pero sin perjuicio de tercero, de mejor derecho”.

de los bienes se presenta cotidianamente.¹⁵⁶ De conformidad a este principio, la inscripción podrá pedirse por el interesado o por la persona que autorice, debidamente legitimado para asegurar el Derecho que se trate de inscribir.¹⁵⁷ En el principio de Prioridad Registral, los documentos que ingresan primero al Registro deben inscribirse con anterioridad a cualquier otro título presentado con posterioridad; este principio es el contenido en la legislación salvadoreña en forma expresa, respecto a las hipotecas. La norma de procedimientos registrales está implícita porque al señalar el Código Civil los efectos de las inscripciones frente a terceros; estos se producen desde la presentación del documento, siendo consecuencia obligada del orden registral, que se inscriba el documento que primero ingresa.¹⁵⁸

3.1.5.5 Principio de Fe Pública Registral.

El cual indica que se hallan justificados por la necesidad de proteger la seguridad jurídica de la contratación a base de los asientos de inscripción que obran en los Registros.¹⁵⁹ Cabe señalar que la protección que brinda se refiere únicamente a los terceros de buena fe que adquieren a título oneroso, por otro lado, la buena fe del tercero se presume, lo que significa que quien lo niega, tiene la obligación de probarla. La publicidad tiene como finalidad, impedir que los actos jurídicos, objeto de inscripción permanezcan ocultos, evitando de esa

¹⁵⁶ Guillermo Colín Sánchez, *Procedimiento Registral de la Propiedad*, 3ª ed. (México: Editorial Porrúa, S.A. 1985), 83.

¹⁵⁷ Código Civil, (El Salvador: 1858) Art. 678 “La inscripción podrá pedirse por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que el que presenta el documento, tiene poder o encargo para este efecto”.

¹⁵⁸ Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, (El Salvador: Ley Especial, 1896), Art. 41 “De conformidad con la prioridad formal, todo documento registrable que ingrese primero en el registro, deberá inscribirse con anterioridad a cualquier otro título presentado posteriormente.”

¹⁵⁹ Art. 46 R.L.R.P.R.H. En beneficio de todo titular de derechos inscritos en el Registro, la fe pública registral protege la apariencia jurídica que muestran sus asientos, contra impugnaciones basadas en la realidad jurídica extra registral. La declaración judicial de nulidad de una inscripción, no perjudicará el derecho que con anterioridad a esa.

manera que el contratante de buena fe adquiriera sin conocimiento, cargas que pudiera soportar la propiedad. El llamado Principio de Publicidad, se funda en el supuesto de que todo titular potencial de derechos reales sobre un determinado bien, está en aptitud de conocer el estatus jurídico del mismo a través de los asientos registrales.¹⁶⁰

3.1.5.6 Principio de Legalidad.

Este principio es de alta responsabilidad para el encargado del Registro, ya que en esta etapa, el instrumento será valorado en sus formalidades y requisitos que de acuerdo a la ley, debe contener todo documento presentado a la institución Registral para su inscripción, debiendo calificar dicho documento como válido y perfecto en caso de reunir los presupuestos necesarios, y dar una resolución favorable para su inscripción o rechazarlo en caso de adolecer de falta de requisitos. A fin de que este principio tenga plena eficacia, ya que la ley concede al Registrador la función calificadora que consiste en el examen que el Registrador hace de los títulos presentados al Registro para su inscripción y limita sus efectos a ordenar, suspender o denegar la inscripción. Pero nunca dicha función debe exceder a exigir formalidades que las leyes prescriben o requisitos que la ley no ordena y tal vez solo caben en la costumbre, pero los interesados aceptan con el objeto de no retardar la inscripción de los instrumentos y el registrador debe calificar.¹⁶¹

¹⁶⁰ R.L.R.P.R.H (El Salvador: Ley Especial, 1896), Art. 47 La información contenida en los asientos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es pública y puede ser consultada por cualquier persona; sin embargo, la Dirección General de Registros determinará la forma en que la información podrá ser consultada sin riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos. Art. 683 C.C. La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efectos contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

¹⁶¹ R.L.R.P.R.H. (El Salvador: Ley Especial, 1896), Art. 44, Conforme al principio de legalidad sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley. El Registrador será responsable, mediante la calificación de los documentos, del cumplimiento de este principio. Art. 693 C.C. Cuando el Registrador notare faltas en las formas extrínsecas de las escrituras, o incapacidad de los otorgantes.

3.1.5.7 Principio de Tracto Sucesivo.

Tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, a fin de formar en todos los actos adquisitivos inscritos, una continuidad perfecta en orden al tiempo, sin salto alguno, de suerte que en ello se refleje el historial sucesivo de cada finca matriculada.¹⁶²

Conforme a este Principio para inscribir un instrumento es indispensable que la persona que en él aparezca como otorgante, conste como el titular en el Registro, de ello se deduce que los asientos del Registro sean continuos, derivados unos de los otros, y cada acto registrable se manifieste por su correspondiente asiento. Es decir que para inscribir un instrumento a favor del adquirente es necesaria la inscripción previa a favor de quien hace derivar el Derecho; es de aclarar que una persona puede disponer aun no siendo titular registral, pero es indispensable que si lo sea al momento de practicarse la inscripción a favor del adquirente.¹⁶³

De lo analizado anteriormente podemos decir que el Derecho Registral salvadoreño, se rige por los principios fundamentales del Derecho Registral, que fomenta un desarrollo y evolución, lo cual destacan como un pilar fundamental la seguridad jurídica, lo que se complementa con integridad,

¹⁶² Código Civil, (El Salvador: 1858) Art. 693, Cuando el Registrador notare faltas en las formas extrínsecas de las escrituras, o incapacidad de los otorgantes, lo hará constar, especificándolas, al pie de las escrituras, autorizando la razón con su firma y sello y las devolverá al interesado para que si quisiere, subsane la falta o haga uso del recurso que por esta ley se le concede.

¹⁶³ R.L.R.P.R.H. (El Salvador: Ley Especial, 1896), Art. 43, De acuerdo al principio de tracto sucesivo, en el Registro se inscribirán, salvo las excepciones legales, los documentos en los cuales la persona que constituye, transfiera, modifique o cancele un derecho, sea la misma que aparece como titular en la inscripción antecedente o en documento fehaciente inscrito. De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo inmueble, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

exactitud que le concede mayor eficacia jurídica. Para poder así dar una certeza jurídica de los actos y contratos que deban ser inscritos. Así mismo se analizará la creación del Registro de Garantías Mobiliarias en El Salvador.

3.2 Creación del Registro de Garantías Mobiliarias.

En el desarrollo del presente contenido, se analizará la creación el Registro de Garantías Mobiliarias, que forma parte de una institución pública, que fomentará el desarrollo de la actividad económica de los micro, pequeños y medianos empresarios y así mismo dotado de seguridad jurídica, para garantizar y salvaguardar los derechos inscritos. El Registro de Garantías mobiliarias es un sistema de archivo electrónico que publicita los formularios y documentos relacionados a una garantía mobiliaria. La información que contienen estos archivos y las certificaciones que se emitan tienen la calidad de documentos públicos y sirven de plena prueba.

El día 13 de octubre de 2014 se inauguró el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual a partir de esa fecha forma parte integrante del Centro Nacional de Registros y tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente, la publicidad de las mismas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias.¹⁶⁴

Dentro de lo cual en el régimen del Código de Comercio, la prenda sigue siendo un contrato real, mientras que bajo la Ley de Garantías Mobiliarias esta se convierte en un contrato solemne. De Acuerdo al Código de Comercio la prenda solamente puede ejecutarse por la vía judicial, mientras que bajo la

¹⁶⁴ Presentación de información del Centro Nacional de Registro, “Boletín Informativo del seminarios del Registro de Garantías Mobiliarias en El Salvador” del 10 de septiembre del 2014, 2.

Ley de Garantías Mobiliarias, el acreedor puede elegir entre la vía judicial, la notarial y hasta la arbitral.¹⁶⁵

En el Código de Comercio las partes tienen identificadas sus obligaciones, pero estas no coinciden en su totalidad con las obligaciones que a su vez identifica la nueva ley de Garantías Mobiliarias dice que en el ámbito de su aplicación, prevalecerá sobre cualquier otra ley que la contraríe, pero funcionarios del CNR han manifestado que el Registro de prendas que lleva el Registro de Comercio no desaparecerá. ¿En qué casos es que entonces la prenda se inscribirá en uno u otro Registro? ¿Se trata de algo opcional? y si es así, ¿A criterio de quién queda esa decisión? o peor aún, ¿Deberá la prenda inscribirse en ambos registros?¹⁶⁶

Sobre la operatividad del nuevo Registro se sabe que se requiere la creación de una cuenta de usuario por parte de los acreedores, que estos acreedores deben pagar un arancel anual por la utilización del Registro, que el mismo es público y que se maneja electrónicamente.¹⁶⁷ Pero a la fecha son muy pocas las personas que saben lo que tendrán que hacer para inscribir una prenda bajo la nueva normativa.¹⁶⁸

La Seguridad Jurídica como uno de los principios fundamentales del derecho, se basa en la obligatoriedad del Estado de otorgar la certeza necesaria a los individuos, para que sus situaciones legales no sean modificadas más que por procedimientos regulares y medios establecidos previamente.

¹⁶⁵ Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador: Ley especial, 2013), art. 38 “La garantía mobiliaria a la que se le dé publicidad mediante la inscripción del Formulario de Inscripción Registral en el Registro será oponible frente a terceros y surte todos sus efectos desde el momento de su presentación en el Registro de Garantías Mobiliarias”.

¹⁶⁶ Presentación de información del Centro Nacional de Registro, “Boletín Informativo del seminarios del Registro de Garantías Mobiliarias en El Salvador” del 10 de septiembre del 2014, 4.

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ *Ibíd.*

El principio en mención, dentro del Derecho Registral, es sumamente importante, ya que los pilares del sistema jurídico de cualquier país se ven fortificados por la actividad de los Registros que simplifican en su publicitar los actos que en ellos se asientan, resguardan los derechos que en él se inscriben y mantienen la certeza de lo inscrito en ellos.

Cabe mencionar que en la actualidad existe dentro del Sistema Jurídico salvadoreño bajo Decreto Legislativo No. 488, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, se constituye la Ley de Garantías Mobiliarias¹⁶⁹, que dicta la creación de un Registro de Garantías Mobiliarias, pensado como una institución novedosa que tiene como propósito inscribir la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y, consecuentemente, la publicidad de las mismas; inspirada en la Ley Modelo elaborada por la Organización de Estados Americanos (OEA), en 2002, como un esfuerzo para ayudar a los países del tercer mundo a ampliar las facilidades de créditos para las micro, medianas y pequeñas empresas y así apoyar el desarrollo económico en estos países.

Dicho Registro es parte del Centro Nacional de Registros y ha sido creado con miras a incrementar el acceso al crédito mediante los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantías. Créditos enfocados especialmente para micro, pequeños y medianos empresarios, bajo un régimen uniforme de procedimientos ágiles, transparentes, seguros y económicamente accesibles. Por lo cual esto, lo alcanza brindando certeza jurídica entre las partes y frente a terceros desde el momento en que se inscriben los contratos de garantía mobiliaria, que previamente han celebrado el deudor garante y el acreedor garantizado.¹⁷⁰

¹⁶⁹ Registro de Garantías Mobiliarias, “boletín de información de la creación del Registro y los tipos de trámites que se realizaran por los usuarios” 2.

¹⁷⁰ *Ibíd.* 6.

Considerada una institución pública, con funciones automatizadas, se encuentra dotada de los mecanismos de seguridad indispensables para garantizar y salvaguardar los derechos inscritos.

Se ha dejado plasmado dentro de la investigación, la evolución que ha tenido el Salvador con la creación y entrada en vigencia del Registro de Garantías Mobiliarias, ya que este surge como una institución novedosa, que tiene como propósito ampliar las facilidades de créditos para los micro, medianos y pequeños empresarios, apoyando de esta manera el desarrollo económico del país, utilizando un sistema electrónico, para que el uso del registro sea fácil, sencillo, eficaz. Sin más preámbulo se da paso a analizar el objeto, misión y visión del Registro de Garantías Mobiliarias tal como se encuentra establecido a continuación.

3.2.1 Objeto del Registro de Garantías Mobiliarias.

El Registro de Garantías Mobiliarias tiene por objeto establecer un régimen uniforme de procedimientos ágiles, transparentes, seguros y accesibles para la inscripción de la constitución, modificación, cancelación y ejecución de garantías mobiliarias y consecuentemente la publicidad de las mismas.¹⁷¹

3.2.2 Misión del Registro de Garantías Mobiliarias.

El Registro de Garantías Mobiliarias pretende que los empresarios del país que anteriormente no podían acceder a un crédito que no fuera hipotecario, ahora tengan la oportunidad de obtenerlo, gravando sus bienes muebles, como las cosechas o inventarios. Así también promover acciones, estrategias, políticas y procedimientos de registro ágiles y seguros para que la micro, pequeña y mediana empresa tenga acceso al crédito que les permita desarrollarse integralmente, brindando certeza jurídica, ampliando la gama de

¹⁷¹ *Ibíd.* 2.

garantías mobiliarias y garantizando las obligaciones crediticias entre las partes y frente a terceros¹⁷². El Registro de Garantías Mobiliarias siendo un Registro de cargas o gravámenes, al contemplar en su misión la certeza jurídica, se refiere a otorgarla en cuanto a las garantías mobiliarias que constituye un deudor garante.

3.2.3 Visión del Registro de Garantías Mobiliarias.

La visión con la cual fue creado este Registro es ser una institución de registro de garantías mobiliarias, altamente confiable, seguro, ágil y eficiente en el otorgamiento de la certeza jurídica a través de un sistema y funcionamiento automatizado a nivel nacional, que nos permita por medio de un Registro electrónico, apoyar en los procesos económicos y organizativos a la micro, pequeña y mediana empresa, fomentando su desarrollo, en el que obtener un préstamo por medio de una garantía prendaria no se vea limitado.

El Registro de Garantías Mobiliarias es un sistema moderno que se proyecta hacia al futuro. Facilita que nuevos rubros sobre los cuales anteriormente no se podía acceder a un crédito, ahora se puedan obtener uno prendario; y se puede constituir sobre las cosechas, inventarios, equipo, maquinaria, vehículos, ganado, entre otros.

3.2.4 Finalidad del Registro de Garantías Mobiliarias.

La finalidad primordial del Registro de Garantías Mobiliarias se encuentra en desarrollar el contenido de la Ley de Garantías Mobiliarias a través de un Reglamento, que garantiza y proporcione certeza jurídica, a las operaciones registrales de las obligaciones crediticias que realizan las micros, pequeñas y medianas empresas del país. Con lo que trata de fomentar un desarrollo económico a través de todos los bienes muebles, adicionalmente, este

¹⁷² *Ibíd.* 3.

Registro también permite obtener créditos sobre los inventarios y cultivos, lo cual amplía los rubros sobre los cuales se puede obtener este beneficio y permite a los pequeños productores desarrollar su empresa. Y Además de otros fines que se desarrollan a continuación.

Facilitar el acceso al crédito al ampliar el máximo posible el tipo de bienes que pudieran ser una garantía para cualquier acreedor.¹⁷³ El Estado salvadoreño debe de fomentar una costumbre de desarrollo económico, para los micros, pequeños y medianos comerciantes, y así facilitarles las formas de poder acceder a créditos mediante los bienes muebles que ellos poseen en sus empresas; simplificar procedimientos de constitución de garantías.¹⁷⁴ No existen trámites complicados ni protocolarios, solo la presentación del Formulario en forma física o electrónica; asegurar la eficacia de las garantías mobiliarias en su publicidad y prelación y la celeridad en los procesos de ejecución de la garantía.¹⁷⁵

Lo que significa que ayudaría al desarrollo económico de la sociedad salvadoreña por lo cual brinda una certeza jurídica de los bienes que se darán en garantía; velar porque a través de la ley se cree un marco jurídico que coadyuve a que dentro de un marco de certeza legal, las personas puedan dar en garantía una serie de bienes muebles;¹⁷⁶ permitir que las personas que no son propietarias de bienes inmuebles o, que sí lo son y el único bien inmueble es su casa de habitación, puedan acceder a crédito a través de garantías certeras distintas a la hipoteca.¹⁷⁷

¹⁷³ *Ibíd.* 3.

¹⁷⁴ *Ibíd.* 4.

¹⁷⁵ José Franco Vásquez Mármol, “Los Sistemas Registrales Ante Las Nuevas Tecnologías”, (Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Landívar, Guatemala, 2009), 107.

¹⁷⁶ *Ibíd.*

¹⁷⁷ *Ibíd.* 108.

3.2.5 Ventajas del Registro de Garantías Mobiliarias.

Se desarrollaran todas las ventajas que se obtienen con la entrada en operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias, para los micros, pequeños y medianos empresarios en el país, y así ellos puedan tener mayor acceso de crédito, mediante el uso de garantías mobiliarias, y poder otorgar certeza jurídica al momento de utilizar el Registro de Garantías Mobiliarias.

El Registro de Garantías Mobiliarias pretende eliminar la incertidumbre del sistema de garantías mobiliarias sobre bienes muebles y de tal manera, dar acceso a los beneficios de un sistema basado en los conceptos jurídicos que llevarán a un desarrollo económico significativo en El Salvador, por lo cual se señalan las siguientes ventajas.¹⁷⁸

Se amplían los bienes muebles que pueden ser objeto de garantías: Se determina que se pueden dar en garantía, todos los bienes muebles establecidos en la Ley de Garantías Mobiliarias y así mismo como lo estipula el artículo 6 de la Ley de Garantías Mobiliarias, bienes corporales, bienes incorporales, derechos sobre bienes futuros que el deudor garante adquiera con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria, bienes fungibles, en general, todo otro bien, derecho, contrato o acción al que las partes atribuyan valor económico, sean susceptibles de enajenación y no esté prohibido su gravamen por la ley; incluyendo, entre otros, los bienes derivados o atribuibles, según se definen en la ley.

Apoyo al fomento del desarrollo económico para la micro, pequeña y mediana empresa, para obtener mayor acceso al crédito mediante el uso de garantías mobiliarias de diversa índole.¹⁷⁹ La ley tiene como finalidad fomentar el

¹⁷⁸ Registro de Garantías Mobiliarias, “boletín de información de la creación del Registro y los tipos de trámites que se realizaran por medios de los usuarios”. 6.

¹⁷⁹ *Ibíd.* 7.

desarrollo de los empresarios salvadoreños, dentro de lo primordial es facilitar el acceso a créditos bancarios, y así dinamizar la economía para generar nuevas fuentes de empleo o fortalecer las ya existentes. Para lo cual todos los empresarios pueden constituir una garantía mobiliaria sobre cualquier bien susceptible de valoración pecuniaria, sean ellos presentes o futuros, corporales o incorporales, incluyendo derechos sobre los mismos.

Permite otorgar garantías sobre bienes muebles derivados: Por ejemplo, una planta procesadora de aceite de palma, obtiene como producto principal aceite vegetal para consumo humano, pero también se generan combustibles amigables con el medio ambiente, por lo cual la Ley de Garantías Mobiliarias nos da un parámetro esencial, de los bienes muebles que pueden ser dados como garantía para obtener un crédito por medio de ellos; otorgar certeza jurídica entre las partes, que los actos y contratos celebrados, sean inscrito de conformidad a lo establecido en la ley y que las partes tengan certeza jurídica el momento de hacer uso del Registro de Garantías Mobiliarias.

Publicidad de la garantía mobiliaria frente a terceros: Se da para eliminar los gravámenes ocultos o secretos. La publicidad (perfeccionamiento) se puede lograr ya sea mediante registro público o por la posesión o control del bien garantizador en manos del acreedor o de un tercero designado por éste.¹⁸⁰ Sistema confiable, legal y eficiente para establecer garantías: es un sistema que pretende dar certeza y seguridad jurídica de todos los actos y contratos que se inscriban en dicho Registro; sistema electrónico agilidad en el proceso registral: Por ser un sistema moderno y novedoso, que se podrá utilizar o acceso por medio de Internet, lo que pretende es facilitar los trámites de Registros a los usuarios y así dar un mejor servicio. 181 De tal manera que el

¹⁸⁰ *Ibíd.* 8.

¹⁸¹ *Ibíd.* 6.

usuario no tengan complicaciones al momento de acceder al sistema electrónico.

Se puede manifestar que las ventajas que brinda el Registro de Garantías Mobiliarias, son muy favorables para el desarrollo económico, de los micros, pequeños y medianos comerciantes, ya que por ser un Registro de forma electrónico, facilita la obtención crédito, y beneficia la economía y desarrollo del país.

3.2.6 Características del Registro de Garantías Mobiliarias.

Se analizarán cuáles son las características del Registro de Garantías Mobiliarias, para poder comprender con mayor claridad y facilidad de los diferentes sistemas, que se encuentran establecidos para fomentar el desarrollo económico del país. Existe una serie de clasificaciones que determinan algunas características propias del Derecho Registral, sin embargo, para efectos de la presente investigación, se evidenciaran las que se encuentran establecidas el artículo 41 de Ley de Garantías Mobiliarias las que son.

3.2.6.1 Sistema Electrónico.

Que permite las inscripciones anteriormente enumeradas, limitándose únicamente a la verificación de que cada uno de los campos de los Formularios Registrales estén completos con la información pertinente; (Art.10 Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias y 42 Ley de Garantías Mobiliarias).¹⁸²

3.2.6.2 Inscripción automática.

Por ser una Sistema electrónico las inscripciones se realizan de forma automática y que permite las inscripciones enumeradas, con mínima

¹⁸² La Ley de Garantías Mobiliarias y Reglamento La Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador: ley Especial, 2013).

calificación registral, limitando en lo posible cualquier verificación y evaluación sobre la suficiencia de su contenido por parte de los registradores.

3.2.6.3 Opera por medio de la inscripción de formularios estándar.

Sin tener que inscribir los contratos de financiamiento o el de garantía mobiliaria; ello de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento de La L.G.M. en el cual se regulan notificaciones en papel o en forma electrónica sobre la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias, sin tener que inscribir los contratos de financiamiento o el contrato de garantía mobiliaria. Además regula un sistema operativo electrónico, lo cual permite realizar en el Registro cualquier tipo de trámite en una forma expedita, evitando colas y aglomeraciones.

3.2.6.4 Sistema de folio Electrónico Personal.

Se organiza por un Sistema de Folio Electrónico Personal, en función de la persona individual o jurídica, que sea el deudor garante. Es transparente y da publicidad a todos los gravámenes vigentes sobre los bienes muebles del deudor. Se ordena con base en los números de identificación tributaria de los deudores garantes, según se disponga en el Reglamento de la ley, con el fin de instruir de una mejor forma de ahí la importancia de la creación del Registro de Garantías Mobiliarias.¹⁸³

3.2.6.5 Es un Registro público.

El Registro de Garantías Mobiliarias es de carácter público, electrónico, de inscripción automática y dotado de mecanismos de seguridad que salvaguarden los derechos inscritos, así como la información que en el mismo conste porque interviene el Estado a través de las instituciones específicas en

¹⁸³ *Ibíd.* 4

brindar seguridad y certeza jurídica a los actos y contratos que se refieren a bienes muebles e inmuebles registrables.¹⁸⁴

3.2.6.6 Los Formularios Registrales de inscripción deberán presentarse al Registro en Formato Electrónico.

De lo analizado anteriormente las características destacan la importancia del Registro de Garantías Mobiliarias y la seguridad jurídica que brinda, para los usuarios que hacen o harán uso de los diferentes servicios y prestaciones que establece.¹⁸⁵ Porque a través de su marco normativo produce efectos de manera ordenada de las forma de registrar, por lo que hace posible que se cumplan los principios de seguridad y certeza jurídica, además de publicidad y legalidad.

3.2.7 Funciones del Registro de Garantías Mobiliarias.

Se analizará la función que realiza el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se encuentra dirigido a las personas que harán uso de este nuevo Registro, que pretende fomentar un desarrollo local y dar seguridad jurídica de todos los actos que sean inscritos. Y eliminar la incertidumbre del Sistema de Garantías Mobiliarias sobre bienes muebles y de tal manera, dar acceso a los beneficios de un sistema basado en los conceptos jurídicos que llevarán a un desarrollo económico significativo al país.

La función principal del Registro de Garantías Mobiliarias es crear una nueva fuente de ingresos a los micros y pequeños comerciantes, facilitar la obtención de créditos, de tipo prendario, a los empresarios salvadoreños, para que puedan acrecentar sus negocios utilizando como garantía los productos que estos tienen o que producen, y esto a su vez les permita abrirse camino dentro

¹⁸⁴ *Ibíd.* 6.

¹⁸⁵ La Ley de Garantías Mobiliarias y Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador: Ley Especial, 2013 Y 2014) Art. Art.10 R.L.G.M Y 42 L.G.M.

del comercio nacional. Es a través de este tipo de acciones como el Estado salvadoreño busca cumplir con los fines de orientar la economía nacional, en base a la justicia social, puesto que no se discrimina al pequeño, micro y mediano empresario para la obtención de un crédito. Según como lo establece el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias, podemos establecer las funciones que debe cumplir dicho Registro, y son las que a continuación se analizan.¹⁸⁶

Poner a disposición para el acceso del público, la información vigente de las garantías mobiliarias inscritas en el Registro; ofrecer acceso al público de sus servicios a través de Internet; facilitar servicios de consulta y comunicación con los Registros especiales y otros Registros; dar a conocer los motivos por los cuales la inscripción de alguno de los Formularios del Registro, no puede ser completada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento; incorporar en el Sistema, la información contenida en los Formularios presentados al Registro y consignar la fecha y hora de cada inscripción; organizar la información consignada en el Sistema como un Registro Electrónico, en función de la persona natural o jurídica que sea el deudor garante; garantizar la integridad de la información consignada en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

A través de la publicidad se alcanzan los fines primordiales de los Registros, que estos tienen como base dotar de seguridad jurídica y protección, a los titulares de los derechos sobre garantías mobiliarias.¹⁸⁷ De lo expuesto anteriormente se puede verificar que la función del Registro es dotar de “Seguridad Jurídica y protección”, a los titulares que otorgan garantías mobiliarias, por lo cual toda la información que se reciba será documentada

¹⁸⁶ Reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias, (El Salvador: Ley especial, 2014).

¹⁸⁷ Alfonso López Silvestre, “Necesidad de una oficina de registro de bienes culturales adscrita al registro general de la propiedad”, (Tesis De Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2008), 32.

para tener así una base de los bienes inscritos y a través de este Sistema, se realiza toda inscripción de constitución, modificación, prórroga, extinción ejecución y búsqueda de información de forma automatizada sobre las garantías mobiliarias inscritas.¹⁸⁸

Al finalizar este capítulo se debe de tener en cuenta que, la importancia del Registro de Garantías Mobiliarias; así como, la organización y su funcionamiento persigue un efecto de crear una nueva fuente de capital, garantizando los bienes muebles, que hoy en día se utiliza de manera ineficaz, es así que el efecto económico para el país es sumamente importante, por lo cual se pretende dar acceso al crédito de tipo prendario, a los pequeños, micros y medianos empresarios, utilizando como garantía los productos que estos tienen o que producen, y esto a su vez, les permite abrirse camino dentro del comercio nacional e internacional. Así mismo se pasa a examinar el Derecho comparado sobre la función notarial en las diferentes legislaciones de garantías mobiliarias de los países de Guatemala, Costa Rica y Perú; estudio que es de vital importancia para la investigación, ya que evidencia la importante participación del notario en las leyes de garantías mobiliarias, promovidas por la Organización de Estados Americanos.

¹⁸⁸ *Ibíd.*

CAPITULO IV
ESTUDIO COMPARADO DE LA REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN
NOTARIAL EN LOS CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES DE
GARANTÍAS MOBILIARIAS

SUMARIO: 4.1. Guatemala; 4.2. Costa Rica; 4.3. Perú.

En este capítulo se hace un análisis de la normativa internacional de las leyes de garantías mobiliarias de los países de Guatemala, Costa Rica y Perú, en las que se regula la actividad del notario; así también de aquellas leyes secundarias que contienen la regulación principal del actuar del notario, como El Código de Notariado de la República de Guatemala, El Código Notarial de Costa Rica, la Ley del Notariado y de la Función Notarial de Perú, entre otras. Para el análisis es necesario considerar que se tratan de realidades cercanas, y por consiguiente, constituyen referentes importantes a tomar en cuenta.

4.1 Guatemala.

La función notarial en Guatemala se fundamenta en una serie de principios éticos que aluden a criterios de imparcialidad,¹⁸⁹ independencia, a la formación y capacitación permanente profesional y con las organizaciones profesionales, a la lealtad con la competencia, a la indelegable intervención personal del notario en los actos que autoriza, al secreto profesional, al deber de asesoramiento y, por supuesto, a la diligencia y responsabilidad del notario. El Derecho Notarial guatemalteco tiene las siguientes características: Los notarios para ejercer, deben pertenecer obligatoriamente a un Colegio Profesional, específicamente al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; la responsabilidad en el ejercicio profesional es personal; los

¹⁸⁹ Lisbet Nohemí Santizo López. “El Notario Guatemalteco y su Función Notarial aplicada a las nuevas tecnologías”, (Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015), 7.

notarios guatemaltecos ostentan los títulos académicos de abogado y notario, pueden ejercer simultáneamente las funciones de abogado y notario, sin que exista ninguna incompatibilidad; están facultados para ejercer su función notarial en el extranjero, pudiendo autorizar instrumentos públicos que surtan efectos en Guatemala; y dentro de sus funciones, los notarios pueden tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria, como procesos sucesorios, identificaciones de personas, cambios de nombre, rectificaciones de partidas de nacimiento, entre otros.

Esta función notarial es regulada en el cuerpo normativo denominado Código de Notariado¹⁹⁰, que reformó la Ley del Notariado y unificó todas las disposiciones que se refieren a la actividad notarial. En la Ley de Garantías Mobiliarias, se le otorga una participación muy importante al notario, porque es quien dará fe pública a todo aquello que así lo exija la ley misma, de esta manera se configura una función notarial que permite a los gobernados de gozar de seguridad jurídica cuando se trate de una garantía mobiliaria, dicha función se manifiesta de la siguiente manera.

Cuando las partes deciden celebrar el contrato de garantía mobiliaria de forma escrita tiene que ser en escritura pública, en el cual el notario se encargara de otorgar fe pública. Todo esto se realiza con el fin de obtener una mayor flexibilidad y celeridad en cuanto a la ejecución de la garantía, el Art.10 de la Ley de Garantías Mobiliarias en mención nos refiere a la constitución de la garantía mobiliaria.¹⁹¹ Es importante destacar que se permite la no obligatoriedad de constitución de escritura pública en la negociación y registro de las garantías mobiliarias¹⁹²; de conformidad con la ley objeto de análisis,

¹⁹⁰ Código de Notariado, (Guatemala: Código Notarial, 1946).

¹⁹¹ Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala, (Guatemala: Ley especial, 2007).

¹⁹² Ana Isabel de León López, "Las Formas Registrales conforme la Ley de Garantías Mobiliarias y la importancia de la actividad notarial", (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010), 45.

existe para el obligado principal y el acreedor la posibilidad o la facultad que no se constituya escritura pública, para la negociación en donde se encuentra como garantía un bien mueble registrable de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias¹⁹³.

Lo que se realiza ante el Registro de Garantías Mobiliarias del Ministerio de Economía, por cuanto, faculta a que puede realizarse por medio de documento privado con legalización de firma; situación que no es aceptada en el Registro General de la Propiedad en similares circunstancias, por cuanto sí existe obligatoriedad de constitución de una escritura pública y el cumplimiento de una serie de requisitos formales en donde definitivamente tiene que intervenir el notario.

Conviene establecer que de no intervenir el notario, se estaría entrando a la esfera de los contratos de adhesión, en donde la parte más favorecida es el acreedor, regularmente, y en donde el obligado principal siempre pierde, lo cual podría variar si se hace acompañar o si se realiza a través de la intervención del notario un documento como una escritura pública formalmente hecha, en donde se plasme las voluntades de las partes, especialmente del obligado principal y con ello no se cometan los abusos; es posible que el abogado del acreedor, suscriba dicho instrumento, sin embargo, a pesar de todo, este siempre debe cumplir con las formalidades legales, es decir, tiene una camisa con fuerza para que no se cometan abusos si se quisiera en contra del obligado principal.

Se puede decir que en la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala, en el ejercicio de la función notarial, el notario afronta las siguientes dificultades: La corrupción en el caso de Guatemala se encuentra a altos niveles, desde los funcionarios del Registro, hasta los mismos

¹⁹³ Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala, (Guatemala: Ley especial, 2007).

personeros de bancos, por ello, no solo perjudica en la certeza y seguridad jurídica al obligado principal, sino también en el quehacer del notario, respecto a darle forma jurídica a las voluntades plasmadas por las partes en todo caso, se deja al libre arbitrio del acreedor que regularmente son los bancos, para establecer todas las condiciones que deseen, incluso, perjudiciales para el obligado principal.¹⁹⁴

Ante un proceso judicial podría no existir un reconocimiento tácito o expreso del documento que no tiene mayores formalidades, cuando no se trata de escritura pública, en el caso de que se faculta a que se emplee el Formulario o bien la hoja electrónica, o en todo caso, el documento privado con legalización de firma.

Como se puede observar, la función notarial en la ley de Garantías Mobiliarias de La Republica de Guatemala, se materializa en los aspectos analizados en un ligero análisis. Sin más preámbulo, se continuará con el análisis de la función notarial regulada en la Ley de Garantías Mobiliarias correspondiente al Sistema jurídico costarricense.

4.2 Costa Rica.

En este apartado se analizará el marco regulatorio referente a la función notarial en la legislación costarricense, específicamente en la ley de Garantías Mobiliarias que fue publicada el 20 de mayo de 2014 y que entró en vigencia el 20 de mayo del año 2015, dicha ley fue impulsada por el Banco Mundial y la Organización de Estados Americanos (OEA), esta ley regula el otorgamiento, inscripción y ejecución de las garantías reales otorgadas sobre bienes muebles y permite otorgar en garantía prácticamente todo bien mueble

¹⁹⁴ Ana Isabel de León López, “Las Formas Registrales conforme la Ley de Garantías Mobiliarias y la importancia de la actividad notarial”, (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010), 48.

(sean presentes o futuros), salvo aquellos cuyo uso o venta esté prohibida por ley; y al igual que la ley modelo de la OEA y de otros países también regulan la función del notario de manera novedosa, la cual analizamos en los siguientes aspectos.

Al igual que en la legislación guatemalteca, en la República de Costa Rica, esta ley le otorga una participación al notario, quien ejerce una función notarial clásica del notariado latino, como la de dar fe pública, a los actos, contratos y hechos que él personalmente intervenga; pero también se regula en aspectos diferentes novedosos como la ejecución notarial de la garantía mobiliaria.

En la ejecución de la garantía se debe solicitar al Registro Público que emita un Formulario de Ejecución,¹⁹⁵ documento que tiene condición de título ejecutorio. En virtud de esta disposición, se deduce que es obligatoria la inscripción de las garantías mobiliarias ante el Registro Público, para darles la condición de título ejecutorio. Una vez emitido el Formulario, el proceso de ejecución se puede realizar por vía judicial o extrajudicial.¹⁹⁶

En cuanto a esta última, la ley permite que se haga a través de un corredor jurado, notario público o fiduciario y para tal efecto, se establecen las pautas mínimas que deben seguirse para realizar el procedimiento de ejecución extrajudicial. Esta modificación augura que las ejecuciones serán más expeditas, evitando acudir al saturado proceso judicial, así lo establece el Art. 57 la Ley de Garantías Mobiliarias de Costa Rica. La ley establece que en momento de celebrar el contrato de garantía, las partes serán las que de

¹⁹⁵ Adriana María Ramos Chaves y Natalia Van Der Laat García, “Estudio Sobre el Sistema de Garantías Mobiliarias propuesto por la Organización de Estados Americanos y su adaptación al sistema legal costarricense”, (Tesis de Grado, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2008), 157.

¹⁹⁶ Carlos Alberto Acuña Varela y Ana Isabel Chaves López, “Ejecución, intervención Judicial de Garantías contractuales”, (Tesis para optar el título de Licenciados en Derecho, Campus Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica), 100.

común acuerdo acordaran, que si existe incumplimiento de la obligación por parte del deudor garante, la venta y subasta de los bienes sea efectuada extrajudicialmente, es decir, por medio de un notario. Para lo cual el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá que estar debidamente certificado por el Sistema de Garantías Mobiliarias.

Una vez realizada la inscripción del formulario, el notario deberá dar audiencia por cinco días hábiles al deudor garante, para que demuestre el pago liberatorio, pero si dentro de los cinco días el deudor garante demuestra que realice el pago total, se procederá a la cancelación de la garantía mobiliaria; pero si no se demuestra el pago total, se realizará la venta forzosa en pública subasta¹⁹⁷. Si no se venden los bienes dados en garantía en la pública subasta, se hará un remate, realizado el remate y pagada la suma ofrecida por los bienes, estos se entregarán al adquirente y, en los casos de bienes muebles inscribibles, el acta de remate deberá ser protocolizada para su presentación e inscripción ante el respectivo Registro.

Si necesario, la persona designada para la ejecución podrá solicitar a la autoridad judicial el secuestro o cualquier medida que sea necesaria para garantizar el proceso de la venta o el remate de los bienes dados en garantía y cuando exista un saldo en descubierto, el acreedor garantizado tendrá derecho a demandar su pago en sede judicial; para ello servirá como título ejecutivo una certificación de un contador público autorizado.

La persona designada para la ejecución podrá servirse para ello de los medios electrónicos idóneos al efecto para realizar la venta o subasta de forma electrónica, cuyos requisitos serán debidamente establecidos en el reglamento de la Ley de Garantías Mobiliarias. Si se tratara de bienes perecederos podrá venderlos de forma inmediata, sin necesidad de dicho procedimiento, lo cual

¹⁹⁷ *Ibíd.* 103.

se hará constar en un acta respectiva levantada el día de la venta por parte del corredor jurado”¹⁹⁸.

Del anterior procedimiento ante el notario, se pueden mencionar deberes funcionales de este que son regulados en el Código Notarial (C.N),¹⁹⁹ en relación con la Ley de Garantías Mobiliarias, los cuales son: El notario debe revisar si se ha cumplido con el contenido del contrato de garantía mobiliaria. Debe controlar la vigencia de la inscripción que son 4 años y posibles prorrogas, modificaciones, artículo 45 Ley de Garantías Mobiliarias L.G.M; debe controlar que el acreedor garantizado haya presentado el formulario de ejecución, artículo 54 Ley de Garantías Mobiliarias L.G.M; debe cumplir con el procedimiento extrajudicial del artículo 57 con base en la copia del formulario de ejecución inscrito debidamente certificado por el Sistema de Garantías Mobiliarias; debe verificar si existieran las reglas acordadas para la venta forzosa por las partes.²⁰⁰

En último lugar, la importancia de la ejecución extra judicial en el Sistema de Garantías Mobiliarias de Costa Rica, radica básicamente en que genera un ahorro de tiempo y dinero tanto para las partes contratantes como para el Estado, porque se ejecutan las obligaciones derivadas de la relación contractual de una manera más expedita, se pierde menos tiempo y dinero en costosos procesos judiciales que provoca la devaluación de los bienes muebles garantizados.²⁰¹ Así mismo, la ejecución sin intervención judicial beneficia al Estado por cuanto se descongestiona el aparato jurisdiccional, el cual se encuentra absolutamente entrabado por cientos de procesos que podrían resolverse fuera de los recintos judiciales. Continuando con el estudio

¹⁹⁸ Ley de Garantías Mobiliarias de Costa Rica, (Costa Rica: Ley especial, 2014).

¹⁹⁹ Código Notarial de Costa Rica, (Costa Rica: Ley especial, 1998).

²⁰⁰ *Ibíd.*

²⁰¹ *Ibíd.*

sobre la función notarial en las leyes internacionales de garantías mobiliarias, se realiza en el siguiente subcapítulo lo referente a la legislación peruana.

4.3 Perú.

El día 1 de Marzo de 2006 se publicó la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677, significando un cambio radical en la regulación de garantías en el Perú, y sus antecedentes nacen del documento de trabajo publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, con el título “Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales”.²⁰² En la exposición de motivos de esta ley se señala que tiene como finalidad reformar integralmente el sistema de garantías reales mobiliarias que opera en Perú con el propósito de crear un sistema eficiente y ordenado que impacte positivamente el mercado financiero de ese país.

La Ley de la Garantía Mobiliaria entró en vigencia el 30 de mayo del mismo año, con ella el legislador peruano modificó el sistema de garantías para promover y dinamizar las operaciones económicas, puesto que las garantías sobre los bienes muebles regulados en el Código Civil y normas especiales no bastaban o eran insuficientes para el propósito de afianzar obligaciones y permitir relaciones comerciales viables y razonablemente confiables.²⁰³ La ley en mención dentro de sus alcances ha diseñado la participación de un notario para dar fe o certificar determinados actos, para que de ellos quede prueba eficaz y suficiente para concretizar la operatividad de la ley en determinadas circunstancias, específicamente en los casos de ejecución del bien objeto de la Garantías Mobiliarias.

²⁰² Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, “Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales”, publicado en el diario El Peruano, del 13 de Julio del 2001, 50.

²⁰³ *Ibíd.*

Para este breve análisis es necesario tener en cuenta el marco general de actuación del notario peruano regulado por la Ley del Notariado, la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, así como los principales aspectos vinculados al instrumento público notarial. La Ley del Notariado en su artículo segundo,²⁰⁴ señala las bases de la función notarial y establece que el notario por ley o delegación del Estado está autorizado, principalmente, para dar fe pública de los actos o contratos que ante él se celebren y que los documentos que autoriza por razón de esa función gozan de autenticidad y merecen la aceptación de todos sin distinción. También que el notario tiene la facultad de comprobar hechos que ha percibido por los sentidos. Así también la Ley del Notariado faculta al notario para tramitar procesos sobre asuntos no contenciosos de acuerdo a la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, tales como rectificación de partidas, sucesión intestada, comprobación de testamentos cerrados, inventarios, adopción de personas capaces.²⁰⁵

La regulación de función notarial en la ley secundaria, el legislador ha creído conveniente confiar en el notario para la consecución de sus fines de la Ley de Garantías Mobiliarias, L.G.M²⁰⁶ y así ha dispuesto una serie de actuaciones que deben realizar los notarios, ya sea para la constitución, inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria. Los actos y actuaciones notariales establecidas son los que se desprenden de la Ley de Garantías Mobiliarias.²⁰⁷ El artículo 34 ° de la Ley de Garantías Mobiliarias, L.G.M. autoriza el empleo de un documento especial denominado Formulario de Inscripción que será la forma suficiente para la inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos y

²⁰⁴ Ley del Notariado y de la función notarial de Perú, (Perú: ley especial, 1996).

²⁰⁵ Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos de Perú, Decreto Legislativo 26662, 1996.

²⁰⁶ Ley de Garantía Mobiliaria de Perú. (Perú: Ley especial, 2006).

²⁰⁷ Rolando Alejandro, Ramírez Carranza, "La Función del Notario en la Ley de Garantía Mobiliaria", (Tesis de grado, Universidad de Lima Perú, Facultad de Derecho, 2007), 9.

Sistema Integrado de Garantías y Contratos, de los actos señalados en el artículo 32 de la misma ley, el mismo que debe reunir ciertos requisitos y formalidades.

Es así que se ha establecido como documento de acceso al Registro el denominado Formulario de Inscripción donde se consignará determinada información con un determinado carácter, así mismo que dicho formulario de Inscripción es un nuevo instrumento público notarial protocolar y el notariado peruano lo reconoció en el IX Congreso del Notariado Peruano, llevado a cabo en el mes de julio del 2006.

La Ley de Garantías Mobiliarias ha tomado las bondades de la modernidad y permite específicamente la utilización de medios o formas de instrumentalizar el Formulario de Inscripción y su transmisión al registro habida cuenta que autoriza el empleo de nuevas tecnologías por encontramos en la sociedad informática y de las comunicaciones, en la cual no sólo el documento tangible o en soporte papel se puede aceptar en las transacciones económicas. La norma compatibiliza con las disposiciones del artículo 141 y 141-A, del Código Civil peruano²⁰⁸, modificados por la Ley N° 27191 acerca de la manifestación de voluntad y el empleo de la firma digital; así lo establece el Art. 35 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en el cual el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria podrá extenderse en medios electrónicos.

Los incisos 3 y 6 del artículo 47, así como el artículo 53.2. de la Ley de Garantías Mobiliarias L.G.M. establece el envío de cartas notariales para establecer determinada situación en los agentes que intervienen en la garantía mobiliaria, el inciso 3 del artículo 47, señala que el acreedor deberá dejar constancia del incumplimiento de sus obligaciones mediante el envío de una carta notarial, tanto al deudor, al representante común y al constituyente,

²⁰⁸ Ley de Garantía Mobiliaria de Perú. (Perú: Ley especial, 2006).

donde se acuse dicho incumplimiento a través de la intimación, con lo cual luego de tres días hábiles de recibida la carta notarial, procederá a la venta del bien gravado de acuerdo a lo pactado o en su defecto, de acuerdo a la Ley de Garantías Mobiliarias L.G.M. Esa misma carta servirá de referencia para proceder a la ejecución judicial del bien mueble si no se hubiese vendido luego de transcurrido sesenta días de recibida la carta notarial. En la misma línea, el artículo 53.2 de la L.G.M. señala el empleo de la carta notarial para acusar el incumplimiento y se inicie el procedimiento y condiciones para que el acreedor se adjudique el bien gravado, lo que se conoce como pacto comisorio, pero ¿Qué son las cartas notariales? El jurista González Barrón, expresa que una carta notarial es: *“Una certificación de antigua data, y tiene como única finalidad dejar constancia auténtica de que determinada carta ha sido remitida a una dirección que se indica en la propia carta”*; obviamente, no es necesario que el destinatario firme o selle el cargo de recepción, ya que la afirmación del notario, respecto a la entrega de la carta, se encuentra amparada por la fe pública.”²⁰⁹

En tal sentido, la aprobación del destinatario nada agrega, y por ello bien puede faltar. Asimismo, se entiende como entrega válida el hecho de dejar la carta bajo puerta cuando nadie atendió al requerimiento que efectuado de acuerdo a la legislación notarial.”²¹⁰

En estos aspectos no puede haber problema para la función notarial por cuanto la entrega de cartas notariales tiene su regulación especial en los artículos 100 al 103 de la Ley del Notariado de Perú, donde se señala el procedimiento y responsabilidad del notario cuando entrega o diligencia cartas notariales. La L.G.M permite que ante el incumplimiento del deudor, si no se

²⁰⁹ Gunther González Barrón, *Introducción Al Derecho Registral Y Notaria*, 2ª ed. (Perú: Jurista Editores E.I.R.L., 2008), 663-664.

²¹⁰ Marco A. Corcuera García, *Comentarios A La Ley Del Notariado*. (Perú: Editores S.A., Trujillo, Perú.1994), 172.

ha pactado una forma específica de tomar posesión del bien gravado con la garantía mobiliaria, el acreedor puede tomarla con la intervención de un notario.²¹¹ La regulación está dada en el artículo 51° de la L.G.M. y específicamente en su segundo párrafo.

Esta forma de intervención del notario es una novedad para la función notarial por cuanto la toma de posesión de bienes se realiza con intervención del juez dentro de un proceso judicial. Claro que la norma establece que el Juez, alternativamente podrá incautar el bien dentro de un proceso sumarísimo. Pero lo importante de resaltar es que la intervención notarial es la primera alternativa para ese acto de toma de posesión. Las razones pueden ser muchas, tales como: simplicidad y celeridad del trámite; aunque la razón más importante es que con la intervención del notario se ahorra tiempo y esto para efectos de la recuperación y ejecución de la garantía se traduce en disminución de costos que resultan relevantes en la economía.²¹²

Para el caso de la toma de posesión el notario deberá extender una certificación notarial a donde se deje constancia del estado y características del bien, es decir una suerte de inventario cualitativo porque se está señalando que debe expresarse el estado del bien gravado. También el notario dentro del procedimiento de toma de posesión deberá notificar dentro de los dos días hábiles siguientes, al deudor, al constituyente y al depositario, haciéndoles saber de la toma de posesión del bien gravado. La norma no señala a que lugares se les deberá notificar pero se entiende que debe ser a la que hayan consignado en el Formulario de Inscripción.²¹³

²¹¹ Rolando Alejandro Ramírez Carranza, “La Función del Notario en la Ley de Garantía Mobiliaria”, (Tesis de Grado, Universidad de Lima Perú, Facultad de Derecho, 2007), 15.

²¹² Rolando Castellares Aguilar, *Efectos De La Garantía Mobiliaria En El Crédito Bancario*. (Perú: Actualidad Jurídica N° 147, Gaceta Jurídica, 2006), 18-19.

²¹³ *Ibíd.*

Al respecto el notario además de cursar las notificaciones deberá elaborar un acta de presencia donde haga constar las características del bien y además que debe de hacer una evaluación cualitativa por cuanto exige que se indique el estado de dicho bien²¹⁴. Es decir, respecto del estado del bien, al notario se le pide hacer un análisis subjetivo respecto de una situación táctica.

En esta actuación notarial puede generarse una serie de problemas al notario habida cuenta que la norma prescribe que existe responsabilidad civil y penal derivada de la toma de posesión, por lo que el notario debe excusarse de intervenir si tuviera alguna duda o discrepancia acerca del estado de los bienes gravados y de su identificación y ubicación que le señale el acreedor.²¹⁵

En cuanto a las notificaciones que debe cursar el notario al deudor, al constituyente y al depositario para que tomen conocimiento de la toma de posesión, éstas no deben ser cartas notariales suscritas por el acreedor. Estas notificaciones deben bajo la forma de cédulas suscritas por el notario como se emplean para las notificaciones de los procesos de asuntos no contenciosos. Para finalizar este capítulo, es necesario precisar que las Leyes de Garantías Mobiliarias de las legislaciones estudiadas, poseen en común el mismo origen, el cual es la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la OEA. La cual modernizó el Sistema de Garantías Mobiliarias en los países que poseían un sistema diverso de garantías mobiliarias, además de dotar de una importante participación al notario, quien es el responsable de garantizar la seguridad jurídica en el marco de aplicación de la ley; por lo que se procederá a verificar los datos que se obtuvieron en la investigación de campo.

²¹⁴ *Ibíd.* 25.

²¹⁵ *Ibíd.*

CAPITULO V

VACIADO DE DATOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

SUMARIO: 5.1. Encuestas; 5.2. Análisis e interpretación de entrevistas; 5.2.1. Entrevistas a cinco despachos jurídicos que hacen uso de la Ley de Garantías Mobiliarias; 5.2.2. Entrevistas a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias del Centro Nacional de Registros; 5.3. Verificación de Hipótesis; 5.3.1. Hipótesis General; 5.3.2. Hipótesis Específicas.

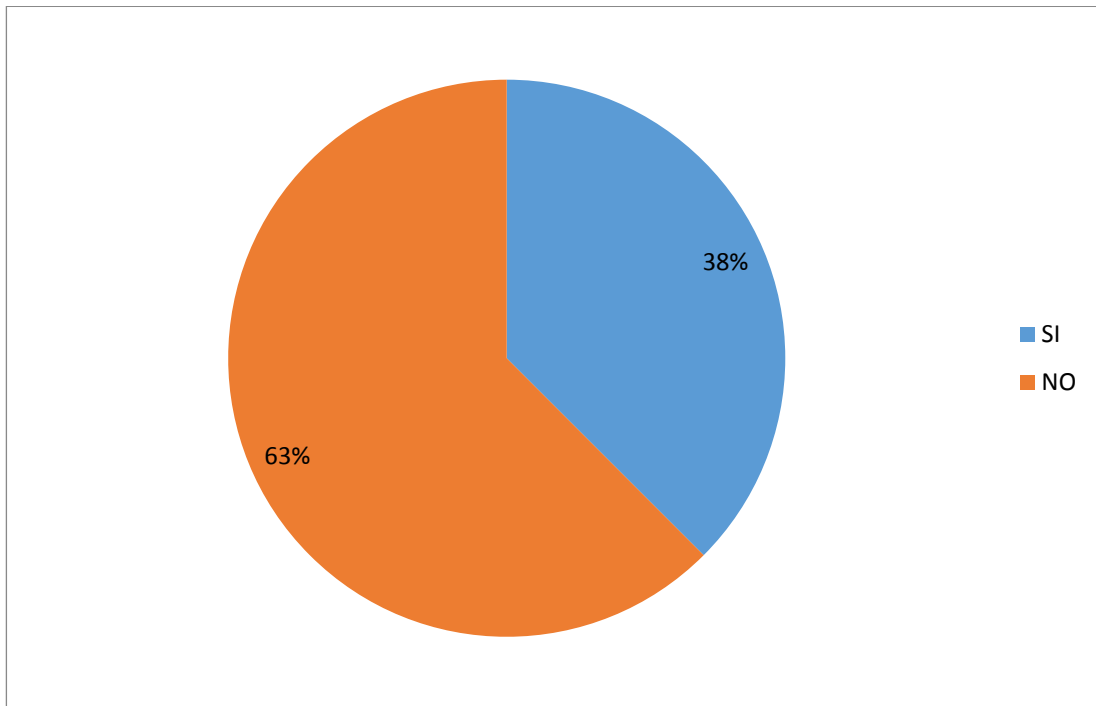
En este capítulo se analizarán los resultados que fueron proporcionados por las encuestas aplicadas a una muestra selectiva, integrada por cuarenta notarios, y entrevistas aplicadas a despachos jurídicos que tienen un amplio conocimiento de la Ley de Garantías Mobiliarias o que hacen uso del Registro de Garantías Mobiliarias. Así también se hace un análisis de la hipótesis general y las específicas, y de su verificación. El vaciado de los datos se inicia después de haber obtenido los resultados recabados en el proceso de investigación de campo y con base en los avances de los mismos, se hace una interpretación para dar una opinión objetiva que ayude a la toma de posiciones para formular criterios de sistemáticos.

Se estimó necesario entrevistar a notarios en ejercicio de su profesión, dentro de la ciudad capital a efecto que compartieran su criterio en cuanto a la Ley de Garantías Mobiliarias, a través de la cual, aparentemente una gran cantidad de personas dedicadas a la actividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como aquellas dedicadas a las labores agrícolas, resultaron beneficiadas con la entrada en vigencia de dicha ley, por la diversidad de bienes muebles que pueden garantizar su obligación, se estimó importante conocer la opinión que los notarios salvadoreños, poseen además en cuanto a las formas en que se constituye este tipo de garantías, así como de los diversos aspectos que engloba la importancia de la intervención del notario, así también dicha entrevista se aplicó a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias, teniendo como resultado los siguientes datos.

5.1 Encuestas.

1. ¿Tiene conocimiento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias?

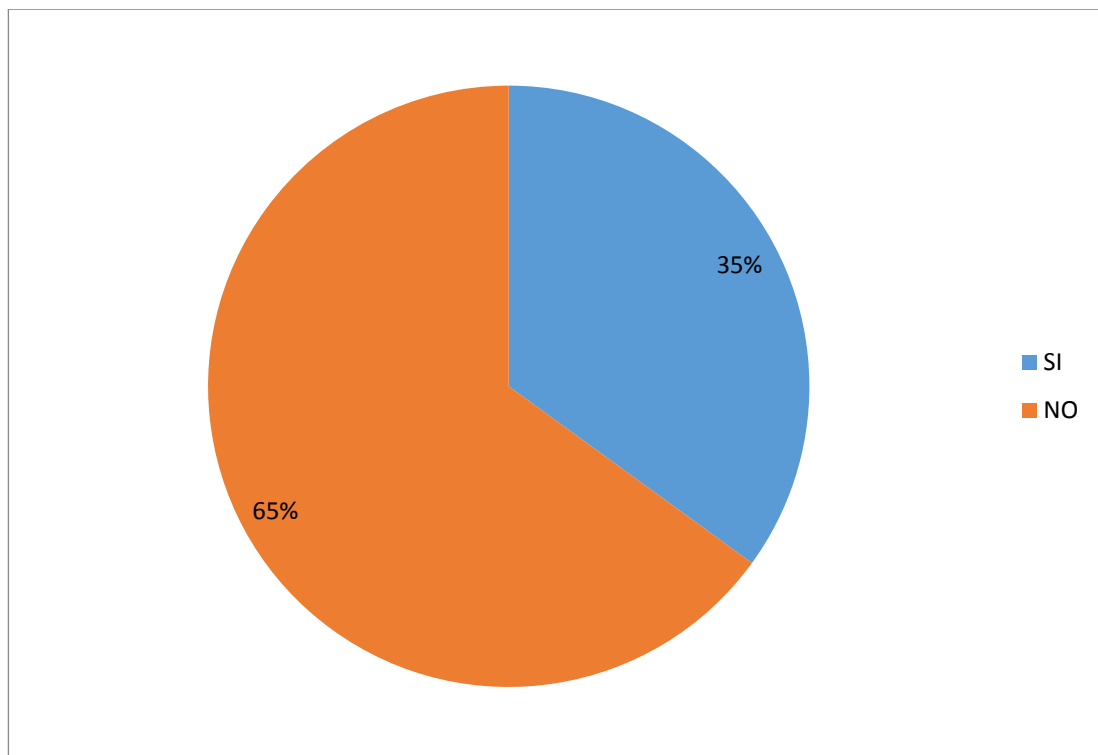
Opciones de respuesta	Total respuestas	%
SI	15	37%
NO	25	63%
Total	40	100%



En la Grafica N° 1, se observa que el 37% de los notarios consultados tienen conocimiento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, mientras que un 63% no tiene conocimiento de la existencia de la ley.

2. ¿Sabe usted cuáles son los bienes en los que recae la garantía mobiliaria?

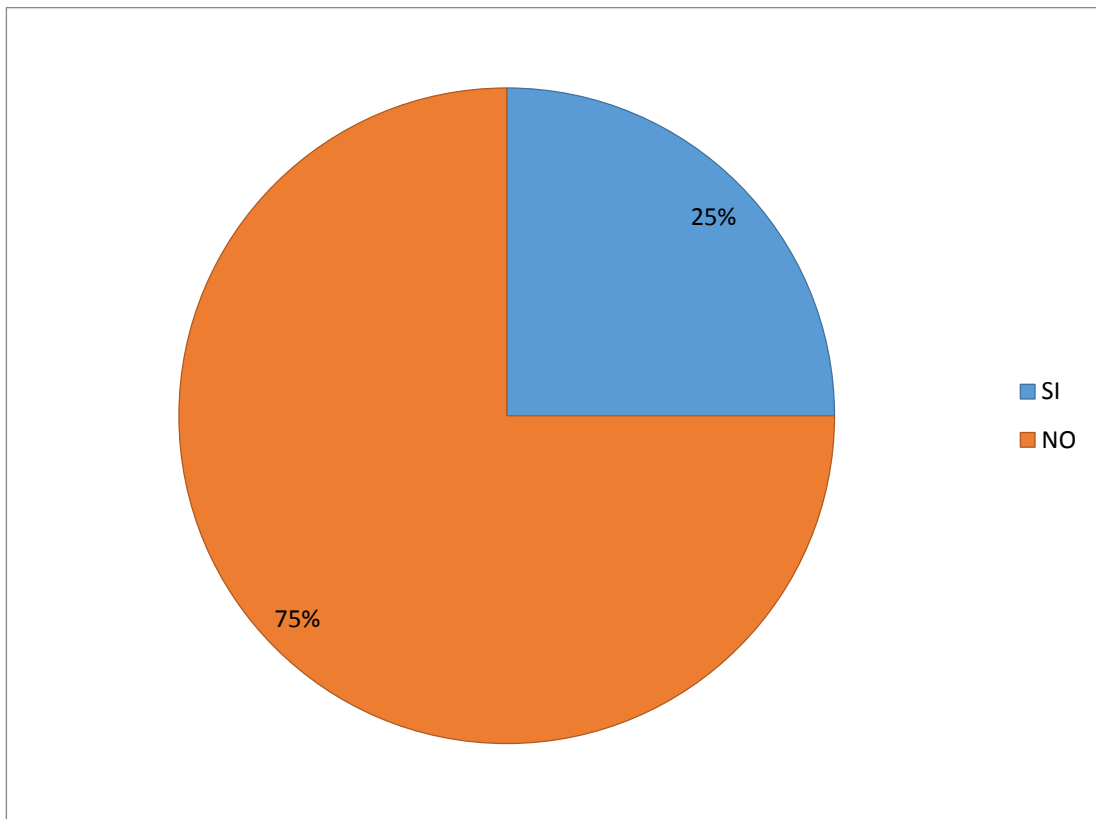
Opciones de respuesta	Total respuestas	%
SI	14	35%
NO	26	65%
Total	40	100%



En la Grafica N° 2, se observa que un 35% de los notarios consultados saben cuáles son los bienes en los que recae una garantía mobiliaria, y solo un 65% expresaron que no tienen conocimiento alguno.

3. ¿Conoce las clases de garantías mobiliarias que contempla la ley?

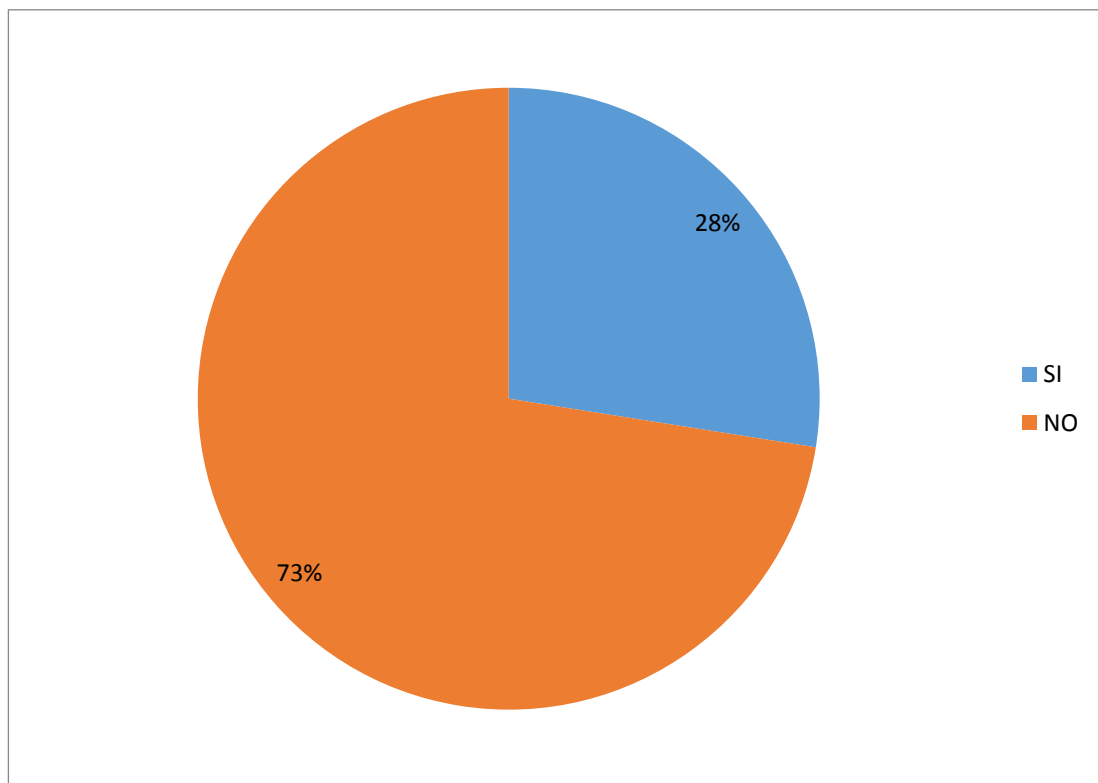
Opciones de respuesta	Total respuestas	%
SI	10	25%
NO	30	75%
Total	40	100%



En la Grafica N° 3, al consultar a los notarios si tienen conocimiento de cuáles son las clases de garantías mobiliarias que la ley contempla, un 25% expresaron que sí y un 75% que no.

4. ¿Conoce usted las formas de constitución de las garantías mobiliarias?

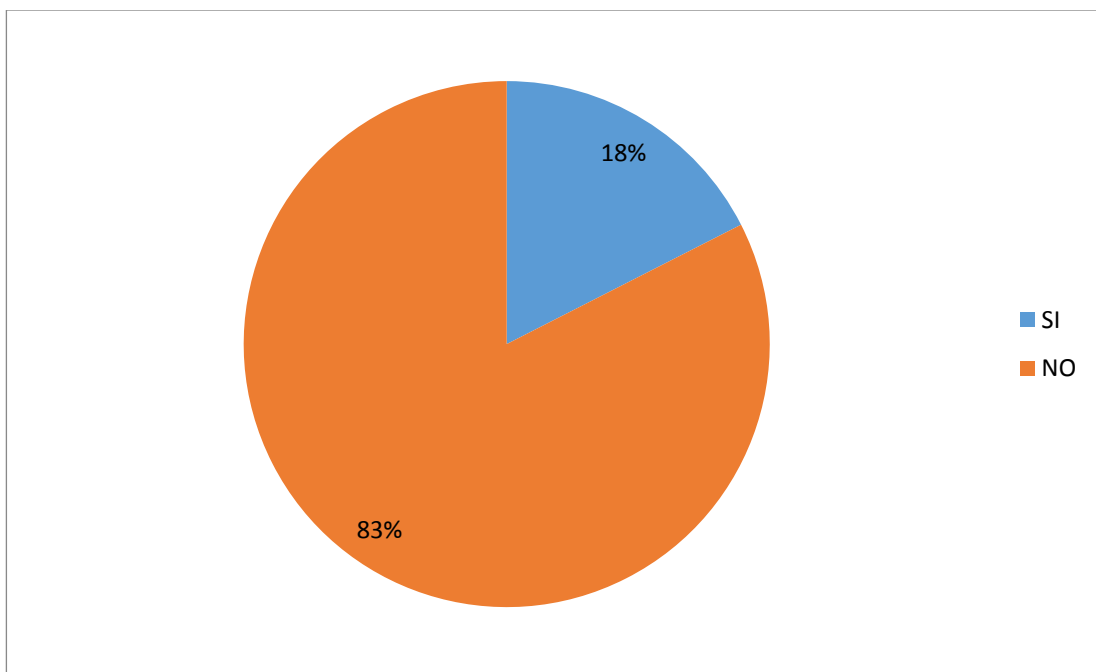
Opciones de respuesta	Total respuestas	%
SI	11	28%
NO	29	72%
Total	40	100%



En la GRAFICA N° 4, se observa al consultar a los notarios sobre si conocen cuales son las formas de constituir una garantía mobiliaria, de la muestra un 28% respondió que tienen conocimiento y un 72% que no.

5. ¿Con la entrada en vigencia de la L.G.M. considera usted que se limita la función notarial respecto a lo establecido en la ley del Notariado en su artículo 2?

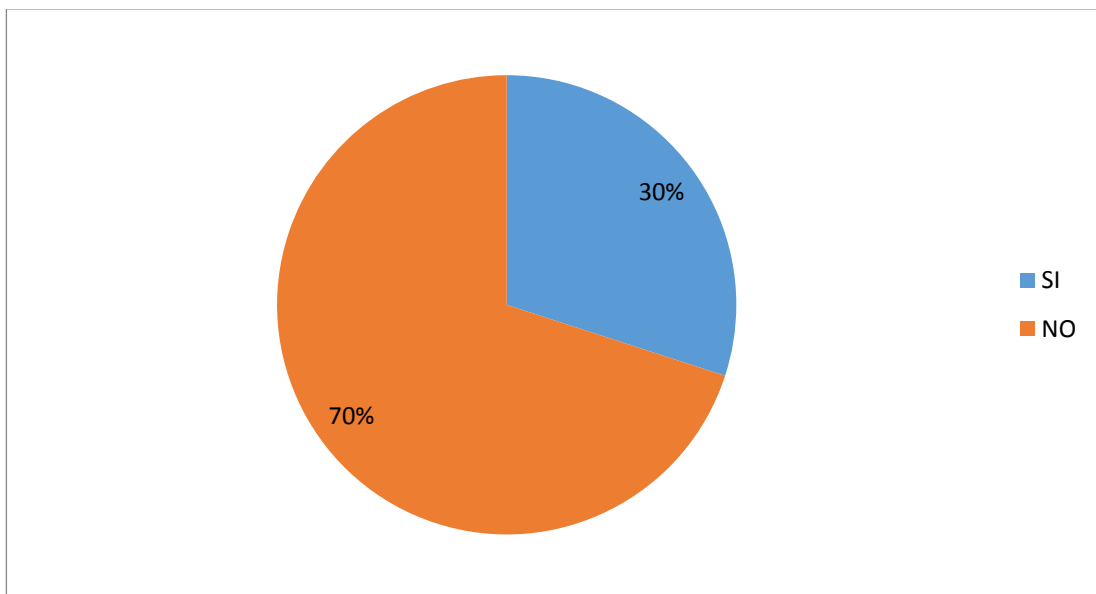
Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	7	17%
NO	33	83%
Total	40	100%



En la GRAFICA N° 5, se observa como los notarios consultados al cuestionarlos sobre si consideran que la Ley de Garantías Mobiliarias limita su función notarial respecto a lo que estipula el artículo 2 de la Ley del notariado, el 17% dijo que si y el 83% que no.

6. ¿Considera usted que la participación del notario en esta Ley constituye una nueva experiencia en la realización del contrato de garantías mobiliarias, porque se encuentra fuera del tradicionalismo jurídico?

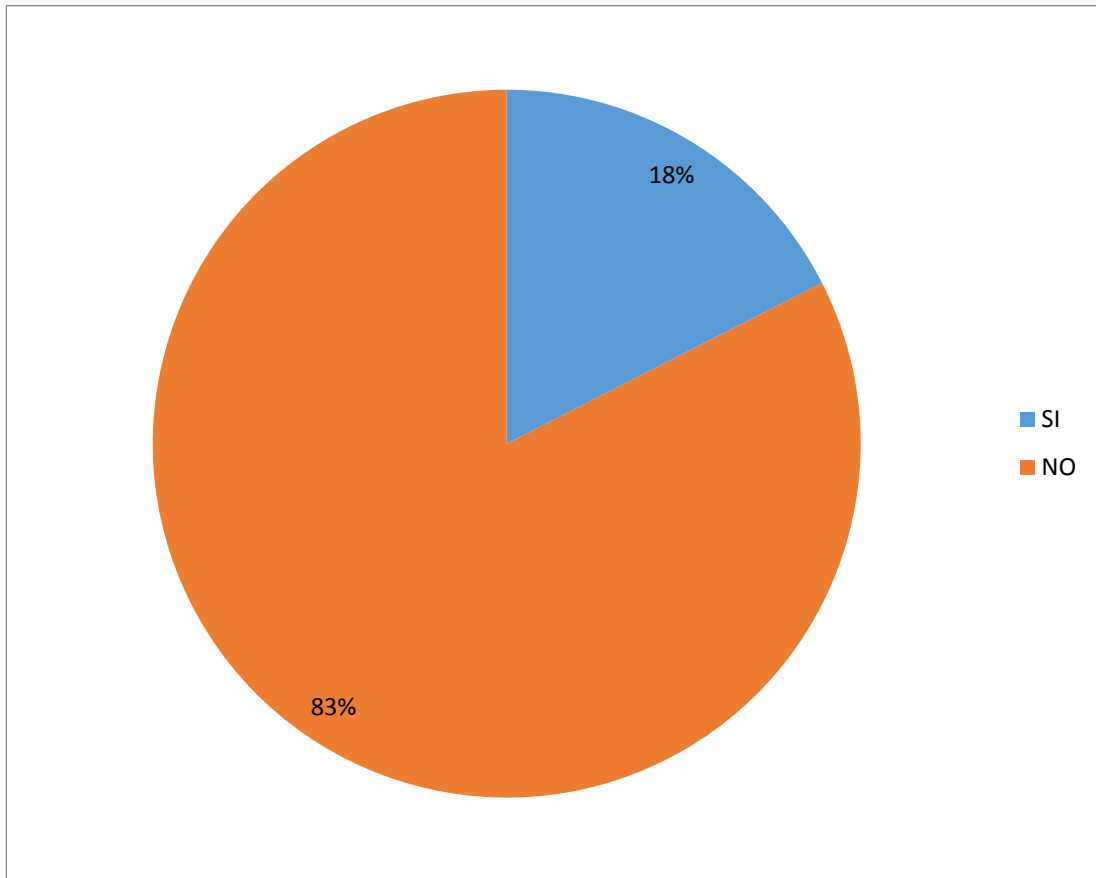
Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	12	30%
NO	28	70%
Totales	40	100%



En la Grafica N° 6, se observa cómo un 30% de los notarios consultados consideran que la participación que la Ley de Garantías Mobiliarias les otorga, es una nueva experiencia ya que la misma ley es moderna y novedosa, y el 70% consideran que no.

7. ¿Alguna vez ha hecho uso del Registro de Garantías Mobiliarias?

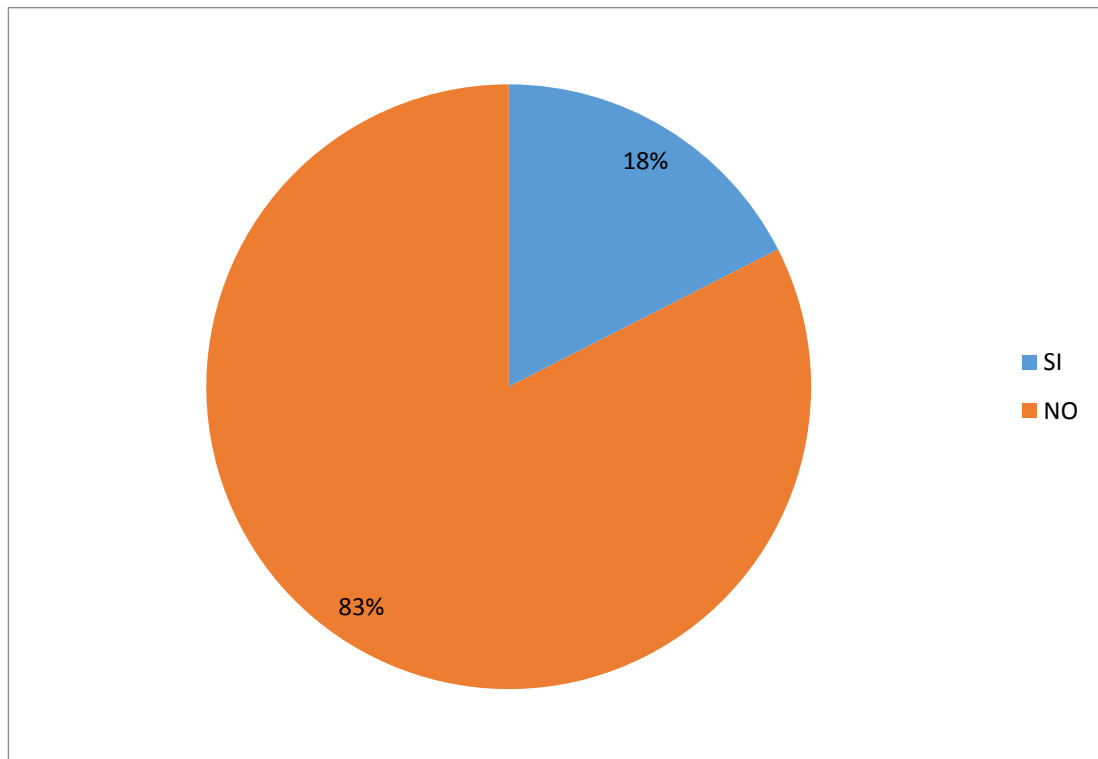
Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	7	17%
NO	33	83%
Total	40	100%



En la GRAFICA 7, se refleja que un 17% de los notarios consultados han hecho uso del Registro de Garantías Mobiliarias y el restante 83%, no han hecho uso.

8. ¿Conoce el procedimiento para inscribir una garantía mobiliaria?

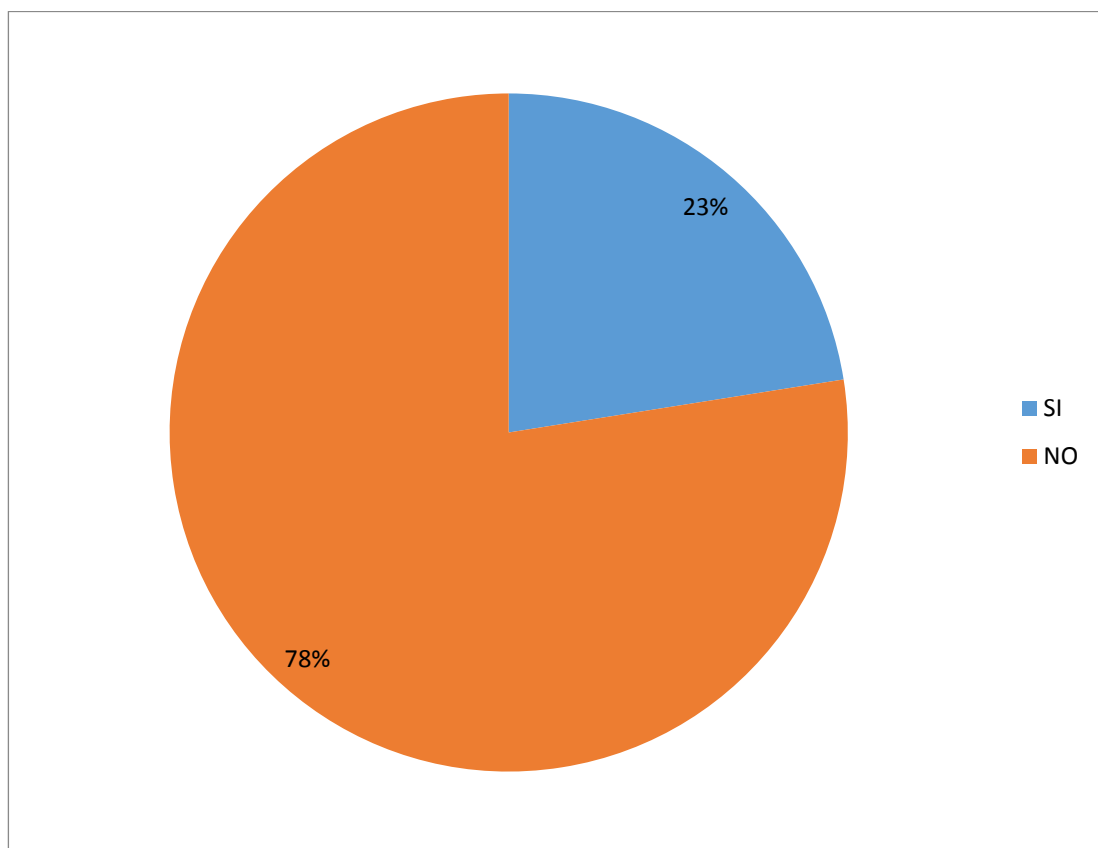
Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	7	17%
NO	33	83%
Total	40	100%



En la GRAFICA N° 8, se tiene que al consultar a los notarios si tienen conocimiento del procedimiento que establece la Ley de Garantías Mobiliarias y su Reglamento, para inscribir una garantía, un 17% respondió que sí y un 83%, que no.

9. ¿La ejecución notarial de la garantía Mobiliaria constituye para el notario una ampliación a su competencia?

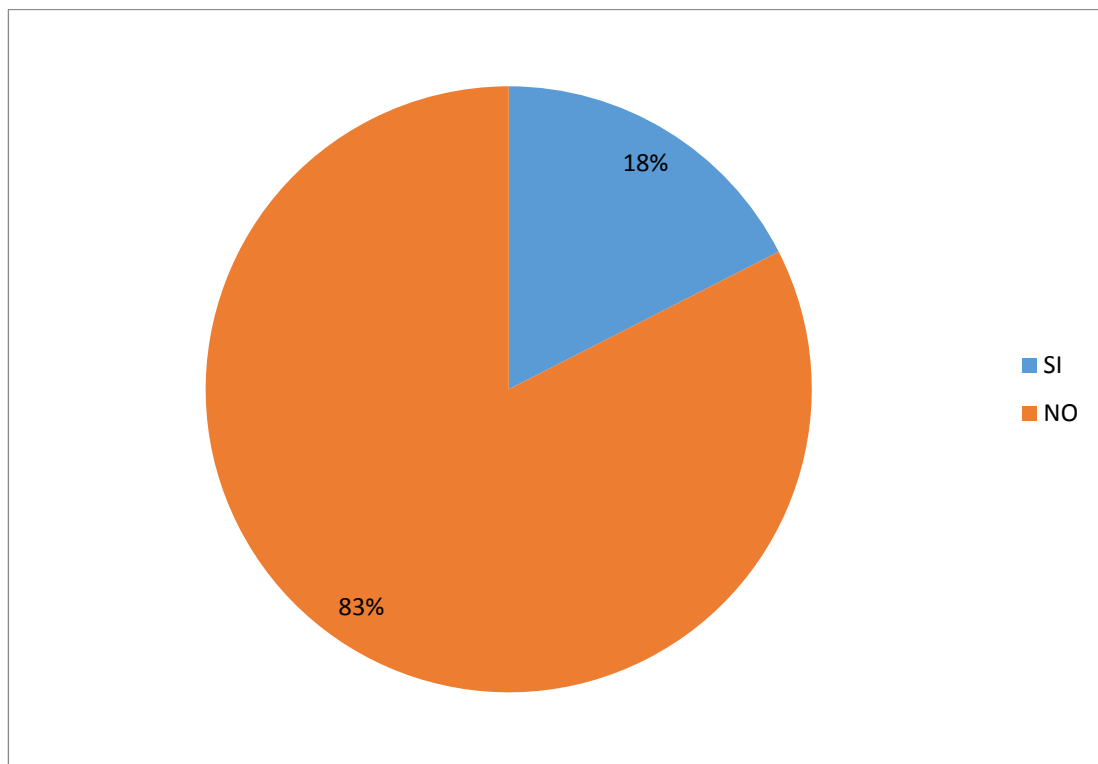
Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	9	22%
NO	31	78%
Totales	40	100%



En la GRAFICA N° 9, se observa cómo un 22% de los notarios consultados respondió que la ejecución notarial de la garantía mobiliaria es una ampliación a su competencia y restante 78% considera que no lo es.

10. ¿Considera que hay una aplicación efectiva de este novedoso cuerpo normativo?

Opciones de respuestas	Total respuestas	%
SI	7	17%
NO	33	83%
Totales	40	100%



En la GRAFICA N° 10, un 17.5% de los notarios que fueron consultados consideran que existe una efectiva aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias mientras que el 82.5% consideran que no.

Con el porcentaje de los datos antes presentados y verificados mediante las gráficas, podemos concluir que la Ley de Garantías Mobiliarias no cuenta con una divulgación masiva de su vigencia y aplicación, ya que un porcentaje considerable de los Notarios encuestados, no tienen un amplio conocimiento de la Ley y Registro de Garantías Mobiliarias.

Los notarios a los que se les realizó las encuestas, no conocen el contenido de la ley, y las facilidades que ofrece por ser un sistema novedoso, para la inscripción de garantías de forma no convencional, ya que esta se hace de manera electrónica, ágil y efectiva, otorgando plena seguridad Jurídica a las obligaciones garantizadas.

5.2 Análisis e interpretación de entrevistas.

Como parte de la investigación de campo que se ha realizado, se visitaron cinco despachos jurídicos en los cuales se entrevistaron a los notarios, así también se realizó entrevista a los registradores del Registro de Garantías Mobiliarias.

5.2.1 Entrevistas a cinco despachos jurídicos que hacen uso de La Ley de Garantías Mobiliarias.

Sobre los beneficios que aporta la aprobación de la Ley de Garantías Mobiliarias, la mayoría de Notarios de los despachos jurídicos entrevistados, coinciden en que la Ley de Garantías Mobiliarias, ofrece un mayor dinamismo a la economía, un mayor alcance del crédito a las personas que antes no tenían acceso, permitiendo la simplificación de procesos y otorga mayor seguridad jurídica. Las clases de garantías mobiliarias establecidas en la ley que los notarios tienen conocimiento son: Garantía mobiliaria con desplazamiento, garantía específica para compra y garantía Mobiliaria sin desplazamiento, bienes corporales, incorporales, propiedad intelectual, depósito de dinero, acciones.

En cuanto al procedimiento a seguir para inscribir y cancelar la garantía mobiliaria, manifiestan que se realiza un contrato en escritura pública para su constitución y para inscribir y cancelar se hace mediante un Formulario Registral. Y que el procedimiento anterior expuesto, posee deficiencias que deberían ser corregidas, mediante los diferentes criterios de los registradores, el uso continuo del Registro para visualizar los vacíos y deficiencias en su aplicación y con la Ley de Procedimientos Uniformes.

La intervención del notario en este cuerpo normativo garantiza la seguridad jurídica, ya que el notario es un delegado del Estado y da fe de sus actuaciones que generan certeza y seguridad jurídica, pero se debe tener cuidado que esta actuación no ocasione dilaciones en los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.

Respecto a las recomendaciones para garantizar la efectiva aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, coinciden que se dé una mayor divulgación, respecto de esta modalidad de procedimientos para inscribir, modificar, ejecutar y cancelar las garantías mobiliarias, creando las modificaciones sobre la base de la experiencia que se ha obtenido durante su vigencia evitando se imponga el arbitrio del legislador, para que se dé una mayor aceptación y confianza.

5.2.2 Entrevistas a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias del Centro Nacional de Registros.

Al analizar los resultados de las entrevistas que fueron dirigidas a los registradores del Registro de Garantías Mobiliarias, en cuanto a la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias y la implementación del Registro; se concluye en los siguientes puntos.

Que con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias realmente se moderniza el Sistema de Garantías Mobiliarias, ya que la ley vino a unificar

un Sistema de Garantías Mobiliarias que necesitaba una ley especial ya que las contemplaban de una manera dispersa la legislación Civil y Mercantil. La creación del Registro de Garantías Mobiliarias constituye un importante avance para el desarrollo económico y social del país, porque se incentiva el desarrollo económico y social mejorando la economía, de los pequeños y medianos comerciantes.

Cuando entró en vigencia la ley y su Reglamento, y posterior creación y funcionamiento del Registro, se encontraron aspectos que deberían mejorarse, ya que el Derecho es evolutivo, por lo tanto siempre existen aspectos que deben mejorarse y por ser una ley especial, se está en un proceso saneador. Los registradores expresan que la Ley de Garantías Mobiliarias establece cuales son los principios del Derecho Registral que son aplicados en los procedimientos de inscripción y cancelación de las garantías mobiliarias y lo que se ve en desmejora es la inmediatez o el contacto del Registrador con el usuario, ya que se hace por internet el procedimiento.

Opinan que la ley y el Reglamento poseen vacíos legales que deben ser llenados por el Legislador, y que deben mejorarse aspectos sobre la ejecución y prevalencia de la garantía mobiliaria. En cuanto a los beneficios que aporta la creación del Registro de Garantías Mobiliarias, es que permite potenciar los créditos, al sector de la micro y mediana empresa, y que la finalidad de creación del Registro es dar publicidad, y seguridad jurídica a las obligaciones garantizadas, para que exista oponibilidad frente a terceros.

Las ventajas que aporta el Registro de Garantías Mobiliarias para los usuarios que hacen uso de este nuevo sistema, es que se reduce la burocracia ya que es un Registro electrónico, mayor celeridad, que es un Registro público, y la inscripción es automática, porque se accede mediante Internet, se cancelan 15 dólares para la creación de una cuenta que es por un año.

5.3 Verificación de Hipótesis.

En el presente apartado se desarrollará la comprobación de la hipótesis general y las específicas, que fueron planteadas en la formulación del proyecto de investigación, las que son analizadas de la siguiente manera.

5.3.1 Hipótesis General.

La implementación del Registro de Garantías Mobiliarias que conlleva la aplicación de la ley y su Reglamento, constituyen un nuevo desafío por la reciente entrada en vigencia de la ley, para el notario respecto a su función notarial.

El desafío que implementa la Ley de Garantías Mobiliarias y su Registro de Garantías Mobiliarias, para el notario respecto a su función notarial es importante tomar en cuenta que en el desarrollo y el apareamiento de nuevas tecnologías, vayan a la par de la intervención notarial, principalmente porque constituyen herramientas jurídicas, y de ninguna manera desestiman la fe pública de la cual se encuentra dotado el notario en hacer constar actos y contratos. Es decir, es viable que existan reformas a los sistemas de conocimiento clásico, que se señalan en el Código Civil y Ley del Notariado, por lo cual con la entrada de vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias el notario podrá hacer uso de nuevos aspectos y procedimientos que la nueva ley le permite.

Porque el notario, como delegado del Estado, es quien recibe, interpreta, y le da forma legal a la voluntad de las partes intervinientes en el acto o hecho jurídico, para asegurarse que el negocio, que por medio del instrumento que formalice, el cual tendrá todo el reconocimiento que la ley hace como instrumento público con fuerza ejecutiva y probatoria, el cual su falsedad deberá ser impugnada; para que concuerde con la verdadera voluntad e intención de los otorgantes ya que como dicho profesional tiene la obligación

de ser consejero, asesor jurídico o avenidor de quienes requieren su asistencia.

5.3.2 Hipótesis Específicas.

1. A mayor innovación y reciente entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, mayor desafío en la aplicación de la misma ley.

En El Salvador no se han implementado políticas por partes de las autoridades encargadas, que contribuyan al mejoramiento de la divulgación de la nueva Ley de Garantía Mobiliarias, teniendo como referencia que es una rama del Derecho en la que no solo se ven involucrados los notarios sino también todas las personas que hacen uso del nuevo cuerpo normativo, por la reciente entrada en vigencia esta ley se debe de fomentar un amplio conocimiento para que todas las personas puedan hacer uso del Registro ya que se ven beneficiados los comerciantes para poder así acceder a créditos.

2. La falta de precedentes jurisprudenciales ocasiona mayores conflictos al momento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Ya que la Ley de Garantías Mobiliarias, es un nuevo cuerpo normativo no se puede hacer uso de criterios jurisprudenciales, ya que no existe jurisprudencia, que trate acerca del tema de las garantías mobiliarias en El Salvador, por lo que es necesario que los tribunales competentes de la materia Civil y Mercantil emitan su jurisprudencia, en los casos que se presenten donde, el acreedor garantizado, haya escogido el proceso judicial, o que por alguna razón, no pudo llevarse a cabo el extrajudicial para que esta ayude a solucionar aquellos conflictos que surgen en la vida económica, para lograr una mejor administración de justicia.

3. A menor experiencia en la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias menor será la efectividad en la ejecución notarial en las garantías mobiliaria.

Por ser una ley nueva en El Salvador, representa un desafío para los notarios para desarrollar el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, ya que la mayor parte no tiene conocimiento de la vigencia de la ley mucho menos del contenido, aplicación, así también de los procedimientos que establece, como lo es el de la ejecución notarial.

4. La oposición del deudor garante limita la función notarial en el procedimiento de la ejecución extrajudicial de la garantía.

La ley establece que cuando exista incumplimiento por parte del deudor garante, el acreedor garantizado puede escoger el procedimiento extrajudicial ante Notario, para ejecutar la garantía mobiliaria, es en ese momento en que radica la importancia la intervención del notario, ya que como delegado del estado, otorgará fe pública; pero cuando el deudor garante reciba la notificación notarial y se oponga, por diversos motivos, inmediatamente el notario dejara de ejercer su función notarial, porque será el Juez competente el encargado de administrar justicia, lo que deviene en una limitación a la función notarial, así lo establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Se comprueba que la Hipótesis General, efectivamente se cumple y se verifica en el capítulo III, en cuanto a las Hipótesis específicas, se puede verificar que la primera, segunda y tercera, se cumplen y se verifican en el capítulo II, no así la Hipótesis cuarta, ya que existe un amplio desconocimiento por parte de los notarios, respecto del procedimiento de ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria; lo anterior se fundamenta en el siguiente análisis. Puede concluirse que las Hipótesis planteadas anteriormente, destacan que la

implementación del Registro de Garantías Mobiliarias constituye un nuevo desafío, para el Notario respecto a su función notarial, ya que es importante tomar en cuenta el desarrollo y el apareamiento de nuevas tecnologías, principalmente porque estas constituyen herramientas jurídicas, y de ninguna manera desestiman la fe pública de la cual se encuentra dotado el notario.

Por lo cual en El Salvador no se han implementado políticas por partes de las autoridades encargadas, que contribuyan al mejoramiento de la divulgación de la nueva Ley de Garantía Mobiliarias, ya que la falta de precedentes jurisprudenciales ocasiona mayores conflictos al momento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, por ser este un nuevo cuerpo normativo no se puede hacer uso de criterios jurisprudenciales, por ser una ley nueva en El Salvador, y representa un desafío para los notarios para desarrollar el Procedimiento de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, ya que la mayor parte no tiene conocimiento de la vigencia de la ley mucho menos del contenido, aplicación, así también de los procedimientos que establece dicho cuerpo normativo, como lo es el de la ejecución notarial, por lo que es necesario que los tribunales encargados de la materia emitan su jurisprudencia que ayude a solucionar aquellos conflictos que surgen en la vida económica, para lograr una mejor administración de justicia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se establecen las conclusiones y las recomendaciones surgidas durante todo el desarrollo de la investigación realizada, tanto en su aspecto teórico o documental, como en su sentido práctico o de campo; cabe destacar que dichas conclusiones son producto del estudio en el transcurso de la elaboración de la presente investigación, esperando que toda la información impregnada, sea de provecho y que arroje buenos resultados para todo el que desee conocer un poco más sobre el tema que se ha hecho alusión.

Por otra parte se encuentra que las recomendaciones se convierten en pilares, que deben ser tomados en cuenta, a favor de un mejor desarrollo económico y social, en un mayor conocimiento de los cambios que un Derecho moderno conlleva, de una mejor administración de justicia; así también la preparación de muchos profesionales y académicos que en un futuro serán autorizados para el ejercicio del notariado, esto involucra a varias instituciones que aunque con autonomía propia, se encuentran vinculadas entre sí en cuanto a la preparación, autorización, vigilancia y supervisión de los profesionales de la función notarial en El Salvador, todo en aras de una mejor aplicación e integración de las novedosas leyes que son aprobadas.

6.1 Conclusiones.

El notario es un delegado del Estado que para otorgar seguridad jurídica cumple un rol estratégico en la sociedad, dotando de certeza las relaciones entre los particulares al brindarles asesoría técnico legal y ajustar su voluntad a lo establecido en las leyes; bajo la investidura estatal de la fe pública.

En ocasiones los notarios no realizan diligentemente su labor de asesoramiento, producto de la falta de actualización de los conocimientos,

debido a múltiples factores, lo que conlleva a una menor efectividad en la aplicación de una ley nueva, como lo es la Ley de Garantías Mobiliarias.

La Ley de Garantías Mobiliarias constituye un adelanto en la evolución del Derecho, especialmente en otorgar garantías mobiliarias, por parte de las personas quienes no poseen otro tipo de bienes, para dar en garantía, lo que permite un mayor desarrollo económico y social del país.

Los procesos de ejecución propios de los bienes constituidos en garantías mobiliarias, se encuentran inspirados en sus calidades físicas y favorecen de gran manera la celeridad de las diligencias para obtener el cumplimiento forzoso en el menor tiempo posible, como lo es el procedimiento extrajudicial de la ejecución notarial.

6.2 Recomendaciones.

Que el Centro Nacional del Registros por medio del Registro de Garantías Mobiliarias, debe realizar la divulgación tanto de la figura de garantías mobiliarias como de la Ley de Garantías Mobiliarias, por medio de conferencias, talleres, congresos, seminarios y foros. Estas actividades, se realizarán con el fin de que miles de micro, pequeños y medianos empresarios conozcan las facultades y responsabilidades a que se encuentran sujetos dentro del marco de la citada ley.

Que el Registro de Garantías Mobiliarias, aplique de manera objetiva los principios de certeza jurídica, modernidad, publicidad, unificación, prelación y anti formalidad, para generar dentro de la población confianza en dicha institución pública.

Que en el Registro de Garantías Mobiliarias se habilite una unidad en la cual profesionales del derecho, asesoren a las partes sobre la conveniencia de la constitución de la garantía que está por inscribirse, a efecto que las mismas

sean guiadas y aconsejadas sobre si es conveniente la constitución de dichas garantías bajo las condiciones que se plasmaron, ello con el fin que los obligados principales no sean víctimas de abusos por parte de los acreedores garantizados.

Que el Registro de Garantías Mobiliarias cumpla con su objetivo de brindar certeza jurídica de los bienes inscritos como garantía, por lo que se debe normar en la Ley de Garantías Mobiliarias, la obligatoriedad de comunicación recíproca entre los distintos Registros donde se encuentren anotados los bienes objeto de las garantías mobiliarias y el Registro de Garantías Mobiliarias; a fin de que se dé aviso a este último, sobre cualquier modificación, cancelación o ejecución de los bienes inscritos en los demás registros públicos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros.

Álvarez Ávila, Pedro. *Derecho Notarial*, (1990). 7ª ed. España: Bosch Casa Editorial S.A.

Barragán, Alfonso M. *Manual de Derecho Notarial*, (1967). 2ª ed. Colombia: Editorial Temis Librería.

Corcuera García, Marco A. *Comentarios a La Ley del Notariado*, (1994). 1ª ed. Perú: Editores S.A., Trujillo, Perú.

Colín Sánchez, Guillermo. *Procedimiento Registral de La Propiedad*. (1985). 3ª ed. México: Editorial Porrúa, S.A.

Escobar Caicedo, Eduardo. *Derecho Inmobiliario Registral* (1997). 1ª ed. Bogotá, Colombia, Editorial S.A., Santa Fe.

García Medina, J. *Nuevas Y Especiales Formas de Garantía En El Comercio Estudio Sistemático Y Crítico*. (2009). España: Editorial La Ley. Madrid.

Gunther González Barrón. *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. (2008). 2ª ed. Perú: Editores Juristas E.I.R.L.

Kozolchyk Boris y Furnish, Dale. *La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos, Análisis comparativo*. (2005). 2ª ed. Argentina: Porrúa.

Kozolchyk Boris y Wilson, John. *La Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias de la Organización de Estados Americanos*. (2003) Argentina: Editorial Enciclopedia jurídica OMEBA.

Larraud, Rufino. *Curso de derecho notarial*. (1966) Buenos Aires, Argentina: Editorial de Palma.

Núñez Lagos, Rafael. *Estructuras y clases de fe pública*. (1957). 3ª ed. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.

Ortiz, Eduardo. *Tesis de Derecho Administrativo*. (2002) 1ª ed. Costa Rica: Editorial Stradmam.

Pozo, Hiram José. *Fe pública*. (1987) 2ª ed. tomo XI, Argentina: Editorial Enciclopedia jurídica OMEBA.

Ríos Hellig, Jorge. *Práctica del Derecho Notarial*. (2012) 8ª ed. México: Editorial McGraw Hill.

Rojas Martínez del Mármol, María del Pilar. *El ejercicio privado de la fe pública notarial*. (2003) 1ª ed. España: Editorial Marcial Pons.

Sánchez Boza, Roxana. *Análisis del Sistema de la función notarial en Costa Rica*. (2007) La perspectiva del ejercicio de la fe pública, n.1.

Salas Marrero, Oscar. *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. (1973) 1ª ed. Costa Rica: Editorial Costa Rica.

Vásquez López, Luis. *Derecho Y Práctica Registral*. (2001) 1ª ed. El Salvador: Editorial Lis, San Salvador.

Tesis.

Acuña Varela, Carlos Alberto, y Chaves López, Ana Isabel, “Ejecución, Intervención Judicial De Garantías Contractuales”, Tesis Para Optar El Título de Licenciados En Derecho, Campus Rodrigo Facio, Universidad De Costa Rica, San José, Costa Rica.

Almuna Pérez, Tania Alejandra y Vercellino Jélvez, Felipe Ignacio “Ley Modelo Sobre Garantías Mobiliarias De La OEA: Una Propuesta Para Facilitar El Acceso Al Crédito A La Pequeña Y Mediana Empresa Y La Armonización Jurídica De América”, tesis de grado, Facultad De Derecho De La Universidad De Chile, 2009.

Baquiax, Josué Felipe “Función del de Derecho Notarial”. Tesis de grado, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2005.

Cardona Chupina, Juan Pablo, “Garantías Mobiliarias una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala”. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2009.

Concepción Mauricio, “Formas De Inscripción En El Sistema Registral Salvadoreño”, Tesis De Grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, Universidad De El Salvador, El Salvador, 1998.

Córdoba Rogel, Karen Marisol “Alcances que presenta la función notarial en la ley del notariado y frente al anteproyecto de dicha ley, en lo relativo a las actuaciones notariales que se realizan en el exterior”, Tesis de grado. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador El Salvador, 2006.

Chauca, Martín Mejorada “Extensión De La Garantía Mobiliaria”, tesis de grado, de la facultad de Derecho, de la Universidad de San José Costa rica, 2006.

Hernández Parada, Luis Emilio, Otros, “Análisis y Eficacia Del Soporte Jurídico Del Sistema De Integración Registro y Catastro en el Registro de San

Salvador”, Tesis De Grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, Universidad Panamericana De El Salvador, 2005.

López Arroyo, Rafael Eduardo, Antecedentes, estado actual y proyecciones de la función notarial, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 1984.

López de León, Ana Isabel, “Las Formas Registrales Conforme La Ley De Garantías Mobiliarias Y La Importancia De La Actividad Notarial”, tesis de Grado, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad De San Carlos De Guatemala, 2010.

López Fuentes, Dalia Cecilia, “Derecho y Práctica Notarial”, tesis de grado, Facultad Multidisciplinaria de Occidente Universidad de El Salvador, 2010.

López Silvestre, Alfonso, “Necesidad De Una Oficina De Registro De Bienes Culturales Adscrita Al Registro General De La Propiedad”, Tesis De Grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, Universidad De San Carlos De Guatemala, 2008.

Luna Campos, María Elena, “Problemática Del Registro Público De La Propiedad En El Estado De Puebla Y Su Necesaria Reestructuración”, Tesis Para Obtener El Título De Licenciado En Ciencias Jurídicas, Universidad Autónoma De México, México.2006

Molina Orellana, José Salvador, “Consideraciones Generales sobre el Derecho Notarial” Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Doctor José Matías Delgado, El Salvador, 1987.

Muguillo Roberto, “Régimen De Garantías Análisis y Propuesta a Nivel Latino americano”, tesis de grado, Universidad de Querétaro facultad de derecho, México, 2000.

Navarrete Guzmán, Héctor Vicente, Salvador Antonio Portillo Henríquez, y José Mauricio Romero Esquivel, “El Juicio Ejecutivo: Requisitos y etapas procesales en la Legislación Salvadoreña” Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2004.

Peña Daura Eva María y Vásquez Molina, Dominga Beatriz “Análisis de la Mala Praxis en el Ejercicio de la Función Notarial y sus consecuencias” Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, 2005.

Pérez Ramírez, Benjamín, “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, 1977.

Ramírez Carranza, Rolando Alejandro, “La Función Del Notario En La Ley De Garantía Mobiliaria”, tesis de grado, Universidad de Lima Perú, Facultad de Derecho, 2007.

Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo y Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia, “Las Garantías Mobiliarias En El Derecho De Guatemala”, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

San tizo López, Lisbet Nohemí, “El Notario Guatemalteco Y Su Función Notarial Aplicada A Las Nuevas Tecnologías”, Tesis De Grado, Universidad Rafael Landívar, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 2015.

Vásquez Mármol, José Franco, “Los Sistemas Registrales Ante Las Nuevas Tecnologías”, Tesis De Grado, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales, Universidad Landívar, Guatemala, 2009.

Vásquez, Mauro Arturo, “Comentario acerca de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria del Ejercicio Notarial y de Otras Diligencias”, El Salvador: Corte Suprema De Justicia Biblioteca Judicial "Dr. Ricardo Gallardo", 1991.

Legislación.

Constitución de la Republica de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 1983.

Ley del Notariado, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1962.

Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1982.

Reglamento de la ley de Reestructuración de la Propiedad Raíz e hipoteca, El Salvador: Ley Especial, 1896.

Código Civil, El Salvador: 1856.

Código Procesal Civil y Mercantil: de El Salvador.

Ley de Garantías Mobiliarias y Reglamento La Ley de Garantías Mobiliarias, El Salvador: ley Especial, 2013.

Código de Notariado, Guatemala: código Notarial, 1946.

Ley de Garantías Mobiliarias de Guatemala, Guatemala: Ley especial, 2007.

Código Notarial de Costa Rica, Costa Rica: Ley especial, 1998.

Ley de Garantías Mobiliarias de Costa Rica, Costa Rica: Ley especial, 2014.

Ley del Notariado y de la función notarial de Perú, Perú: ley especial, 1996.

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos de Perú, 1996.

Ley de Garantía Mobiliaria de Perú. Perú: Ley especial, 2006.

Revistas.

Centro Nacional de Registros, boletín Informativo “Proyecto De Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase I”, (2014).

Centro de Análisis Económico de Leyes de Perú, “primer análisis a la ley de garantías mobiliarias”, Lima, Perú, (2006).

El Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Comparación de documentos de trabajo sobre garantías mobiliarias, basada en los principios jurídicos de un sistema de garantías”, Perú: *revista jurídica, tomo II*, (2000).

Infante Meléndez, Gustavo, “Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, n.106, Costa Rica: (2005).

López, Tharsis, Salomón, Ministro de Economía, “Presentación de información del Centro Nacional de Registro para seminarios del Registro de Garantías Mobiliarias en el Salvador”, (2014).

Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, “Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales”, publicado en el diario El Peruano, (2001).

Presentación de información del Centro Nacional de Registro, “Boletín Informativo del seminarios del Registro de Garantías Mobiliarias en El Salvador” (2014).

Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, Buenos Aires Argentina, (1948).

Registro de Garantías Mobiliarias, “Boletín informativo del Registro de Garantías Mobiliarias”, (2015).

Registro De Garantías Mobiliarias, “boletín de información de la creación del Registro y los tipos de trámites que se realizaran por los usuarios” (2014).

Rolando, Castellares Aguilar, “Efectos De La Garantía Mobiliaria En El Crédito Bancario”. Lima, Perú: Revista Jurídica, editorial: *Gaceta Jurídica*, n. 147, 2(006).

Vásquez López, Marian, “Se Incluyó La cuestión de los contratos de préstamos Internacionales de naturaleza privada y, en particular, la uniformidad y armonización de los Sistemas de Garantías Mobiliarias, comerciales y financieras Internacionales la Ley fue aprobada en La Tercera Sesión Plenaria, en su Sexta Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado, de conformidad con el temario aprobado por La Asamblea General”, Argentina: *revista consultor jurídico*, n. 2, Tomo 1. (2002).

Vargas Jiménez, Carlos, “El notariado como servicio público”, *IVSTITIA*, n. 234, (2005).

Diccionarios.

Cabanellas De Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, (1993). 11ª ed. Argentina: Editorial Heliastás.

Gispert, Carlos. *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*. (1997). 3ª ed. España: Barcelona Editores E.S.

Sitios Web.

Ley del Notariado comentada, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1962.

<http://es.slideshare.net/IsmaelGuevara/ley-de-notariado-comentada>

Machicado, Jorge, "*Apuntes Jurídicos Qué Es Un Principio*", Lima Perú. Universidad de lima, 2013.

<Http://Jorgemachicado.Blogspot.Com/2009/07/Principio.Html>.

Rosasco de Elías Mejía, Rosalía, Notario de Lima, Lima: universidad de lima Perú, 2007

http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/show_not?show_not=1&id2

Vásquez Ramírez, Wilson A. *Jurisdicción Voluntaria Notarial y Función Jurisdiccional*, Perú: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, 1993.

www.monografias.com/trabajos36/.../jurisdiccion_voluntaria.shtml.

ANEXOS

ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS DE DESPACHOS JURÍDICOS DE SAN SALVADOR

“LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS”

Objetivo: Obtener información sobre la eficacia de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el procedimiento para la inscripción de las garantías en el Registro.

Indicaciones: Responda con seriedad y objetividad a las preguntas que se plantean en el contenido de este cuestionario; de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

A continuación se le plantean las siguientes preguntas, que debe de contestar marcando una casilla, señalando “**SI**” o “**NO**”.

Preguntas	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias?		
2. ¿Sabe usted cuales son los bienes en los que recae la garantía mobiliaria?		
3. ¿Conoce las clases de garantías mobiliarias que contempla la ley?		
4. ¿Conoce usted las formas de constitución de la garantía mobiliaria?		

5. ¿Con la entrada en vigencia de la ley considera usted que se limita la función notarial respecto a lo establecido en la Ley del Notariado en su artículo 2?
6. ¿Considera usted que la participación del notario en esta ley constituye una nueva experiencia porque se encuentra fuera del tradicionalismo jurídico?
7. ¿Alguna vez ha hecho uso del Registro de Garantías Mobiliarias?
8. ¿Conoce el procedimiento para inscribir una garantía mobiliaria?
9. ¿La ejecución notarial de la garantía Mobiliaria constituye para el notario una ampliación a su competencia?
10. ¿Considera que hay una aplicación efectiva de este novedoso cuerpo normativo?

ANEXO N° 2



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Guía de entrevista sobre “LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS”; dirigida a notarios de despachos jurídicos de San Salvador.

Objetivo:

Obtener información sobre la eficacia de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el procedimiento para la inscripción de las garantías en el Registro.

Indicaciones:

Responda con seriedad y objetividad a las preguntas que se plantean en el contenido de esta entrevista; de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

Entrevistado: _____

Institución: _____

Fecha: _____

Contenido

La modalidad de la presente entrevista, se hará de forma libre, estableciendo el tema sobre el cual debe desarrollar según sus conocimientos, opiniones y experiencia sobre el tema.

- 1- En su opinión ¿Qué beneficios aportó la aprobación de la Ley de Garantías Mobiliarias?
- 2- ¿Cuáles son las clases de garantías mobiliarias establecidas en la ley que usted tiene conocimiento?
- 3- ¿Conoce el procedimiento a seguir para inscribir y cancelar la garantía mobiliaria?
- 4- ¿Considera usted que el procedimiento anteriormente expuesto, posee deficiencias que deberían ser corregidas?
- 5- ¿En qué medida usted considera que la intervención del notario en este nuevo cuerpo normativo garantiza la seguridad jurídica?
- 6- Recomendaciones para garantizar la efectiva aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias “L.G.M”

ANEXO N° 3



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Guía de entrevista sobre “LA IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS”; dirigida a registradores del Registro de Garantías Mobiliarias.

Objetivo:

Obtener información sobre la eficacia de la aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el procedimiento para la inscripción de las garantías en el Registro.

Indicaciones:

Responda con seriedad y objetividad a las preguntas que se plantean en el contenido de esta entrevista; de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

Entrevistado: _____

Institución: _____

Fecha: _____

Contenido

La modalidad de la presente entrevista, se hará de forma libre, estableciendo el tema sobre el cual debe desarrollar según sus conocimientos, opiniones y experiencia sobre el tema.

- 1- ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias realmente se moderniza el Sistema de Garantías Mobiliarias?
- 2- En su opinión la creación del Registro de Garantías Mobiliarias constituye un importante avance para el desarrollo económico y social del país.
- 3- ¿Los procedimientos que contempla la ley para inscribir, cancelar, entre otros., las garantías mobiliarias, en su opinión poseen dificultades de carácter técnico?
- 4- ¿A qué clase de registros pertenece el Registro de Garantías Mobiliarias?
- 5- ¿En su función como Registrador cuando entró en vigencia la ley y su Reglamento, y posterior creación y funcionamiento del Registro, encontró aspectos que deberían mejorarse?
- 6- ¿Considera usted que los principios del Derecho Registral, en esta ley se aplican o se quebrantan?
- 7- ¿En su opinión encuentra vacíos legales en esta ley y su Reglamento, que el Legislador debe llenar?
- 8- ¿En su opinión que beneficio aportó la creación del Registro de Garantías Mobiliarias?
- 9- ¿Cuál es la finalidad de la creación de Registro de garantías mobiliarias?

- 10-**¿Cuáles son las ventajas que aporta el Registro de Garantías Mobiliarias para a los usuarios que hacen uso de este nuevo sistema?
- 11-**¿Cómo se accede al Registro de garantías mobiliarias?
- 12-**¿Qué acciones ha realizado el Registro de Garantías Mobiliarias para dar a conocer los servicios que presta?
- 13-**¿Cómo debe pactarse la ejecución Judicial de la garantía mobiliaria?